

NORMAS LEGALES

Director: **Hugo Garavito Amézaga**

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, miércoles 16 de enero de 2002

AÑO XX - N° 7878

Pág. 215695

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 27631.-** Ley que modifica el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 **215698**
- Ley N° 27632.-** Ley que establece período de elección de las Juntas Directivas de los Colegios de Notarios a Nivel Nacional **215698**
- Ley N° 27633.-** Ley que modifica la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional **215699**
- Ley N° 27634.-** Ley de modificación de los Artículos 41° y 68° de la Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas N° 22095 **215699**
- Ley N° 27635.-** Ley que modifica la Ley N° 26361 - Ley sobre Bolsas de Productos **215700**
- Ley N° 27636.-** Ley que incorpora al Código Penal el Capítulo V, referido a los delitos de manipulación genética **215701**
- Ley N° 27637.-** Ley que crea hogares de refugio temporales para menores víctimas de violación sexual **215702**
- Ley N° 27638.-** Ley que autoriza a las beneficencias públicas que realizan actividad empresarial para la consecución de sus fines a adquirir bienes y contratar servicios directamente vinculados a dicha actividad **215702**
- Fe de Erratas de la Ley N° 27630** **215703**

PODER EJECUTIVO

P C M

- R.S. N° 017-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia para participar en reunión de coordinación sobre proyectos comunes en el Sector Energía **215703**
- R.S. N° 018-2002-PCM.-** Encargan el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **215704**
- R.S. N° 019-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Salud a Colombia para participar en la Reunión Extraordinaria de la REMSAA **215704**
- R.S. N° 020-2002-PCM.-** Encargan el Despacho de Salud al Ministro de Agricultura **215704**
- R.M. N° 017-2002-PCM.-** Autorizan viaje de representantes del OSINERG a Venezuela para participar en reunión en la que se acordará el texto definitivo del Acuerdo sobre Interconexión e Intercambios Internacionales **215705**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 010-2002-EF.-** Aprueban la Política Remunerativa del Banco de la Nación **215705**
- R.S. N° 026-2002-EF.-** Aceptan donación efectuada a favor del INPPARES **215706**
- RR.SS. N°s. 027 y 028-2002-EF.-** Aceptan donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **215706**

R.S. N° 029-2002-EF.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del Viceministro de Economía y sus órganos dependientes **215708**

R.M. N° 019-2002-EF/10.- Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para participar en evento a realizarse en México **215710**

R.M. N° 021-2002-EF/10.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de evaluación y diagnóstico del estado de la infraestructura educativa **215710**

R.D. N° 003-2002-EF/75.01.- Aprueban características adicionales del primer tramo del Programa de Emisión de Bonos Soberanos 2002 **215711**

EDUCACIÓN

RR.SS. N°s. 034, 035 y 036-2002-ED.- Modifican resoluciones mediante las cuales se expidieron cédulas de cesantía **215711**

RR.SS. N°s. 037, 038, 039 y 040-2002-ED.- Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgaron pensiones de cesantía **215713**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 003-2002-EM.- Modifican el Artículo 10° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas **215714**

R.S. N° 002-2002-EM.- Dejan sin efecto la R.M. N° 107-2000-EM, que aprobó Addendum de contrato de concesión de transmisión de energía eléctrica suscrito con ETECEN **215715**

MITINCI

R.M. N° 008-2002-ITINCI/DM.- Autorizan viaje del Viceministro de Turismo para participar en reunión referida al proceso de integración bilateral Perú-Bolivia **215716**

R.M. N° 009-2002-ITINCI/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Panamá para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación sobre Acceso a Mercados del ALCA **215716**

RR.DD. N°s. 0001 y 0003-2002-MITINCI/VMT/DNT.- Modifican resoluciones que autorizaron a empresas modificar el número de mesas de juegos de casino en establecimientos ubicados en la provincia de Lima **215716**

R.D. N° 0002-2002-MITINCI/VMT/DNT.- Inscriben a R. Franco América S.A. en el Registro de Fabricantes de máquinas tragamonedas **215717**

R.D. N° 0007-2002-MITINCI/VMT/DNT.- Autorizan e inscriben modelo de máquina tragamonedas solicitada por Sega Gaming Technology Inc. **215718**

R.D. N° 0008-2002-MITINCI/VMT/DNT.- Modifican resolución que autorizó y registró memorias de sólo lectura solicitadas por Universal de Desarrollos Electrónicos S.A. **215718**

RR.DD. N°s. 0009, 0010 y 0011-2002-MITINCI/VMT/DNT.- Autorizan e inscriben memorias de sólo lectura solicitadas por empresas **215718**

INTERIOR

R.S. N° 0011-2002-IN.- Aprueban el Convenio PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" **215720**

RR.SS. N°s. 0012 y 0013-2002-IN-1501.- Dan por concluidos nombramientos de Prefectos de los departamentos de Junín e Ica **215720**

RR.SS. N°s. 0014, 0015 y 0016-2002-IN-1501.- Nombran Prefectos de los departamentos de Ica, Junín y Tacna **215720**

JUSTICIA

RR.VMs. N°s. 010 y 011-2002-JUS.- Autorizan a asociaciones el funcionamiento de centros de conciliación con sedes en la ciudad de Lima **215721**

PESQUERÍA

RR.MM. N°s. 006, 008 y 012-2002-PE.- Aceptan renunciaciones de Directores Regionales de Pesquería de los CTAR Ica, La Libertad y Ancash **215722**

RR.MM. N°s. 007, 009 y 013-2002-PE.- Designan Directores Regionales de Pesquería de los CTAR Ica, La Libertad y Ancash **215723**

R.M. N° 010-2002-PE.- Aceptan renuncia de Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas, CTAR Ancash **215723**

R.M. N° 011-2002-PE.- Designan Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas, CTAR Ancash **215723**

R.M. N° 016-2002-PE.- Autorizan al IMARPE ejecución de Pesca Exploratoria del Recurso Merluza en zona del litoral **210324**

PROMUDEH

R.M. N° 025-2002-PROMUDEH.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico de Asuntos Indígenas **215726**

R.M. N° 026-2002-PROMUDEH.- Designan Secretario Técnico de Asuntos Indígenas **215726**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0035-2002-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a fin de coordinar aspectos relativos a la Visita Oficial que efectuará el Presidente de la República a Bolivia **215726**

SALUD

R.M. N° 062-2002-SA/DM.- Aceptan renuncia de Coordinador General de la Unidad de Seguro Integral de Salud **215727**

R.M. N° 063-2002-SA/DM.- Designan Coordinador General de la Unidad de Seguro Integral de Salud **215727**

R.M. N° 064-2002-SA/DM.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración **215728**

R.M. N° 065-2002-SA/DM.- Designan Director General de la Oficina General de Administración **215728**

MTC

Res. N° 019-2001-MTC-9320.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONATA para el año 2002 **215728**

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 821-2001-GG-PJ.- Aprueban estudio de preinversión del Proyecto de Inversión Pública "Sistematización de las Estadísticas de la Carga Procesal y Producción Judicial del Poder Judicial" **215728**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Res. N° 004-2002-CG.- Designan Sociedades de Auditoría encargadas de realizar auditorías de estados financieros, de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión de diversas entidades **215729**

Res. N° 007-2002-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra empresa contratista para exigir pago de penalidad por atraso en entrega de obras al PRONAP **215730**

RR. N°s. 008, 009 y 010-2002-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de concusión, peculado y abuso de autoridad **215731**

Fe de Erratas de la Res. N° 003-2002-CG **215733**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 0067-2002-MP-FN.- Nombran magistrado adjunto provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín **215733**

Res. N° 0069-2002-MP-FN.- Encargan funciones del Despacho de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos **215733**

SBS

Res. SBS N° 1003-2001.- Prorrogan plazo otorgado para que la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas **215734**

Res. Adm. N° 017-2002-SBS.- Aprueban inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 **215734**

UNIVERSIDADES

Res. N° 054-2001-UNSCH-CU.- Sancionan con destitución a servidor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga **215735**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ADUANAS**

Res. N° 000022.- Fijan tasas de interés mensual en moneda nacional y moneda extranjera aplicables a devoluciones de pagos indebidos o en exceso **215736**

CONSUCODE

Res. N° 010-2002-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 2001 **215736**

COFOPRI

Res. N° 278-2001-COFOPRI/TAP.- Confirman resolución que declaró de libre disponibilidad predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **215738**

Res. N° 286-2001-COFOPRI/TAP.- Revocan resolución que dispuso suspensión de procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión **215739**

COPRI

Acuerdo N° 363-01-2001.- Disponen que determinadas empresas regionales de distribución eléctrica continuarán sujetas al régimen de la actividad privada **215740**

FONAFE

Res. N° 001-2002/DE-FONAFE.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2002 **215740**

INEI

R.J. N° 016-2002-INEI.- Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la formulación del Plan Estadístico Nacional de Corto Plazo del Año 2002" **215740**

INPE

RR. N°s. 1291, 1292, 1293, 1294-2001-INPE/P y 026-2002-INPE/P.- Autorizan adquisición de alimentos y combustibles para cubrir necesidades de diversos establecimientos penitenciarios del país, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **215744**

RR. N°s. 021, 022, 023, 024 y 025-2002-INPE/P.- Cancelan licitaciones públicas para adquisición de alimentos destinados a diversos establecimientos penitenciarios del país **215748**

PROMPEX

Res. N° 005-2002-PROMPEX/PCD.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2002 **215753**

SUNAT

Res. N° 002-2002-SUNAT.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio 2002 **215753**

Res. N° 005-2002/SUNAT.- Declaran nulidad de la adjudicación de menor cuantía AMCB N° 001-ID0000-2001-SUNAT **215754**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

RR. N°s. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2002/SBN-GO-JAR.- Disponen rectificar áreas, desafectar predios y primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ancash, Lima, Tumbes **215754**

Res. N° 001-2002/SBN-GO-JAD.- Transfieren terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, destinado a la construcción de terminal terrestre **215759**

Res. N° 002-2002/SBN.- Afectan en uso terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima **215760**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 36693.- Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de La Molina sobre recepción de obras de habilitación urbana de terreno para uso residencial **215761**

Res. N° 016-2001-MML-IMP.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Metropolitano de Planificación para el año 2002 **215761**

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

R.A. N° 749-2001-A/MDA.- Rectifican artículo de la Res. N° 101-2001-A/MDA **215762**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 011-2001/MDC.- Otorgan beneficio de condonación de reajustes e intereses moratorios por deudas tributarias **215762**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Acuerdo N° 111-MDR.- Felicitan a congresistas que votaron a favor de la restitución del impuesto taurino **215763**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 002.- Prorrogan beneficio de condonación de intereses moratorios y multas administrativas **215763**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 05-2002-ACSS.- Designan integrantes de la Comisión contra la Corrupción para el año 2002 **215764**

Acuerdo N° 07-2002-ACSS.- Establecen monto de dieta que percibirán regidores de la Municipalidad **215764**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 054.- Prorrogan vigencia del Régimen de Incentivos Tributarios (RIT) aprobado mediante las Ordenanzas N°s. 050 y 053 **215764**

Ordenanza N° 055.- Prorrogan vigencia del Programa Especial de Regularización de Licencias de Apertura de Establecimientos **215765**

Ordenanza N° 056.- Establecen obligación de presentar Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado al Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicio **215765**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Acuerdo N° 144-2001-MPS.- Aprueban compra por urgencia de leche de soya en polvo para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad **215766**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27631

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL
ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 27332**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Sustitúyese el texto del literal c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por el siguiente:

- "c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador."

Artículo 2º.- Reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo la elaboración del Reglamento respectivo en el plazo máximo de (30) treinta días a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3º.- Norma derogatoria

Deróganse o modifíquense, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En tanto no se apruebe el decreto supremo que determine los límites máximos de la Escala de Sanciones, quedan establecidos como tales los valores máximos de las sanciones vigentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

1023

LEY Nº 27632

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PERÍODO DE
ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS
DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS A
NIVEL NACIONAL**

Artículo 1º.- Elección de las Juntas Directivas de los Colegios de Notarios

De conformidad con el Artículo 133º de la Ley del Notariado, Nº 26002, la elección de las nuevas Juntas Directivas de los Colegios de Notarios a nivel nacional se llevará a cabo en el mes de enero del año 2003, con excepción de las Juntas Directivas de los Colegios de Notarios de los Distritos Notariales de Tacna; de Moquegua; de Huánuco y Pasco; y de Ucayali, que serán elegidas por un período de tres años, por única vez, en el mes de enero del año 2002. A partir de enero del 2005 la elección de las Juntas Directivas de todos los Colegios de Notarios se hará por el período de dos años.

Artículo 2º.- Deroga dispositivos legales

Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

1024

LEY Nº 27633

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27143,
LEY DE PROMOCIÓN TEMPORAL DEL
DESARROLLO PRODUCTIVO NACIONAL**

Artículo 1º.- Objeto

Modifícase el Artículo único de la Ley Nº 27143, modificado por el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 064-2000, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo único.-** Para la aplicación del Artículo 31º de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisiciones de bienes y para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia."

Artículo 2º.- Vigencia

Modifícase la segunda disposición final de la Ley Nº 27143, modificada por el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 064-2000 y el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 083-2001, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"**Segunda.-** El plazo de vigencia de la presente Ley y de su norma reglamentaria rige hasta el 30 de julio de 2005."

Artículo 3º.- Difusión

La difusión a nivel nacional de lo dispuesto en la Ley Nº 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias, en las entidades del Sector Público, está a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE); quien además deberá informar mensualmente a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes del Congreso de la República, sobre el impacto económico de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º.- Control

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) informará mensualmente a la Contraloría General de la República respecto a las adquisiciones y contrataciones del Estado que se hayan realizado incumpliendo lo dispuesto en la Ley Nº 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

1025

LEY Nº 27634

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
41º Y 68º DE LA LEY DE REPRESIÓN AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Nº 22095**

Artículo 1º.- Modificación del Artículo 41º del Decreto Ley Nº 22095

Modifícase el Artículo 41º del Decreto Ley Nº 22095 con el siguiente texto:

"**Artículo 41º.-** El Estado a través de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima -ENACO S.A.- realizará la industrialización y comercialización de la

XI Y XII CURSOS DE FORMACION DE CONCILIADORES

Aut. R.S.T.C. Nº 363-2001-JUS/STC y 364-2001-JUS/STC

CURSO XI: SOLO SABADOS

Inicio: 19 de Enero 2002
De: 9:00 a 1:00 y de 2:00 a 7:00 pm.

CURSO XII: LUNES A VIERNES

Inicio: 21 de Enero 2002
De: 6:00 a 10:00 pm.

COSTO S/. 490.00 soles

**Facilidades de pago
Precios Especiales**

DIRIGIDO A:

Abogados, Profesionales, Estudiantes y Público en general.

BENEFICIOS:

- Material de enseñanza.
- Ley y Reglamentación de Conciliación.
- Capacitación personalizada.
- **Máximo 25 alumnos.**
- Cómodos y modernos ambientes de clase.

- Diploma - Coffe break.
- Apoyo para tramitar su acreditación oficial como Conciliador extrajudicial.



**ASOPDES
HEKAL**

*Centro de Conciliación
y Capacitación*

Aut. R.M. 286-2000-JUS.

Informes e Inscripciones: Av. Aramburú 920 Of. 301, San Isidro

☎ 421-2551 Telefax: 221-4193

hoja de coca proveniente exclusivamente de los predios empadronados en aplicación de la primera disposición transitoria del Decreto Ley N° 22095. La industrialización comprende la elaboración de pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína y demás derivados de la hoja de coca de producción lícita con fines benéficos."

Artículo 2º.- Modificación del Artículo 68º del Decreto Ley N° 22095

Modifícase el Artículo 68º del Decreto Ley N° 22095 con el siguiente texto:

"**Artículo 68º.-** Las drogas decomisadas serán destruidas públicamente en presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director General de la Policía Nacional del Perú, así como de un Notario Público, que dará fe del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y otro del Ministerio de Salud, estos últimos así como el Notario serán designados rotativamente."

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 016-78-IN del 1 de agosto de 1978 y demás dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1026

LEY N° 27635

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26361 –
LEY SOBRE BOLSAS DE PRODUCTOS**

Artículo 1º.- Sustitución

Sustitúyense los textos de los Artículos 2º, 6º y 8º de la Ley sobre Bolsa de Productos, Ley N° 26361, por los siguientes:

"**Artículo 2º.-** Las Bolsas son personas jurídicas que pueden adoptar la estructura legal de las asociaciones civiles o de las sociedades anónimas, y tienen por objeto principal facilitar la negociación de productos, títulos representativos de los mismos o contratos relativos a ellos, proveyendo los servicios, sistemas y mecanismos adecuados para la intermediación de los mismos, de manera justa, competitiva, ordenada, continua y transparente. Asimismo, las Bolsas pueden realizar actividades complementarias a sus fines, siempre que cuenten con la debida autorización de CONASEV.

Las Bolsas que se constituyan deberán utilizar la expresión 'Bolsa de Productos' para identificar el ejercicio de las actividades reguladas por la presente Ley. En la presente Ley toda alusión a 'Bolsa' o 'Bolsas' deberá entenderse referida a 'Bolsa de Productos'.

Artículo 6º.- Para el establecimiento de una Bolsa se requiere contar con un patrimonio mínimo o capital mínimo que para tal efecto determine CONASEV. Asimismo, la CONASEV fija los porcentajes máximos de participación.

En caso de que el patrimonio neto se reduzca a un importe inferior al patrimonio mínimo o capital social mínimo, la Bolsa deberá en el plazo que determine la CONASEV subsanar tal deficiencia. Vencido el referido plazo, la referida entidad puede suspender o revocar la respectiva autorización de funcionamiento.

Artículo 8º.- Las Bolsas, de conformidad con los reglamentos, deben administrar un fondo de garantía que tiene por objeto cumplir obligaciones pendientes hasta el límite de los aportes. El fondo de garantía no es patrimonio de las Bolsas. Su contabilidad se lleva por separado.

En caso de disolución y liquidación de las Bolsas y luego de atendidas las obligaciones del fondo de garantía, el remanente, si lo hubiere, será transferido a CONASEV a fin de que sea entregado a patrimonios que cumplan finalidades similares a la perseguida por el fondo de garantía.

Antes de la transferencia del remanente de los recursos del fondo de garantía, se devolverá a las Bolsas, los recursos propios que hubiera aportado, de ser el caso."

Artículo 2º.- Adición

Incorpóranse como Artículos 22º a 24º de la Ley sobre Bolsa de Productos, Ley N° 26361, los siguientes textos:

"**Artículo 22º.-** El estatuto de una Bolsa debe contener, obligatoriamente, lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la sociedad anónima o asociación civil, según corresponda, la misma que debe incluir la expresión 'Bolsa de Productos';
- b) Plazo de duración indefinido de la sociedad;
- c) Impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo o del Directorio y sanciones a dichos miembros por infracciones de la Ley y sus reglamentos;
- d) La indicación que las acciones representativas de su capital social o el certificado de participación, según corresponda, son libremente transferibles; y,
- e) Los mecanismos que aseguren la apropiada y oportuna difusión a sus corredores de productos y operadores especiales y al mercado en general, de todas las decisiones relevantes que adopte la Bolsa respecto a los servicios que brinda.

Artículo 23º.- En los casos de disolución por acuerdo de junta general o asamblea de asociados, según corresponda, sin mediar causa legal o estatutaria, ésta entrará en vigencia a los noventa (90) días de comunicada la decisión a CONASEV. Vencido dicho plazo quedará cancelada su autorización de funcionamiento.

Artículo 24º.- Disuelta la sociedad o asociación civil se inicia el proceso de liquidación, el cual corre a cargo de dos liquidadores designados por la junta general de accionistas o asamblea de asociados, según corresponda, y uno designado por CONASEV."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán dictar las normas complementarias que resulten necesarias para facilitar el proceso de transformación de las bolsas de productos en sociedades anónimas, así como aquellas de carácter especial que resulten de aplicación a las Bolsas como sociedad anónima o asociación civil, sin perjuicio de las facultades reglamentarias de CONASEV.

SEGUNDA.- Las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley en favor de las bolsas de productos conservan su eficacia sin más requisito que el otorgamiento de la escritura pública de transformación en los términos de esta Ley.

Asimismo, las asambleas de asociados de las bolsas de productos que acuerden la transformación aprobarán el estatuto de la sociedad anónima y elegirán al primer Directorio de la respectiva sociedad anónima.

TERCERA.- En la ejecución presupuestaria en materia de compra y venta de bienes y servicios, las entidades del Gobierno e Instancias Descentralizadas y Gobiernos Locales procurarán realizar dichas transacciones en las Bolsas de Productos supervisadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, salvo que otras alternativas ofrezcan mejores condiciones de transparencia en la formación de precios de mercado, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados de tales operaciones en dichas entidades.

El cumplimiento de esta disposición se supeditará a las condiciones de oferta y demanda en la respectiva Bolsa de Productos, la que deberá acreditar la imposibilidad de realizar tales transacciones en un plazo no mayor de 10 (diez) días útiles, operando el silencio administrativo negativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

1027

LEY Nº 27636

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL CAPÍTULO V REFERIDO A LOS DELITOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA

Artículo 1º.- Incorpora al Código Penal Capítulo V sobre Manipulación Genética

Incorpórase dentro del Título XIV-A Delitos Contra la Humanidad del Código Penal, el Capítulo V Manipulación Genética, en los términos siguientes:

"CAPÍTULO V MANIPULACIÓN GENÉTICA

Artículo 324º.- Toda persona que haga uso de cualquier técnica de manipulación genética con la finalidad de clonar seres humanos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al Artículo 36º, incisos 4 y 8."

Artículo 2º.- Deroga dispositivos legales

Deróganse todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

 Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado				
RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO DICIEMBRE 2001				
Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN*	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	ORSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	8188	Resolución de Gerencia. Nº 2653-2001-RNC-CONSUCODE del 28.12.2001.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la INSCRIPCIÓN y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Nº 2773 de fecha 23.02.2000.
2	ARIMI S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (ARIMI S.A.C. C.G.)	7772	Resolución de Gerencia. Nº 2654-2001-RNC-CONSUCODE del 28.12.2001	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la INSCRIPCIÓN y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Nº 946 de fecha 20.08.2001.
3	PROMOTORA ORPACC S.R.L.TDA.	6454	Resolución de Gerencia. Nº 2655-2001-RNC-CONSUCODE del 28.12.2001	Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PROMOTORA ORPACC S.R.L.TDA. contra la Resolución de Gerencia Nº 2103-2001-RNC-CONSUCODE del 31.10.2001, la misma que se deja sin efecto. Restituir la vigencia del Certificado de Inscripción Nº 3399 del 10.10. 2000

* El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web (cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe> Lima, Enero de 2002 Gerencia de Registros

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1028

LEY Nº 27637

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA HOGARES DE REFUGIO TEMPORALES PARA MENORES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 1º.- Creación de hogares refugio

Créase hogares de refugio temporales, a nivel nacional, para menores víctimas de violación sexual que se encuentren en situación de riesgo o abandono.

Artículo 2º.- Competencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano asumirá la dirección y administración de los hogares de refugio temporales para la atención integral de la salud física y psicológica de los menores, así como la formulación y ejecución de proyectos que procuren su eficaz funcionamiento.

Artículo 3º.- Obligatoriedad de terapia psicológica

El niño o adolescente víctima de violencia sexual recibirá obligatoriamente terapia psicológica en los hogares refugio, que promuevan su recuperación y garanticen el normal desarrollo de su vida en sociedad.

Artículo 4º.- Implementación de los hogares refugio

Los hogares refugio temporales serán implementados sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, según lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 029-2001-JUS.

DISPOSICIÓN FINAL, COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

Única.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano elaborará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de 90 (noventa) días útiles.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1029

LEY Nº 27638

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LAS BENEFICENCIAS PÚBLICAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES A ADQUIRIR BIENES Y CONTRATAR SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS A DICHA ACTIVIDAD MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo único.- Objeto de la ley

Las beneficencias públicas que realicen actividades de producción y comercialización de bienes y servicios para obtener recursos y destinarlos a la consecución de sus fines sociales y ésta sea su única fuente de ingresos, pueden adquirir los insumos directamente vinculados al giro del negocio y a precios de mercado, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con prescindencia de los límites autorizados para esta modalidad de adquisición.

Las beneficencias públicas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar semestralmente y bajo responsabilidad al Ministerio de Economía y Finanzas, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar, así como a la Contraloría General de la República, res-

pecto a las adquisiciones realizadas al amparo de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1030

FE DE ERRATAS

LEY Nº 27630

Mediante Oficio s/n del 15 de enero de 2002, el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 27630, publicada en nuestra edición del día 12 de enero de 2002, en la página 215509.

DICE:

(...)

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

Artículo 2º.- Rendición de Cuentas

La utilización de todos los recursos asignados que constituyen rentas de las Municipalidades estará sujeta a rendición de cuenta, la misma que se realizará en acto público con participación vecinal trimestral y anualmente.

Artículo 3º.- Planes de desarrollo

Los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, a partir del año 2003, deberán aprobar su Plan Integral de Desarrollo. Los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN que perciban se utilizarán para la implementación de dicho plan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en la presente Ley regirá a partir del ejercicio presupuestal del año 2003.

Excepcionalmente, durante el año 2002, las Municipalidades podrán utilizar los recursos del FONCOMUN para el cumplimiento de los Convenios de Cofinanciamiento que suscriban con el Programa de Caminos Rurales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

(...)

1022

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia para participar en reunión de coordinación sobre proyectos comunes en el Sector Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2002-PCM

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Desarrollo Económico de Bolivia ha invitado al Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a asistir a una reunión de coordinación con el propósito de llevar adelante proyectos comunes en el Sector Energía, que se realizará en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 18 de enero de 2002;

Que, en dicha reunión se coordinarán, entre otros puntos, asuntos relacionados con el Convenio para el establecimiento de un poliducto entre la República del Perú y la República de Bolivia, suscrito con fecha 27 de julio de 2001, aprobado por Resolución Legislativa N° 27618;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 18 y 19 de enero de 2002, para que participe en la reunión mencionada;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y la Ley N° 27619; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 18 y 19 de enero de 2002, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, que ascienden a US\$ 958,36 (Novecientos Cincuentiocho y 36/100 Dólares Americanos), serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 533,36
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	US\$ 25,00
TOTAL	US\$ 958,36

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

1008

Encargan el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2002-PCM

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Desarrollo Económico de Bolivia ha invitado al Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a asistir a una reunión de coordinación con el propósito de llevar adelante proyectos comunes en el Sector Energía, que se realizará en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 18 de enero de 2002;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Despacho del Ministerio de Energía y Minas mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor LUIS VICENTE CHANG REYES, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vi-

vienda y Construcción, a partir del 18 de enero de 2002 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

1009

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Colombia para participar en la Reunión Extraordinaria de la REMSAA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2002-PCM

Lima, 15 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que el doctor LUIS SOLARI DE LA FUENTE, Ministro de Salud, debe viajar en visita oficial a la República de Colombia y representar al Perú en la Reunión Extraordinaria de la REMSAA "Reunión de Ministros de Salud del Area Andina", invitado por el Organismo Andino de Salud, del 17 al 19 de enero del 2002;

En consecuencia, es necesario autorizar el viaje del doctor LUIS SOLARI DE LA FUENTE, Ministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. Autorizar el viaje del Ministro de Salud, doctor LUIS SOLARI DE LA FUENTE, a la República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gastos al Tesoro Público, no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

1010

Encargan el Despacho de Salud al Ministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2002-PCM

Lima, 15 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que el doctor LUIS SOLARI DE LA FUENTE Ministro de Salud, debe viajar en visita oficial a la República de Colombia y representar al Perú en la Reunión Extraordinaria de la REMSAA "Reunión de Ministros de Salud del Area Andina" invitado por el Organismo Andino de Salud, del 17 al 19 de enero del 2002;

Que es necesario encargar el Despacho de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Encargar, el Despacho de Salud al señor ALVARO ENRIQUE QUIJANDRIA SALMON, Ministro de Agricultura, a partir del 17 de enero del 2002, en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

1011

Autorizan viaje de representantes del OSINERG a Venezuela para participar en reunión en la que se acordará el texto definitivo del Acuerdo sobre Interconexión e Intercambios Internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 017-2002-PCM

Lima, 15 de enero de 2002

Visto el Oficio Nº 001-2002-OSINERG-SECD, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

CONSIDERANDO:

Que, los Ministros de Energía y Minas de Colombia, Ecuador y Perú, con el fin de dar un impulso al proceso de interconexión de los sistemas eléctricos de los mencionados países, suscribieron, en la ciudad de Cartagena de Indias, el "Acuerdo para la Interconexión Regional de los Sistemas Eléctricos y el Intercambio Internacional de Energía Eléctrica", cuyo Artículo 7º dispone que el grupo dedicado a aspectos normativos y regulatorios presentará una propuesta de armonización de marcos normativos y que cada uno de los países designará representantes de los entes reguladores con dedicación exclusiva y de tiempo completo;

Que, a raíz de ello se sostuvieron diversas reuniones de trabajo entre los entes reguladores de los tres países, esto es, CREG de Colombia, CONELEC de Ecuador y OSINERG de Perú, las mismas que tuvieron lugar en las ciudades de Quito, Ecuador, Bogotá, Colombia y Lima, Perú, en las que se elaboró un proyecto de documento "Acuerdo sobre Normas que Regulan la Interconexión y el Suministro de Energía Eléctrica";

Que, posteriormente se acordó que Venezuela sea la sede de la reunión en la que se discutirá y acordará el texto definitivo del Acuerdo sobre Interconexión e Intercambios Internacionales, los días 17 y 18 de enero del presente año;

Que, en Sesión del Consejo Directivo de OSINERG de fecha 21-12-01, se aprobó, mediante Resolución OSINERG Nº 3206-2001-OS/CD, la asistencia al indicado evento del Vicepresidente y de dos funcionarios del OSINERG;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la participación de los citados funcionarios del OSINERG, para que participen en la mencionada reunión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Dr. HUGO SOLOGUREN CALMET, Vicepresidente del Consejo Directivo del OSINERG, encargado de la Presidencia a la ciudad de Caracas, Venezuela, del 17 al 18 de enero del 2002,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje de los ingenieros VICTOR ORMEÑO SALCEDO, Gerente de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y DANIEL JAVIER CÁMAC GUTIERREZ, Asesor Técnico de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, a la ciudad de Caracas, Venezuela, del 16 al 18 de enero del 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, de acuerdo al siguiente detalle:

DR. HUGO SOLOGUREN CALMET

- Pasajes	US\$ 518.00
- Viáticos	US\$ 400.00
- Tarifa de Corpac	US\$ 25.00

INGENIERO VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO

- Pasajes	US\$ 518.00
- Viáticos	US\$ 600.00
- Tarifa de Corpac	US\$ 25.00

INGENIERO DANIEL CÁMAC GUTIÉRREZ

- Pasajes	US\$ 518.00
- Viáticos	US\$ 600.00
- Tarifa de Corpac	US\$ 25.00

Artículo 4º.- Los representantes de OSINERG antes mencionados dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Consejo Directivo un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

1002

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la Política Remunerativa del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO Nº 010-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con las Resoluciones Supremas Nºs. 104-94-EF, 121-95/EF y 09-97/EF y el Decreto Supremo Nº 168-2001-EF, se aprobó la Política Remunerativa del Banco de la Nación para los años 1994, 1995, 1996 y 2001 respectivamente;

Que, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Nº 1 400 del Directorio del Banco de la Nación, se acordó modificar la política remunerativa para el año 2002, la misma que cuenta con la cobertura necesaria en el presupuesto de dicha entidad para el indicado período;

Que, teniendo en cuenta lo acordado por el Directorio del Banco de la Nación, el Directorio del FONAFE aprobó mediante Acuerdo de Directorio Nº 024-2001/020-FONAFE, la modificación de la política remunerativa del Banco de la Nación;

Que, el rendimiento del fondo de reserva actuarial constituido por el Banco de la Nación cubre las obligaciones pensionarias a su cargo, las cuales son suficientes

para los fines a que se refiere el Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 024-2001/020-FONAFE;

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Política Remunerativa del Banco de la Nación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 024-2001/020-FONAFE.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el primer artículo deberá efectuarse respetando el Tope Máximo de Ingresos (TMI) asignado al Banco de la Nación mediante la Resolución Ministerial N° 076-99-EF/15.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

0986

Aceptan donación efectuada a favor del INPPARES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2002-EF

Lima, 14 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, "Municipal Coordinating Committee for Overseas Bicycle Assistance" (MCCOBA) de Japón a través de la Organización Japonesa para la Cooperación Internacional en la Planeación Familiar (JOICFP) ha efectuado una donación a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES, consistente en diversos bienes que serán destinados a su sede Central Lima y Filiales de Ica, Chimbote, Piura, Tacna, Tumbes, Cusco y Huacho, para apoyar los trabajos de campo - rurales que se llevan a cabo en la población de escasos recursos;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por "Municipal Coordinating Committee for Overseas Bicycle Assistance" (MCCOBA) de Japón a través de la Organización Japonesa para la Cooperación Internacional en la Planeación Familiar (JOICFP) a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES-, consistente en un contenedor de acero usado, 75 bicicletas reparadas y otros bienes que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de ¥ 87 000,00 (Ochenta y Siete Mil y 00/100 Yenes), según Certificado de Donación sin fecha y un peso aproximado de 1 381 kgs., según Conoci-

miento de Embarque N° NYKS110042742 de NYK Line. Dicha donación será destinada a su sede Central Lima y Filiales de Ica, Chimbote, Piura, Tacna, Tumbes, Cusco y Huacho, para apoyar los trabajos de campo - rurales que se llevan a cabo en la población de escasos recursos.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Cantidad	Bienes	Valor Aprox. ¥
75 Unidades	Bicicletas reparadas	37 500,00
150 Juegos	Neumáticos/tubos de repuesto	12 000,00
150 Piezas	Juegos de reparación	1 500,00
30 Piezas	Bombas de aire	3 000,00
7 000 Piezas	Lápices	7 000,00
3 000 Piezas	Cuadernos	6 000,00
1 Unidad	Contenedor de acero usado	20 000,00

0883

Aceptan donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2002-EF

Lima, 14 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, Japan Firefighters Association de Japón, Kyoto Otokuni Lions Club Internacional de Japón y el Club de Leones Takoma Park de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, han efectuado donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú consistentes en vehículos usados y bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por Japan Firefighters Association de Japón, a favor del Cuerpo General de Bombe-

ros Voluntarios del Perú, consistente en 3 vehículos usados, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de ¥ 330 000,00 (Trescientos Treinta Mil y 00/100 Yenes), según Carta de Donación de fecha 5 de diciembre del año 2000.

Artículo 2º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por Kyoto Otokuni Lions Club International de Japón, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistente en un camión de bombero usado, marca Hino, modelo Ranger 4D, N° de motor EH700-142281, año 1982, con un valor aproximado de ¥ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Yenes), según Carta de Donación de fecha 18 de diciembre del año 2000 y un peso aproximado de 7 430 kgs., según Conocimiento de Embarque N° OSZX-10 de Hual - Cool Carriers Joint Service.

Artículo 3º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, las donaciones efectuadas por el Club de Leones Takoma Park de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistentes en 3 vehículos usados, equipo de protección y otros bienes, que se encuentran detallados en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de US\$ 96 500,00 (Noventa y Seis Mil Quinientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Cartas de Donación de fecha 11 de noviembre del año 2000.

Artículo 4º.- Compréndanse a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

- Donación de Japan Firefighters Association

Marca	Tipo	Modelo	Año	N° de Motor	Valor Aprox. ¥
ISUZU	Camión de bombero	FORWARD	1980	300452	130 000,00
TOYOTA	Camión de bombero	LAND ROVER	1984	0781724	100 000,00
TOYOTA	Camión de bombero	LAND ROVER	1984	H41K082	100 000,00

ANEXO II

- Donación del Club de Leones Takoma Park

a) Vehículos

Marca	Tipo	Modelo	Año	N° de Motor	Valor Aprox. US\$
SEA GRAVE	Camión de Bombero	FIRE TRUCK	1968	1FDK3712HKA48537	45 000,00
FORD	Camioneta	PICK UP	1990	S/N	4 000,00
DODGE	Camioneta	VAN S/W	1992	S/N	5 000,00

b) Bienes

Cantidad	Bienes	Valor Aprox. US\$
71	Capotes de incendio	3 550,00
79	Pantalones de incendio	3 950,00
95	Botas	1 900,00
97	Cascos	3 880,00
31	Capuchas de incendio	155,00
37	Guantes de incendio	185,00
24	Tirantes	120,00
02	Protectores de ojos	10,00
124	Camisas de uniforme	372,00
403	Pantalones de uniforme	1 298,00
09	Casacas para uniforme	235,00
01	Herramientas de manguera	100,00
01	Llave de 3 a 1	100,00
13	Correas de seguridad	130,00
03	Gatas	120,00
04	Aguanta llantas	40,00
04	Rieles eléctricos	400,00
01	Señal de emergencia	10,00
01	Hacha chata	10,00
03	Luces	45,00
04	Coberturas	80,00
02	Corta metal	300,00
01	Caja de carpintero con herramientas	200,00
02	Lampas	50,00
02	Pitones especiales	200,00
03	Barras largas	200,00
01	Trincherero	10,00
02	Hachas de pico	20,00
02	Picos	20,00
01	Comba	10,00
50 Ft.	Manguera 1 3/4"	20,00
02	Luz tipo "D"	80,00
01	Herramienta de gas	20,00
01	Colgador de ventiladores	40,00
01	Caja eléctrica	60,00
01	Caja de gasfitero con herramientas	200,00
03	Sogas	60,00
03	Diferentes pitones	300,00
02	Llaves de manguera	20,00
10	Tubos con pico	400,00
01	Escalera de 24 pies	150,00
01	Escalera de 45 pies	200,00
01	Escalera de 14 pies	100,00
01	Sirena electrónica	200,00
01	Escalera plegable	100,00
02	Tablas para infantes	10,00
04	Tablas rígidas para adultos	200,00
01	Camilla de rescate	500,00
03	Camillas de seguridad	150,00
07	Barras de luces	1 400,00
05	Lentes plásticos	125,00
07	Cajas con luces pequeñas	70,00
17	Audífonos de comunicación Clark	850,00
04	Recibidores de comm. Clark	200,00
01	Micro	5,00
02	Sierras eléctricas	800,00
02	Llantas de repuestos para camión	100,00
01	Llanta de repuestos para jeep	50,00
04	Tarros para gasolina	40,00
69	Montadores de botellas de aire	1 380,00
07	Ventiladores eléctricos	1 750,00
01	Motor de repuesto/ventilador	50,00

Cantidad	Bienes	Valor Aprox. US\$
03	Reductores	30,00
01	Chupador de espuma 11/2	75,00
22	Acopladores	220,00
04	Tapas ciegas	40,00
07	Montadores de herramientas	70,00
01	Soga	5,00
47	Botellas de aire comprimido	2 350,00
02	Multiuniversal	400,00
01	Trillisa	100,00
04	Barras kelly	250,00
01	Llave de entrada	100,00
01	Linterna generador	250,00
02	Partes para luces "D"	10,00
11	Baldes	110,00
02	Pitones de espuma	200,00
01	Camilla tipo silla	150,00
372	Collarines	5 580,00
02	Aspiradoras de agua	200,00
01	Carro de botellas	50,00
02	Escaleras de 35 pies	200,00
01	Escalera de 16 pies	150,00
01	Escalera de 20 pies	150,00
05	Ventiladores de positiva presión	2 500,00
09	Extintidores	180,00
16	Pitones	1 800,00

0884

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2002-EF**

Lima, 14 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, Japan Firefighters Association de Japón, ha efectuado donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú consistentes en vehículos usados;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, las donaciones efectuadas por Japan Firefighters Association de Japón, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistentes en 5 vehículos usados, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de ¥ 710 000,00 (Setecientos Diez Mil y 00/100 Yenes), según Cartas de Donación de fechas 10 de abril, 9 y 16 de mayo de 2001.

Artículo 2º.- Compréndanse a las donaciones citadas en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Marca	Tipo	Modelo	Año	Nº de Motor	Valor Aprox. ¥
TOYOTA	Ambulancia	24EFI	1990	2RZ-0237668	150 000,00
HINO	Camión de bombero	RANGER 4D	1984	H07CA21129	120 000,00
ISUZU	Camión de bombero	FRR1WF	1986	6BG1F694350	140 000,00
NISSAN	Camión de bombero	M-FG161	1986	PF019367	150 000,00
NISSAN	Ambulancia	E-AEGE24	1992	VG30(E)	150 000,00

0885

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del Viceministro de Economía y sus órganos dependientes

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2002-EF**

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 215-2001-EF se incorporó un segundo párrafo al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 071-2001-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 093-2001-EF, disponiendo que, en tanto se aprueben los correspondientes instrumentos de gestión resultantes del proceso de reestructuración del Despacho del Viceministro de Economía, se mantendrán vigentes los actuales Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 151-98-EF/13.03 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal -CAP- concordado y actualizado del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por Resolución Suprema Nº 246-2000-EF y Resolución Ministerial Nº 192-2000-EF/43, en lo concerniente a las Direcciones Nacional del Presupuesto Público y General de Crédito Público y del Tribunal Fiscal, respectivamente;

Que, en tal sentido a fin de hacer operativa la reestructuración organizativa institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo concerniente al Viceministerio de Economía, resulta necesario aprobar el CAP del Viceministro de Economía y sus órganos dependientes; y, en consecuencia modificar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el literal b), numeral 6.3 del Artículo 6º de la Ley Nº 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Viceministro de Economía y sus órganos dependientes, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; y en consecuencia, queda modificado el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Viceministerial N° 151-98-EF/13.03.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

SECTOR: Economía y Finanzas ENTIDAD: Ministerio de Economía y Finanzas CÓDIGO: EF/15 UBICACIÓN: Lima

DEPENDENCIA : VICEMINISTRO DE ECONOMÍA

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA					
0001			Viceministro	1	
0002-004	Asesor II	D5-05-064-2		3	
0005	Secretaría IV	T4-05-675-4		1	
0006	Secretaría II	T2-05-675-2		1	
0007	Oficinista I	A2-05-550-1		1	

SECRETARÍA EJECUTIVA

0008	Asesor II	D5-05-064-2	Secretario Ejecutivo	1	
0009	Abogado I	P3-40-005-1		1	
0010	Asistente Administrativo II	P2-05-066-2		1	
0011	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		1	
0012	Secretaría III	T3-05-675-3		1	
0013-014	Oficinista I	A2-05-550-1		2	

SECTOR: Economía y Finanzas ENTIDAD: Ministerio de Economía y Finanzas CÓDIGO: EF/65 UBICACIÓN: Lima

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
DIRECCIÓN GENERAL					
0015	Director de Programa Sectorial IV	D6-05-290-4	Director General	1	
0016	Economista IV	P6-20-305-4		1	
0017	Analista de Sistemas PAD III	P5-05-050-3		1	
0018	Especialista Administrativo II	P4-05-338-2		1	
0019	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		1	
0020	Secretaría III	T3-05-675-3		1	
0021	Oficinista I	A2-05-550-1		1	

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS MACROGLOBALES

0022	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0023-025	Economista IV	P6-20-305-4		3	
0026	Estadístico III	P5-05-405-3		1	

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS MACROSOCIALES

0027	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0028	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0029-030	Economista IV	P6-20-305-4		2	
0031	Técnico en Economía I	T4-20-755-1		1	

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS MACROPRODUCTIVOS Y AMBIENTALES

0032	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0033	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0034-035	Economista IV	P6-20-305-4		2	
0036	Economista III	P5-20-305-3		1	
0037	Estadístico II	P4-05-405-2		1	
0038	Técnico en Economía I	T4-20-755-1		1	

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS MACROFISCALES

0039	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0040-042	Economista IV	P6-20-305-4		3	
0043-045	Economista II	P4-20-305-2		3	

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS MACROEXTERNOS

0046	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0047-048	Economista IV	P6-20-305-4		2	
0049	Economista II	P4-20-305-2		1	

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS MACROFINANCIEROS

0050	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0051-052	Economista IV	P6-20-305-4		2	
0053	Técnico en Finanzas I	T4-20-765-1		1	

SECTOR: Economía y Finanzas ENTIDAD: Ministerio de Economía y Finanzas CÓDIGO: EF/68 UBICACIÓN: Lima

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DEL SECTOR PÚBLICO

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			

DIRECCIÓN GENERAL

0054	Director de Programa Sectorial IV	D6-05-290-4	Director General	1	
0055	Planificador IV	P6-05-610-4		1	
0056	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		1	
0057	Secretaría III	T3-05-675-3		1	
0058	Secretaría II	T2-05-675-2		1	
0059-060	Oficinista I	A2-05-550-1		2	

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SECTOR PÚBLICO

0061	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0062	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0063	Planificador IV	P6-05-610-4		1	
0064-065	Planificador II	P4-05-610-2		2	

DIRECCIÓN DE INVERSIONES REGIONALES Y LOCALES

0066	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0067	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0068	Planificador IV	P6-05-610-4		1	
0069-071	Planificador II	P4-05-610-2		3	

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

0072	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0073	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0074-076	Planificador IV	P6-05-610-4		3	
0077	Economista IV	P6-20-305-4		1	
0078	Abogado IV	P6-40-005-4		1	
0079-080	Analista de Sistema PAD III	P5-05-050-3		2	
0081-085	Planificador II	P4-05-610-2		5	

SECTOR: Economía y Finanzas ENTIDAD: Ministerio de Economía y Finanzas CÓDIGO: EF/66 UBICACIÓN: Lima

DEPENDENCIA : DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			

DIRECCIÓN GENERAL

0086	Director de Programa Sectorial IV	D6-05-290-4	Director General	1	
0087	Especialista en Tributación IV	P6-20-400-4		1	
0088	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2		1	
0089	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		1	
0090	Secretaría III	T3-05-675-3		1	
0091-092	Oficinista I	A2-05-550-1		2	

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

0093	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0094-096	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		3	Coordinador Nivel de Subdirector
0097-102	Especialista en Tributación IV	P6-20-400-4		6	
0103-105	Especialista en Tributación II	P4-20-400-2		3	
0106	Analista de Sistema PAD II	P4-05-050-2		1	
0107-108	Técnico en Tributación I	T4-20-835-1		2	

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS Y TRIBUTACIÓN MUNICIPAL					
0109	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0110-111	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		2	Coordinador Nivel de Subdirector
0112-115	Especialista en Tributación IV	P6-20-400-4		4	
0116	Analista de Sistemas PAD III	P5-05-050-3		1	
0117	Especialista en Tributación II	P4-20-400-2		1	
0118	Especialista en Tributación I	P3-20-400-1		1	
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y NORMATIVIDAD TRIBUTARIA Y FISCAL					
0119	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0120	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0121-122	Especialista en Tributación IV	P6-20-400-4		2	
0123	Especialista en Tributación II	P4-20-400-2		1	
0124	Técnico en Tributación I	T4-20-835-1		1	
SECTOR: ENTIDAD: CÓDIGO: UBICACIÓN:					
Economía y Finanzas Ministerio de Economía y Finanzas EF/67 Lima					
DEPENDENCIA : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA E INVERSIÓN PRIVADA					

N° de ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	Total Nec.	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
DIRECCIÓN GENERAL					
0125	Director de Programa Sectorial IV	D6-05-290-4	Director General	1	
0126	Economista IV	P6-20-305-4		1	
0127	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1		1	
0128	Secretaría III	T3-05-675-3		1	
0129	Oficinista III	A4-05-550-3		1	
0130	Oficinista I	A2-05-550-1		1	
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL Y COMPETENCIA					
0131	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0132	Director de Programa Sectorial I	D3-05-290-1		1	Coordinador Nivel de Subdirector
0133-136	Economista IV	P6-20-305-4		4	
0137	Economista II	P4-20-305-2		1	
0138	Especialista en Finanzas II	P4-20-360-2		1	
0139-140	Asistente en Servicio Económico Financiero II	P2-20-068-2		2	
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE INVERSIÓN PRIVADA					
0141	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	Director	1	
0142-144	Economista IV	P6-20-305-4		3	
0145	Abogado IV	P6-40-005-4		1	
0146	Abogado III	P5-40-005-3		1	
0147	Economista II	P4-20-305-2		1	
0148	Asistente en Servicio Jurídico II	P2-40-070-2		1	
0149	Asistente en Servicio de Comunicación I	P1-10-072-1		1	
0150	Programador de Sistema PAD I	T3-05-630-1		1	

0995

Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2002-EF/10

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la doctora MARIA CECILIA BLUME CILLONIZ, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 19 de enero de 2002, para asistir a la Sexta Conferencia Anual de Latino América, organizada por el Santander Central Hispano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la institución, es necesario autorizar el viaje de la citada funcio-

naría, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos no cubiertos por el Santander Central Hispano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la doctora MARIA CECILIA BLUME CILLONIZ, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Economía y Finanzas, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 19 de enero de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, no cubiertos por el Santander Central Hispano, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración General del Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 660,00
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

0972

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de evaluación y diagnóstico del estado de la infraestructura educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2002-EF/10

Lima, 15 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 353-2001-ED se constituyó una Comisión Multisectorial encargada de llevar a cabo la evaluación y el diagnóstico del estado de la infraestructura educativa, para la restauración, mantenimiento, recuperación y mejoramiento de las instalaciones de los centros educativos a nivel nacional, a fin de garantizar el desarrollo adecuado y seguro de las labores educativas, la misma que estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá ser designado mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la indicada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27594 y el Artículo 3° de la Resolución Suprema N° 353-2001-ED; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mario Arróspide Medina como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Suprema N° 353-2001-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

0973

Aprueban características adicionales del primer tramo del Programa de Emisión de Bonos Soberanos 2002

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2002-EF/75.01

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2002, de fecha 4 de diciembre de 2001, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2002-EF, se autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de promover el mercado de capitales peruanos y contribuir con el fortalecimiento de la economía nacional, precisando que la Unidad Responsable de la citada emisión será la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 018-2002-EF/75 se aprobó las características adicionales y el Reglamento de la Colocación Primaria de la Emisión de Bonos Soberanos antes mencionada;

Que, en el Reglamento de la Colocación Primaria de los Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 018-2002-EF/75, dispuso que las características adicionales para cada tramo serán establecidas por la Unidad Responsable a través de la respectiva Resolución Directoral;

Que, según el Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 018-2002-EF/75, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de dicha norma legal;

Que, es necesario aprobar las características adicionales de los bonos que serán subastados en el primer tramo a realizarse en el mes de enero del año en curso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27575, la Resolución Ministerial Nº 018-2002-EF/75 y el Reglamento de la Colocación Primaria de la Emisión de Bonos Soberanos, aprobado por la acotada Resolución Ministerial;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El primer tramo del Programa de Emisión de Bonos Soberanos 2002, a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2002-EF, será hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA Millones y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2º.- Las características adicionales del primer tramo que se indica en el párrafo precedente serán las siguientes:

Series:

Serie A

- Denominación : Bonos Soberanos 2002/18ENE2004
- Plazo : 2 años
- Monto : Hasta S/. 75 000 000,00

Serie B

- Denominación : Bonos Soberanos 2002/18ENE2005
- Plazo : 3 años
- Monto : Hasta S/. 75 000 000,00

Condiciones aplicables a ambas series de bonos

- Moneda : Nuevos Soles
- Tasa de Interés : Fija
- Valor Nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles)
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Mecanismo de Colocación : Subasta Pública a través de la Bolsa de Valores de Lima
- Modalidad de Subasta : HOLANDESA

- Variable a subastar : Tasa de interés nominal, base 360 (Cupón)
- Precio de colocación : A la par
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del Principal e Intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.
- Opción de Rescate : No tendrá opción de rescate
- Fecha de Subasta : 17 de enero del 2002
- Fecha de Liquidación : 18 de enero del 2002

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE F. LITUMA AGUERO
Director General de Crédito Público

ANEXO R.D. Nº 003-2002-EF/75.01

SERIE A

Pago	Pago de Interés	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	N1	181	18/07/2002	Jueves	18/07/2002	Jueves
Cupón 2	N2	184	18/01/2003	Sábado	20/01/2003	Lunes
Cupón 3	N3	181	18/07/2003	Viernes	18/07/2003	Viernes
Cupón 4 + Principal	N4	184	18/01/2004	Domingo	19/01/2004	Lunes

SERIE B

Pago	Pago de Interés	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	N1	181	18/07/2002	Jueves	18/07/2002	Jueves
Cupón 2	N2	184	18/01/2003	Sábado	20/01/2003	Lunes
Cupón 3	N3	181	18/07/2003	Viernes	18/07/2003	Viernes
Cupón 4	N4	184	18/01/2004	Domingo	19/01/2004	Lunes
Cupón 5	N5	182	18/07/2004	Domingo	19/07/2004	Lunes
Cupón 6 + Principal	N6	184	18/01/2005	Martes	18/01/2005	Martes

Nota: El presente cronograma supone como fecha de emisión el 18 de enero 2002

0911

EDUCACIÓN

Modifican resoluciones mediante las cuales se expidieron cédulas de cesantía

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2002-ED

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente Nº 52905-2001, y demás actuarios que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 522, de fecha 30 de abril de 1964, se expidió cédula de cesantía a favor de doña Raquel Huapaya Cuya de Pastor;

Que, doña Raquel Huapaya Cuya Vda. de Pastor, solicita la modificación de la Resolución Suprema Nº 522, en lo que se refiere a su estado civil de viuda, de acuerdo con la Partida de Defunción expedida por el Concejo Distrital de Jesús María;

Que, el Artículo 25º del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, asimismo el Artículo 26º de la invocada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que

se le designe por su nombre, por lo que doña Raquel Huapaya Cuya Vda. de Pastor debe ser identificada conforme a Ley;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe N° 325-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 522, de fecha 30 de abril de 1964, en el sentido que el nombre correcto es Raquel Huapaya Cuya Vda. de Pastor, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Servicios Educativos N° 03 de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0988

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2002-ED**

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente N° 52304-2001, y demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 326, de fecha 19 de febrero de 1965, se expidió cédula de cesantía a favor de doña Bertha Luz Cedrón Velásquez de Iberico;

Que, doña Bertha Luz Cedrón Velásquez Vda. de Iberico, solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 326, en lo que se refiere a su estado civil de viuda, de acuerdo con la Partida de Defunción expedida por el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, así como conforme a su Documento Nacional de Identidad - D.N.I. N° 10477919;

Que, el Artículo 25° del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, asimismo el Artículo 26° de la invocada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre, por lo que doña Bertha Luz Cedrón Velásquez Vda. de Iberico debe ser identificada conforme a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), constituye la única Cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; y, conforme establece el inciso a) del Artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del mencionado Registro Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) acredita la identidad de la persona;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe N° 280-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto

Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 326, de fecha 19 de febrero de 1965, en el sentido que el nombre correcto es Bertha Luz Cedrón Velásquez Vda. de Iberico, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Servicios Educativos N° 03 de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0989

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2002-ED**

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente N° 49449-2001, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 663, del 25 de agosto de 1971, se expidió la cédula de cesantía a favor de doña Benedicta Albertina Barahona Vásquez de Arenas;

Que, doña Benedicta Albertina Barahona Vásquez de Arenas solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 663, en lo que respecta a la sustitución de su apellido materno por el de casada, de acuerdo con el Documento Nacional de Identidad - DNI;

Que, de acuerdo al Artículo 24° del Código Civil, la mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio;

Que, el Artículo 25° del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, asimismo, el Artículo 26° de la citada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Documento Nacional de Identidad debe utilizarse para los casos en que la persona requiera acreditar su identidad;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe N° 166-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 663, del 25 de agosto de 1971, en el sentido que el nombre correcto de la recurrente es Benedicta Albertina Barahona de Arenas, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección de Educación de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0990

Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgaron pensiones de cesantía

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 037-2002-ED

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente Nº 52297-2001, y demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 625, de fecha 13 de junio de 1972, se otorgó pensión de cesantía a favor de doña Ruth María Teresa Sánchez Mazuelos;

Que, doña Ruth María Teresa Sánchez Mazuelos de Sánchez, solicita la modificación de la Resolución Suprema Nº 625, en lo que se refiere a su apellido de estado civil de casada, de acuerdo con la Partida de Matrimonio expedida por el Concejo Provincial de Lima, de donde se desprende que contrajo matrimonio con don Emilio Eladio Sánchez Nieto;

Que, el Artículo 24º del Código Civil establece que la mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio;

Que, el Artículo 25º del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, asimismo, el Artículo 26º de la invocada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre, por lo que doña Ruth María Teresa Sánchez Mazuelos de Sánchez debe ser identificada conforme a Ley;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe Nº 301-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Suprema Nº 625, de fecha 13 de junio de 1972, en el sentido que el nombre correcto es Ruth María Teresa Sánchez Mazuelos de Sánchez, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Servicios Educativos Nº 03 de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0991

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2002-ED

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente Nº 54547-2001, y demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 2527, de fecha 20 de noviembre de 1972, se otorgó pensión de cesantía a favor de doña Yolanda Requena Ramírez;

Que, doña Yolanda Requena Ramírez de Llamoca, solicita la modificación de la Resolución Suprema Nº 2527, en lo que se refiere a su apellido de estado civil de casada, de acuerdo con el Acta de Matrimonio expedida por el Concejo Municipal del distrito de Pararca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, de donde se desprende que contrajo matrimonio con don Agapito Llamoca Quispe, así como conforme a su Documento Nacional de Identidad - DNI Nº 29251094;

Que, el Artículo 24º del Código Civil establece que la mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio;

Que, el Artículo 25º del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, asimismo, el Artículo 26º de la invocada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre, por lo que doña Yolanda Requena Ramírez de Llamoca debe ser identificada conforme a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI), constituye la única Cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; y, conforme establece el inciso a) del Artículo 84º del Reglamento de Inscripciones del mencionado Registro Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Documento Nacional de Identidad (DNI) acredita la identidad de la persona;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe Nº 306-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Suprema Nº 2527, de fecha 20 de noviembre de 1972, en el sentido que el nombre correcto es Yolanda Requena Ramírez de Llamoca, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Servicios Educativos Nº 03 de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0992

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 039-2002-ED

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente Nº 54551-2001, y demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1336, de fecha 5 de abril de 1973, se otorgó pensión de montepío a favor de doña Visitación Laura Salinas Paredes Vda. de Avila;

Que, doña Vicitación Laura Salinas Paredes Vda. de Avila, solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 1336, en lo que se refiere a su nombre, de acuerdo con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como conforme a su Documento Nacional de Identidad - DNI N° 08043554;

Que, el Artículo 25° del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, asimismo, el Artículo 26° de la invocada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre, por lo que doña Vicitación Laura Salinas Paredes Vda. de Avila debe ser identificada conforme a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI), constituye la única Cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; y, conforme establece el inciso a) del Artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del mencionado Registro Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Documento Nacional de Identidad (DNI) acredita la identidad de la persona;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe N° 274-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 1336, de fecha 5 de abril de 1973, en el sentido que el nombre correcto es Vicitación Laura Salinas Paredes Vda. de Avila, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Servicios Educativos N° 03 de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0993

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2002-ED**

Lima, 15 de enero de 2002

Visto, el Expediente N° 54566-2001, y demás actuaciones que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1395, del 24 de abril de 1973, se otorgó pensión de Montepío a favor de doña Rosa Espichan Leyva Vda. de Martínez;

Que, doña Rosa Edelmira Espichan Leyva Vda. de Martínez, solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 1395 en lo que se refiere a su nombre de acuerdo con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad

Distrital de Chilca, así como su Documento Nacional de Identidad - DNI N° 06541479;

Que, el Artículo 25° del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, asimismo, el Artículo 26° de la citada norma legal señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI), constituye la única Cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; y, conforme establece el inciso a) del Artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del mencionado Registro Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Documento Nacional de Identidad (DNI) acredita la identidad de la persona;

Estando a lo opinado por la Unidad de Personal mediante el Informe N° 329-2001-ME/SG-OA-UPER-AAPER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 1395, del 24 de abril de 1973, en el sentido que el nombre correcto de la recurrente es Rosa Edelmira Espichan Leyva Vda. de Martínez, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Servicios Educativos N° 03 de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

0994

ENERGÍA Y MINAS

Modifican el Artículo 10° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2002-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 29° de la citada Ley, establece que los contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el contratante para una efectiva transferencia de tecnología y de capacitación del personal del subsector hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-98-EM, se aprobó el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, en aplicación del Artículo 29° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, por el Artículo 8º del Decreto Supremo citado en el párrafo que antecede, se constituyó el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, encargado de promover, coordinar y aprobar la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación del personal del subsector hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2001-EM, se modificó el Artículo 10º del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, disponiendo que el Presidente del Directorio de PETROPERU S.A. será quien presida el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC;

Que, el literal b) del Artículo 2º de la Ley N° 26225 establece que PERUPETRO S.A. tiene como objeto social negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado, los contratos y convenios que esta norma establece;

Que, con el propósito de adecuar las funciones, tanto de PERUPETRO S.A. como de PETROPERU S.A., al ámbito de sus respectivas competencias, es necesario modificar el Artículo 10º del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 10º del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10º.- El Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, estará integrado por tres (3) miembros:

- a) El Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., quien lo presidirá;
- b) El Director General de Hidrocarburos; y,
- c) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.

El referido Comité contará con un Secretario Ejecutivo, quien prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será rendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas

0987

Dejan sin efecto la R.S. N° 107-2000-EM, que aprobó Addendum de contrato de concesión de transmisión de energía eléctrica suscrito con ETECEN

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2002-EM

Lima, 15 de enero de 2002

VISTO: El Expediente N° 14048294 sobre concesión definitiva de Transmisión de energía eléctrica, organizado por Empresa de Transmisión Eléctrica del Centro Norte S.A. (ETECEN), y la solicitud presentada el 22 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM de fecha 17 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de ETECEN concesión definitiva para desarrollar la actividad de Transmisión de energía eléctrica, entre otras, con la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Zapallal - S.E. Paramonga Nueva - S.E. Chimbote de una (1) terna, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-2000-EM de fecha 7 de diciembre de 2000, se aprobó el Addendum N° 033-94-1 que modificó el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión N° 033-94, con el objeto de colocar la segunda terna a la mencionada Línea de Transmisión y variar su recorrido, razón por la cual la concesionaria presentó la garantía de ejecución de obras correspondiente;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2001, la concesionaria ha solicitada se deje sin efecto la modificación a que se refiere el considerando que antecede, manifestando como sustento que causas no imputables a ella le impiden la ejecución de las obras comprendidas en la modificación aprobada;

Que, la concesionaria sostiene que en cumplimiento del Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 056-2000, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) ha modificado el presupuesto de la empresa realizando una reducción sustancial de los gastos de capital, incluyendo las fuentes de endeudamiento externo y recursos propios, y que tales medidas constituyen causa de fuerza mayor que impide el cumplimiento de la obligación asumida en el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión N° 033-94, modificado por el Addendum N° 033-94-1 aprobado por la Resolución Suprema N° 107-2000-EM;

Que, la Asesoría Legal de la Dirección de Concesiones Eléctricas ha emitido el Informe Legal N° 034-2001-EM/DGE, en el cual establece los fundamentos de la presente Resolución Suprema, los cuales se precisan en los Considerandos siguientes;

Que, el inciso a) del Artículo 31º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala como una de las obligaciones de los concesionarios la construcción de las obras en los plazos señalados en el respectivo contrato de concesión, y, conforme al inciso b) del Artículo 36º de la misma Ley, el incumplimiento de dicha obligación es sancionado con la caducidad de la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1315º del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, en el caso materia de la presente Resolución, el evento que impide la ejecución de la obligación lo constituye un acto de la autoridad cuyo cumplimiento es obligatorio, toda vez que es realizado cumpliendo las funciones jurídicas que a la misma le atañen;

Que, conforme al Artículo 1413º del Código Civil, las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 53º y el Artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la Resolución Suprema N° 107-2000-EM de fecha 7 de diciembre de 2000 y, en consecuencia, sin efecto el Addendum N° 033-94-1 que modificó el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión N° 033-94.

Artículo 2º.- Notificada que sea la presente Resolución, la Dirección General de Electricidad procederá a devolver a ETECEN la garantía presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas

0996

MITINCI

Autorizan viaje del Viceministro de Turismo para participar en reunión referida al proceso de integración bilateral Perú-Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 008-2002-ITINCI/DM

Lima, 14 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de La Paz, Bolivia, se llevará a cabo la Reunión Preparatoria de Viceministros de Turismo, a la Reunión Bilateral a realizarse con el Gobierno de la República de Bolivia, el 16 de enero de 2002, dentro del marco del proceso de integración bilateral Perú - Bolivia, para la coordinación, cooperación política, integración y complementación económica entre ambas naciones;

Que, dada la importancia que dicha reunión tiene para el proceso subregional de integración, es conveniente autorizar la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en dicho evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619, Decreto Ley Nº 25831 y Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Arq. RAMIRO SALAS BRAVO, Viceministro de Turismo, a la ciudad de La Paz, Bolivia, del 16 al 17 de enero de 2002, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales asista a la Reunión Preparatoria de Viceministros de Turismo, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje autorizado, estarán a cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 371.00
Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3º.- El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince días posteriores a la realización del evento, presentará un informe de las acciones realizadas durante el evento al que asiste.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

0912

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Panamá para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación sobre Acceso a Mercados del ALCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 009-2002-ITINCI/DM

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevará a cabo la Reunión de Coordinación Andina y la "Reunión del Grupo de Negociación sobre Acceso a Mercados", del 27 de enero al 1 de febrero de 2002, en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas;

Que, es conveniente autorizar la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en dichos eventos;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619, Decreto Ley Nº 25831 y Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Meías Changa, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 26 de enero al 2 de febrero de 2002, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 507.40
Viáticos	US\$ 1,400.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

0913

Modifican resoluciones que autorizaron a empresas modificar el número de mesas de juegos de casino en establecimientos ubicados en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0001-2002-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 2 de enero del 2002

Vistos, el Expediente Nº 032360-2001-MITINCI presentado por la empresa ROYAL ENTERTAINMENT S.A.C., en el que solicita autorización para proceder a la reducción del número de mesas de casino y de las modalidades de juego autorizadas en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Los Delfines", ubicado en el jirón Los Eucaliptos Nº 555, distrito de San Isidro, departa-

mento y provincia de Lima, y el Informe Legal N° 294-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1130-2001-MITINCI/VMT/DNT de fecha 20.12.2001, se autorizó la reducción del número de mesas de juego de casino en el establecimiento antes indicado;

Que, no obstante, debido a un error material se consignó como modalidad de juego autorizada Mini Punto y Banca y no Midi Punto y Banca, como en realidad correspondía;

Que, asimismo, se consignó el número de dos (02) mesas de juego de la modalidad de Póker Caribeño en lugar de las tres (03) que la empresa tiene autorizadas, no retirándose la modalidad de juego de Pai Gow Póker como hubiere correspondido conforme a lo solicitado;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, corresponde que la Administración subsane el error material incurrido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1130-2001-MITINCI/VMT/DN, quedando redactado el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 811-2001-MITINCI/VMT/DNT, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la Empresa ROYAL ENTERTAINMENT S.A.C, a explotar diecisiete (17) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Los Delfines", según el siguiente detalle:

N° de Registro	Nombre del Juego de Casino	N° De Mesas Autorizadas
JC0001	Black Jack	06
JC0002	Ruleta Americana	03
JC0006	Midi Punto y Banca	02
JC0006	Punto y Banca	01
JC0007	Craps	01
JC0008	Póker Caribeño	03
JC0003	Póker Americano	01
Total de Mesas Autorizadas		17

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0816**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2002-MITINCI/VMT/DNT**

Lima, 2 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 031819-2001-MITINCI presentado por la empresa GOLDEN INVESTMENT S.A., en el que solicita autorización para proceder al incremento del número de mesas de casino autorizadas en la Sala de Juegos "Golden Palace", ubicada en la Av. República de Panamá N° 3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y el Informe Legal N° 291-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1123-2001-MITINCI/VMT/DNT de fecha 19.12.2001, se autorizó el incremento del número de mesas de juego de casino en el establecimiento antes indicado;

Que, no obstante, debido a un error material se consignó como modalidad de juego autorizada Mini Punto y Banca y no Midi Punto y Banca, como en realidad correspondía;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, corresponde que la Administración subsane el error material incurrido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1123-2001-MITINCI/VMT/DNT, quedando redactado el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 086-2000-MITINCI/VMT/DNT, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la Empresa GOLDEN INVESTMENT S.A., a explotar veintisiete (27) mesas de juego en la Sala de Juegos de Casino: "Golden Palace", según el siguiente detalle:

N° de Registro	Nombre del Juego de Casino	N° de Mesas Autorizadas
JC0001	Black Jack	08
JC0002	Ruleta Francesa	04
JC0006	Midi Punto y Banca	04
JC0006	Punto y Banca	01
JC0007	Craps	01
JC0008	Póker Caribeño	06
JC0005	Let it Ride	01
JC0004	Pai Gow Póker	01
JC0003	Póker Americano	01
Total de Mesas Autorizadas		27

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0818**Inscriben a R. Franco América S.A. en el Registro de Fabricantes de máquinas tragamonedas****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0002-2002-MITINCI/VMT/DNT**

Lima, 2 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 020117-2001-MITINCI presentado por la empresa R. FRANCO AMÉRICA S.A., en el que solicita su inscripción en el Registro de Fabricantes de máquinas tragamonedas, y el Informe Legal N° 292-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante el Expediente N° 020117-2001-MITINCI la empresa solicita su inscripción en el Registro de Fabricantes de máquinas tragamonedas;

Que, el Artículo 17° del referido Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes así como la información que deben proporcionar a efectos de obtener su inscripción en el registro de fabricante de máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la solicitante se tiene que ha cum-

plido con los requisitos exigidos para acceder a la inscripción en el registro solicitado;

De conformidad con la Ley N° 27153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir en el Registro de Fabricantes de máquinas tragamonedas a la empresa R. FRANCO AMÉRICA S.A., según el siguiente detalle:

N° de Registro	F10
Nombre del Fabricante	R. Franco América S.A.
País de Origen	Colombia
Lugar donde desarrolla su actividad	Calle N° 65 A-83, Bogotá D.C., Colombia
Identificación del Representante legal	Fredy Gamarra Elías
Domicilio Legal	Av. Arequipa N° 4055, Miraflores, Lima

Artículo 2º.- Cualquier variación de los datos del fabricante contenidos en el Artículo 1º de la presente resolución, implicará la modificación de la misma.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0817

Autorizan e inscriben modelo de máquina tragamonedas solicitada por Sega Gaming Technology Inc.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2002-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 4 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 031692-2001-MITINCI presentado por la empresa **Sega Gaming Technology Inc.**, en el que se solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquinas tragamonedas, y los Informes Técnico N° 037-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/JIM y Legal N° 296-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el Artículo 11º que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por D.S. N° 001-2000-ITINCI, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la solicitante, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables;

De conformidad con la Ley N° 27153 y los Decretos Supremos N°s. 001-2000-ITINCI y 022-2001-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir el modelo de máquina tragamonedas que se señala a continuación:

N° de Registro	B0000152
Código del Modelo	Modelo B-Jack
Nombre del Fabricante	Sega Enterprises Ltd.
Nacionalidad del fabricante	Japón

Descripción	Es una máquina video Black Jack de 5 estaciones de juego, que cuenta con aceptador de monedas, impresora y un aceptador de billetes para cada estación. Esta máquina no puede formar parte de un carrusel.
Dimensiones del Modelo	Alto : 210.00 cm. Largo : 261.00 cm. Ancho : 186.00 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0819

Modifican resolución que autorizó y registró memorias de sólo lectura solicitadas por Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2002-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 4 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 020058-2001-MITINCI presentado por la empresa UNIVERSAL DE DESARROLLOS ELECTRÓNICOS S.A., y el Informe Legal N° 001-2002-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1084-2001-MITINCI/VMT/DNT de fecha 16.11.2001, se autorizó y registró diecinueve (19) memorias de sólo lectura del fabricante UNIDESSA;

Que, no obstante, se incurrió en un error material al identificar el código de la memoria de sólo lectura de los ítems 13, 17, 18 y 19 del cuadro consignado en el Artículo 1º de la indicada Resolución;

Que, en ese sentido, se consignó como código de la memoria de los referidos ítems: 4111.03/7.0-00B/03.53, 4111-ES-1.3 (U1), 4111-ES-1.3 (U1) y 4111-ES-1.3 (U1), cuando debió consignarse de acuerdo con el certificado de Cumplimiento correspondiente, los siguientes códigos de memorias: **4111.04/7.0-00B/03.53, 4111-ES-1.3 (U2), 4111-ES-1.3 (U3) y 4111-ES-1.3 (U4)**, respectivamente;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 201º de la Ley N° 27444, corresponde que la Administración subsane el error material incurrido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 1084-2001-MITINCI/VMT/DNT, debiéndose entender que los códigos de las memorias de sólo lectura de los ítems 13, 17, 18 y 19 del cuadro consignado en el referido artículo son: **4111.04/7.0-00B/03.53, 4111-ES-1.3 (U2), 4111-ES-1.3 (U3) y 4111-ES-1.3 (U4)**, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0820

Autorizan e inscriben memorias de sólo lectura solicitadas por empresas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2002-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 8 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 031691-2001-MITINCI presentado por la empresa Sega Gaming Technology Inc., en el que solicita autorización y registro de dieciséis (16) memorias de sólo lectura y los Informes Técnico N° 034-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/JYM y Legal N° 295-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el Artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por D.S. N° 001-2000-ITINCI, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, el Pick de Seguridad: G2100 V.1.00 al carecer de una información binaria y una huella electrónica, no constituye una memoria de sólo lectura, razón por la que no requiere de autorización y registro;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la solicitante, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para acceder a la solicitud presentada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y el Procedimiento N° 104 del TUPA del MITINCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2001-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir dieciséis (16) memorias de sólo lectura de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria	Fabricante	País
1	A0003316	BJS 1.11 G2137	Sega Enterprises LTD	Japón
2	A0003317	BJS 1.11 G2138	Sega Enterprises LTD	Japón
3	A0003318	BJM 1.07 G2134	Sega Enterprises LTD	Japón
4	A0003319	BJM SND EPR 21011	Sega Enterprises LTD	Japón
5	A0003320	BJM SND MPR 21012	Sega Enterprises LTD	Japón
6	A0003321	BJM SND MPR 21013	Sega Enterprises LTD	Japón
7	A0003322	EPR-21014	Sega Enterprises LTD	Japón
8	A0003323	EPR-21015	Sega Enterprises LTD	Japón
9	A0003324	EPR-21016	Sega Enterprises LTD	Japón
10	A0003325	EPR-21017	Sega Enterprises LTD	Japón
11	A0003326	BJS MEM CLR G2105	Sega Enterprises LTD	Japón
12	A0003327	BJS MEM CLR G2106	Sega Enterprises LTD	Japón
13	A0003328	EPR-21018	Sega Enterprises LTD	Japón
14	A0003329	EPR-21019	Sega Enterprises LTD	Japón
15	A0003330	EPR-21020	Sega Enterprises LTD	Japón
16	A0003331	EPR-21021	Sega Enterprises LTD	Japón

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0822

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2002-MITINCI/VMT/DNT**

Lima, 8 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 032649-2001-MITINCI presentado por la empresa Recreativos Turísticos Franco Perú S.A., solicitando autorización y registro de cinco (5) memorias de sólo lectura y los Informes Técnico N° 035-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/JYM y Legal N° 002-2002-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, es-

tableciéndose en el Artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por D.S. N° 001-2000-ITINCI, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la solicitante, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para acceder a la solicitud presentada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y el Procedimiento N° 104 del TUPA del MITINCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2001-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir cinco (5) memorias de sólo lectura de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria	Fabricante	País
1	A0003332	01394W (U7)	Recreativos Franco S.A.	España
2	A0003333	01394X (U8)	Recreativos Franco S.A.	España
3	A0003334	01394Y (U7)	Recreativos Franco S.A.	España
4	A0003335	01451B (U7)	Recreativos Franco S.A.	España
5	A0003336	01443R (U7)	Recreativos Franco S.A.	España

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0823

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2002-MITINCI/VMT/DNT**

Lima, 8 de enero del 2002

Vistos, el Expediente N° 031393-2001-MITINCI presentado por la empresa International Game Technology S.R.L., solicitando autorización y registro de seis (6) memorias de sólo lectura y los Informes Técnico N° 036-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/JYM y Legal N° 003-2002-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR-APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el Artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por D.S. N° 001-2000-ITINCI, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la solicitante, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para acceder a la solicitud presentada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y el Procedimiento N° 104 del TUPA del MITINCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2001-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir seis (6) memorias de sólo lectura de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria	Fabricante	País
1	A0003337	G0000939-GME1	I.G.T.	EE.UU.
2	A0003338	G0000939-GME2	I.G.T.	EE.UU.
3	A0003339	I0000616	I.G.T.	EE.UU.

Nº	Registro	Código de la Memoria	Fabricante	País
4	A0003340	C0000498-CGF	I.G.T.	EE.UU.
5	A0003341	C0000498-PXLF	I.G.T.	EE.UU.
6	A0003342	DSS00052-SNDF	I.G.T.	EE.UU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER RÍOS BURGA
Director Nacional de Turismo

0824

INTERIOR

Aprueban el Convenio PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0011-2002-IN

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior desarrollará actividades orientadas a la reestructuración del Ministerio, a fin de lograr su profesionalización;

Que, siendo necesario iniciar el proceso de modernización en el Ministerio del Interior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio del Interior han celebrado el Convenio PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" con el objeto de brindar asistencia técnica y profesional, desarrollar procesos de mejora de la gestión del Ministerio, iniciar las acciones necesarias para la modernización y adecuación institucional, entre otros;

Que, de conformidad con el Artículo 28.1 de la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior ha informado favorablemente sobre las ventajas de concertación del mencionado Convenio, por estar enmarcado en los objetivos del Plan Estratégico Sectorial y ha establecido la disponibilidad de los recursos presupuestarios para su financiamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, concordante con el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

0922

Dan por concluidos nombramientos de Prefectos de los departamentos de Junín e Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0012-2002-IN-1501

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 0130-2001-IN-1501 de fecha 22 de febrero del 2001, se nombró al señor

Augusto ROJAS ARROYO, en el cargo de Prefecto del departamento de Junín;

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículo 1º inciso 11) de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento del señor Augusto ROJAS ARROYO, del cargo de Prefecto del departamento de Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

0923

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0013-2002-IN-1501

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 0129-2001-IN-1501 de fecha 22 de febrero del 2001, se nombró al señor Oscar Raúl SOTIL GALINDO, en el cargo de Prefecto del departamento de Ica;

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículo 1º inciso 11) de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento del señor Oscar Raúl SOTIL GALINDO, del cargo de Prefecto del departamento de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

0924

Nombran Prefectos de los departamentos de Ica, Junín y Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0014-2002-IN-1501

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículo 1º inciso 11) de la Ley Nº

27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Prefecto del departamento de Ica, al señor Alejandro Román PALOMINO GUERRA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

0925

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0015-2002-IN-1501**

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículo 1º inciso 11) de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Prefecto del departamento de Junín, al señor Miguel Juan ESTEBAN OSORIO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

0926

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0016-2002-IN-1501**

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículo 1º inciso 11) de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Prefecto del departamento de Tacna, al señor Wilson Adrián MAZUELOS OVIEDO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

0927

JUSTICIA

Autorizan a asociaciones el funcionamiento de centros de conciliación con sedes en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2002-JUS**

Lima, 10 de enero de 2002

Vista la solicitud de Registro N° 28995, de fecha 19 de noviembre de 2001, del CENTRO DE CONCILIACION CUADRAO;

CONSIDERANDO:

Que, el CENTRO DE CONCILIACION CUADRAO, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado "CENTRO DE CONCILIACION CUADRAO", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 27 de diciembre de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0028-2002-JUS-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud del CENTRO DE CONCILIACION CUADRAO;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al CENTRO DE CONCILIACION CUADRAO, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado "CENTRO DE CONCILIACION CUADRAO", con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Viceministro de Justicia

0827

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 011-2002-JUS**

Lima, 10 de enero de 2002

Vista la solicitud de Registro N° 26619, de fecha 26 de octubre de 2001, de la ASOCIACION DE CONCILIADORES JKV PORTALL;

CONSIDERANDO:

Que, la ASOCIACION DE CONCILIADORES JKV PORTALL es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACION JKV PORTALL, con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 19 de diciembre de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0027-2002-JUS-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la ASOCIACION DE CONCILIADORES JKV PORTALL;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la ASOCIACION DE CONCILIADORES JKV PORTALL, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACION JKV PORTALL, con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Viceministro de Justicia

0828

PESQUERÍA

Aceptan renunciaciones de Directores Regionales de Pesquería de los CTAR Ica, La Libertad y Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 007-2001-PE del 4 de enero del 2001, se designó al ingeniero Pesquero Miguel Ruperto Echeandía Cossío en el cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR Ica;

Que el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515, por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y por la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Pesquero Miguel Echeandía Cossío al cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0940

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 003-2001-PE del 4 de enero del 2001, se designó al Eco. Javier Heli Vergara García en el cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad - CTAR La Libertad;

Que el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515, por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y por la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el Eco. Javier Heli Vergara García al cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad - CTAR La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0942

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 005-2001-PE del 4 de enero del 2001, se designó al señor William Antenor Aleman Zapata en el cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash;

Que el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515, por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y por la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor William Antenor Aleman Zapata al cargo de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0946

Designan Directores Regionales de Pesquería de los CTAR Ica, La Libertad y Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 007-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR Ica;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25515, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26922 - Ley Marco de Descentralización y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero pesquero LARRY JAIME CARHUATANTA AVALO, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0941

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 009-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad - CTAR La Libertad;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25515, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26922 - Ley Marco de Descentralización y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROLANDO CORRAL GIRALDO, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad - CTAR La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0943

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 013-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25515, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26922 - Ley Marco de Descentralización y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Willians Mertz Villa, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0947

Aceptan renuncia de Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas, CTAR Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 010-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 099-2001-PE del 11 de julio del 2001, se designó al ingeniero Pedro Alejandro Solís Palma en el cargo de Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas de la Dirección Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash;

Que el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25515, por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y por la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero PEDRO ALEJANDRO SOLIS PALMA al cargo de Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas de la Dirección Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0944

Designan Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas, CTAR Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 011-2002-PE

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas de la Dirección Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero FIDEL VALVERDE GARCÍA, en el cargo de confianza de Director Subregional de Pesquería del Callejón de Huaylas de la Dirección Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

0945

Autorizan al IMARPE ejecución de Pesca Exploratoria del Recurso Merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2002-PE

Lima, 15 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el Artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 367-2001-PE del 24 de octubre del 2001, se estableció un Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2001, en el marco del cual se autorizó las actividades de extracción por períodos semanales en la zona comprendida entre los paralelos 4° 30' y 6° 00' Latitud Sur, fijándose una cuota máxima de captura de 26,000 toneladas, la que al ser cubierta demandaría la suspensión de las actividades extractivas de dicho recurso a nivel nacional;

Que por Resolución Ministerial N° 431-2001-PE del 13 de diciembre del 2001, se suspendió las actividades de extracción y recepción del recurso merluza, a partir del 23 de diciembre del 2001 en todo el litoral peruano, por cumplimiento de la cuota máxima de captura, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente;

Que el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio N° DE-100-004-2002-PE/IMP de fecha 10 de enero del 2002, remite el informe "Recomendaciones para el manejo pesquero de la merluza durante el año 2002", en el que señala que las actuales condiciones ambientales ocasionadas por el replegamiento de la Corriente Sub-Superficial de Cromwell, han modificado los patrones normales de distribución de dicho recurso, y por consiguiente, el stock de merluza presente en nuestro litoral corresponde a individuos menores a dos años de edad; razón por la cual, el manejo pesquero a implementarse debe estar dirigido a garantizar la adecuada renovación poblacional del recurso; situación

que demanda la ejecución de una pesca de carácter exploratorio con la participación de embarcaciones arrastreras comerciales, con la finalidad de determinar la actual estructura poblacional y la condición reproductiva del recurso, y de cuyos resultados podrá definirse el área de pesca que deba explotarse;

Que a fin de complementar la evaluación que desarrollará el IMARPE en el marco de la pesca exploratoria citada en el considerando anterior, con información de la pesca comercial, es necesario autorizar excepcionalmente las actividades extractivas del recurso merluza, con el objeto de que permita a dicha Institución contar con mayores elementos de juicio y recomendar las medidas de manejo pesquero adecuadas que aseguren la sostenibilidad de esta pesquería de importancia comercial y social;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) durante los días 17, 18, 19 y 20 de enero del 2002, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 5° 00' Latitud Sur con la participación de las siguientes embarcaciones arrastreras:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRICULA	ARMADOR PESQUERO
1. Santa Mónica I	PT-11075-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A.
2. Camelot	CO-13021-PM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.
3. Don Eduardo	PT-5381-PM	HORACIO EDUARDO TASSARA ORTIZ
4. Augusto II	PT-3977-CM	VITTORIA PELLEGRINO GIACOMO
5. Anico I	PT-6282-CM	ANICO S.A.
6. Rosa Silvia 2	PT-2625-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.
7. Condor Andino	CO-12594-PM	PESQUERA CONDOR ANDINO S.A.

Al término de la pesca exploratoria, el IMARPE remitirá al Ministerio de Pesquería el informe de los resultados obtenidos, el cual deberá incluir la recomendación sobre el levantamiento de la veda en la zona antes citada, cuando corresponda.

Artículo 2°.- Establecer el Régimen Excepcional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el marco del cual se autoriza la extracción del citado recurso a las embarcaciones arrastreras de mayor y menor escala, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 4° 30' Latitud Sur.

Para efectos de regular la actividad extractiva autorizada en el marco del presente Régimen Excepcional, las embarcaciones pesqueras y establecimientos industriales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 15° y 16° de la presente Resolución Ministerial.

Manténgase la prohibición de las actividades extractivas del recurso merluza dispuesta por la Resolución Ministerial N° 431-2001-PE, para la zona comprendida al sur del paralelo 4° 30' Latitud Sur, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los armadores de las embarcaciones arrastreras que al amparo de lo dispuesto en el precitado artículo se orienten a la extracción de merluza en la zona autorizada, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca para la extracción de merluza y estar incluidas en los literales F), G), K) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE, o en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 375-2001-PE, o haber sido incorporadas en los mencionados literales o anexo mediante la Resolución correspondiente;

b) Las embarcaciones de mayor escala deberán contar con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) a bordo, las que deben emitir señales de posicionamiento;

c) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso;

d) Utilizar con carácter temporal, a efectos de que el IMARPE continúe evaluando la selectividad correspondiente, en las faenas de pesca redes de arrastre con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros en el copo y con dimensiones de las mallas de las secciones anteriores (túnel o cuerpo y antecopo) mayores a éste. La red no deberá tener forros, doble malla, sobre copos, refuerzos ni otros que reduzcan su selectividad, aunque tengan la misma longitud de malla;

e) Realizar las operaciones de pesca fuera de las 5 millas marinas, salvo en el caso de embarcaciones arrastrero factorías que operarán fuera de las 10 millas marinas;

f) Los armadores están obligados a embarcar los técnicos científicos que designe el Instituto del Mar del Perú, así como a los inspectores que designe la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y/o Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes y Piura; debiéndoles brindar para tal efecto, las facilidades necesarias a bordo para el cumplimiento de sus labores asignadas;

g) Las embarcaciones pesqueras deberán contar con contrato de abastecimiento de materia prima, firmado con el (los) establecimiento(s) industrial(es) pesquero(s), que cuente(n) con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo;

h) Suscribir, por cada embarcación, el Convenio a que se refiere el Artículo 4º, con la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería o con las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes o Piura, que garantice el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución Ministerial;

Artículo 4º.- Los armadores de embarcaciones arrastreras que cuenten con permiso de pesca para el recurso merluza, para operar en la zona autorizada de pesca deberán suscribir, en forma previa a la realización de las faenas de pesca, el Convenio de Abastecimiento y Cumplimiento de la Normativa del Régimen Excepcional, de acuerdo al formato que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Los armadores sólo podrán firmar un convenio, ya sea ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería o las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes y Piura. En caso de incumplimiento, quedarán impedidos de participar en el presente régimen hasta la subsanación correspondiente.

Es requisito indispensable para la firma del convenio a que se hace referencia en el presente artículo, la presentación ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia o la Dirección Regional de Pesquería correspondiente, copia legalizada notarialmente del contrato de abastecimiento de materia prima, firmada entre el armador de la embarcación pesquera y el (los) establecimiento(s) industrial(es) pesquero(s) que cumpla(n) con lo dispuesto en el literal g) del Artículo 3º de la presente resolución. Asimismo, la Dirección a quien corresponda recepcionar el referido contrato, deberá hacer constar en el convenio a suscribir el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 5º.- Está prohibido llevar a bordo redes de arrastre, copos, paños cuyos tamaños de malla sean menores a lo permitido. La sola posesión a bordo de las embarcaciones arrastreras de redes con longitudes de malla menores a la establecida, será causal de la suspensión definitiva del convenio durante la presente autorización excepcional. Así también, constituye causal de suspensión cuando el Sistema de Seguimiento Satelital reporte que la flota arrastrera de mayor escala opera o permita presumir que realiza actividad extractiva en zonas de pesca restringida o prohibida.

A los armadores de embarcaciones arrastreras, que por incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se le suspenda en forma definitiva el mencionado

convenio, no podrán realizar actividad extractiva de este recurso en la zona autorizada mientras dure la vigencia de este régimen.

Artículo 6º.- Está prohibido arrojar al mar el producto de la pesca ya sea incidental o el excedente de las capturas. El recurso merluza será destinado exclusivamente al procesamiento de productos para el consumo humano directo.

Artículo 7º.- Las capturas incidentales que se obtengan como resultado de las faenas de pesca del recurso merluza, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 5.12 del Artículo 5º del Decreto Supremo N° 029-2001-PE.

Artículo 8º.- Los establecimientos industriales pesqueros están prohibidos de recibir, procesar el recurso merluza proveniente de embarcaciones que no cuentan con el respectivo permiso de pesca otorgado por el Ministerio de Pesquería para la extracción de dicho recurso y no se encuentran consignadas en los literales F), G) o K) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE, o en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 375-2001-PE.

Los infractores incursos en la prohibición dispuesta por el presente artículo, serán sancionados con la multa establecida en el numeral 1 del Artículo 1º de la escala de Multas, aprobada por el Decreto Supremo N° 080-99-PE

Artículo 9º.- Durante la vigencia de la presente autorización excepcional sólo será pasible de infracción el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial, con excepción del numeral 21 del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en cuyo caso se aplicará la sanción que corresponda conforme al ordenamiento legal pesquero vigente.

Artículo 10º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio con excepción de lo establecido en el Artículo 5º, dará lugar a la suspensión de sus efectos jurídicos por un plazo de tres (3) días calendario, para lo cual la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería efectuará las notificaciones correspondientes. Dicha suspensión regirá durante los tres días consecutivos de pesca. El incumplimiento por segunda vez de las obligaciones del convenio duplicará la referida suspensión. El tercer incumplimiento dará lugar a la suspensión definitiva del convenio.

Artículo 11º.- Las Direcciones Regionales de Pesquería Piura y Tumbes bajo responsabilidad, deberán comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, la comisión de cualquier infracción que detecte, a efectos de que la Dirección Nacional efectúe las notificaciones correspondientes.

Artículo 12º.- Para las actividades de extracción de merluza al norte de los 4° 30' L.S., las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse directamente desde los puertos base, hacia la zona autorizada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación hacia la zona autorizada y viceversa.

La vigilancia y control de las actividades extractivas a nivel del litoral se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que desarrollen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia y las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes y Piura.

La información del Sistema de Seguimiento Satelital, constituye un medio de prueba para determinar en lo aplicable la suspensión definitiva del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente resolución.

Artículo 13º.- Precísese que los desembarques provenientes de las embarcaciones pesqueras artesanales, exceptuadas de la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza dispuesta por la Resolución Ministerial N° 341-2001-PE, puede ser procesado en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente otorgada por el Ministerio de Pesquería, para la elaboración de productos de consumo humano directo.

Artículo 14º.- Las embarcaciones pesqueras artesanales que realicen actividad extractiva del recurso merluza en el marco de la excepción a la suspensión dispuesta por la Resolución Ministerial N° 341-2001-PE, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de Pesquería o la Dirección Regional de Pesquería correspondiente;

b) Contar con sistema o medio de preservación a bordo en condiciones que garanticen la adecuada conservación de la materia prima;

c) Utilizar en las faenas de pesca exclusivamente el espínel o palangre como aparejo de pesca.

Artículo 15º.- Las actividades de extracción que se efectúen fuera de los alcances de la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2001-PE.

Artículo 16º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes y Piura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la relación de embarcaciones cuyos armadores hayan suscrito el convenio respectivo y que, como consecuencia de ello, estén autorizadas a realizar las faenas del recurso merluza. Asimismo, comunicará las suspensiones que deberán aplicarse para que sólo se otorgue el zarpe a las embarcaciones cuyo convenio no haya sido suspendido.

Artículo 17º.- El IMARPE desarrollará un programa de investigación biológico-pesquero del recurso merluza en la zona de pesca autorizada por el Régimen Excepcional, a fin de determinar el comportamiento del recurso, debiendo recomendar al Ministerio de Pesquería las medidas de protección correspondientes de acuerdo a la evolución de las actividades de pesca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

0997

PROMUDEH

Aceptan renuncia de Secretario Técnico de Asuntos Indígenas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 025-2002-PROMUDEH

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 191-2001-PROMUDEH de fecha 8 de agosto del 2001 se designó al Dr. VIRGILIO ROEL PINEDA, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25515;

Que la Ley Nº 27594 deroga el Decreto Ley Nº 25515, disponiendo la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la vigente norma legal, mediante Resolución Ministerial;

Que asimismo la Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, dispone que la aceptación de renuncia o la nueva designación de los actuales funcionarios con cargo de confianza, debe efectuarse por Resolución Ministerial, resultando necesario en consecuencia aceptar la renuncia del citado profesional a través de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Regla-

mento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Dr. VIRGILIO ROEL PINEDA como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

0920

Designan Secretario Técnico de Asuntos Indígenas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 026-2002-PROMUDEH

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH de fecha 6 de noviembre de 1998, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, el mismo que establece la nueva estructura orgánica del referido Ministerio;

Que se encuentra vacante el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al Dr. CESAR AUGUSTO ALVÁREZ FALCON como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

0921

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a fin de coordinar aspectos relativos a la Visita Oficial que efectuará el Presidente de la República a Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0035-2002-RE

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Presidente Constitucional de la República de Bolivia ha cursado una invitación al Presidente Consti-

tucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, para que realice una Visita Oficial a dicho país;

Que es necesario el envío de una Misión de Avanzada con la finalidad de coordinar los aspectos de protocolo y ceremonial necesarios en la Visita Oficial que el señor Presidente Constitucional de la República hará a la República de Bolivia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 170, del Gabinete del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 10 de enero de 2002;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992, el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001; su modificatoria el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 9 de mayo de 2001; y la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, de 21 de diciembre de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado en Misión de Avanzada a las ciudades de La Paz, Sucre y Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 15 al 18 de enero de 2002, con la finalidad de coordinar aspectos de protocolo y ceremonial necesarios en la Visita Oficial que el señor Presidente Constitucional de la República hará a la República de Bolivia:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Azula De la Guerra, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado; y,

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Alfredo Fortes García, funcionario de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Uso de aero- puerto US\$
Vicente Azula De la Guerra	578,36	1 000,00	25,00
Alfredo Fortes García	578,36	1 000,00	25,00

Artículo Tercero.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

0910

SALUD

Aceptan renuncia de Coordinador General de la Unidad de Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2002-SA/DM

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2001-SA/DM de fecha 13 de julio de 2001 se constituyó la

Unidad de Seguro Público del Ministerio de Salud, la misma que asumió las funciones de los extinguidos Programas de Administración de Riesgo de Salud Escolar y del Seguro Materno Infantil;

Que, mediante Resolución Suprema N° 445-2001-SA de fecha 31 de octubre de 2001, se constituyó la Unidad de Seguro Integral de Salud, dándose término a la Unidad de Seguro Público del Ministerio de Salud, transfiriéndose los recursos y funciones de esta última a favor de la primera de las mencionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2001-SA de fecha 21 de setiembre de 2001 se designó como Coordinador General de la Unidad de Seguro Público del Ministerio de Salud al doctor HUMBERTO DARIO ZANELLI REYES; quien al expedirse la Resolución Suprema a que se contrae el considerando anterior, asumió la Coordinación General de la Unidad de Seguro Integral de Salud;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia a la Coordinación General de la Unidad de Seguro Integral de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-92-SA; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Sa-

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HUMBERTO DARIO ZANELLI REYES como Coordinador General de la Unidad de Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

0998

Designan Coordinador General de la Unidad de Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2002-SA/DM

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 445-2001-SA de fecha 31 de octubre de 2001, se constituyó la Unidad de Seguro Integral de Salud;

Que, a la fecha resulta necesario designar al Coordinador General de la referida Unidad de Seguro Integral de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-92-SA; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Sa-

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a partir de la fecha de la presente resolución a don MOISES ACUÑA DIAZ como Coordinador General de la Unidad de Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

0999

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 064-2002-SA/DM

Lima, 15 de enero del 2002

Vista la renuncia formulada por doña VICTORIA ESTHER CABALLERO OLIVERA;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por doña VICTORIA ESTHER CABALLERO OLIVERA, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

1000

Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 065-2002-SA/DM

Lima, 15 de enero del 2002

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-5, a don JORGE PERLACIOS VELASQUEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

1001

MTC

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONATA para el año 2002

RESOLUCIÓN Nº 019-2001-MTC-9320

Lima, 28 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.- del Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional;

Que, es necesario expedir el acto administrativo que apruebe el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de Tasaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002;

Que, la Dirección General de Administración ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2002, el cual consolida las adquisiciones y contrataciones que se realizarán en el año fiscal 2002;

De conformidad con la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Leyes Nº 27070, Nº 27148 y Nº 27330 que modificaron la Ley Nº 26850 y conforme al Nuevo Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002, del Consejo Nacional de Tasaciones, el mismo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición de los interesados de conformidad con numeral 4.- del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JULIA CISNEROS URBINA
Jefa del CONATA

0974

PODER JUDICIAL

Aprueban estudio de preinversión del Proyecto de Inversión Pública "Sistematización de las Estadísticas de la Carga Procesal y Producción Judicial del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA
GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Nº 821-2001-GG-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuyo Reglamento es aprobado por Decreto Supremo Nº 086-2000-EF, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión por parte de todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero;

Que, en el Artículo 6º de la Ley, se señala que una de las fases de los Proyectos de Inversión es el de Preinversión, que comprende la elaboración del perfil, estudio de prefactibilidad y estudio de factibilidad;

Que, la Corte Superior de Justicia de Gerencia de Desarrollo Institucional, en coordinación con la Supervisión de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Institucional de esta Gerencia, han elaborado el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública "Sistematización de las Estadísticas de la Carga Procesal y Producción Judicial del Poder Judicial", que es necesario aprobar;

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial Nº 182-2000-EF/10, la Resolución Administrativa Nº 161-2001-PC-E-PJ - Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General y la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 141-2001-P-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vía de regularización el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública "Sistematización de las Estadísticas de la Carga Procesal y Producción Judicial del

Poder Judicial", de la Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia General, que se adjunta.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a Ley, el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, para las acciones que corresponda.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia de De-

sarrollo Institucional de la Gerencia General y a los Organos de Línea de la Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO KEIL ROJAS
Gerente General (e)

0932

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan Sociedades de Auditoría encargadas de realizar auditorías de estados financieros, de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 004-2002-CG

Lima, 11 de enero de 2002

Visto, el Informe Nº 001-2002-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Auditorías Externas, nombrada por Resolución de Contraloría Nº 246-2001-CG del 17 de diciembre del 2001, encargada de la recepción, apertura y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos Nº 11-2001-CG para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de diciembre del 2001, convocó a Concurso Público de Méritos Nº 11-2001-CG, a fin de designar auditorías externas para auditar los estados financieros, estados de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión, correspondientes a treinta y ocho (38) entidades solicitantes; habiéndose recibido ciento dieciocho (118) propuestas presentadas por cincuenta y seis (56) sociedades de auditoría postoras;

Que, con Resolución de Contraloría Nº 240-2001-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2001 se declaró desierto el Concurso Público de Mérito Nº 09-2001-CG a cinco (5) entidades: EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. - ADINELSA, JUNTA DE USUARIOS PUNO, CUSCO Y APURIMAC - INRENA, ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LORETO - EPS SEDALORETO, EMPRESA MUNICIPAL IN-

MOBILIARIA DE LIMA S.A y ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EPS MOYOBAMBA SRLTDA., por lo que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, se procedió a incluir a estas entidades en el presente Concurso Público de Méritos Nº 11-2001-CG;

Que, de la evaluación efectuada a las propuestas presentadas al concurso por las Sociedades de Auditoría participantes, treintiuno (31) han sido declaradas ganadoras correspondientes a similar número de entidades, y un total de doce (12) han sido descalificadas, entre otros motivos, por no alcanzar el puntaje mínimo, incumplimiento de Bases del Concurso, por presentar personal comprometido en la realización de otros trabajos de auditoría y por no encontrarse hábiles, como consecuencia de la mencionada evaluación;

Que, asimismo, corresponde declarar desierto el Concurso Público de Méritos para siete (7) entidades, tres (3) por falta de postores: Programa de Desayunos Escolares - Instituto Nacional de Salud, Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, e Instituto Nacional de Investigación - INIA; tres (3) porque las sociedades de auditoría no alcanzaron propuestas: Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS Tacna S.A., Municipalidad Distrital de Chancay - Hualay y Servicio de Administración Tributaria - SATT y una (1) por no encontrarse hábil: Consejo Nacional del Ambiente - CONAM 2001;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, los Artículos 27º y 29º del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 162-93-CG del 19 de noviembre de 1993, modificado por Resolución de Contraloría Nº 215-2000-CG del 16 de octubre del 2000, Resolución de Contraloría Nº 061-2001-CG del 25 de mayo del 2001; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 19º y 24º de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley Nº 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría, para realizar las auditorías a los estados financieros, estados de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión, correspondiente a treinta y una (31) entidades que a continuación se indican:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Nº 11-2001-CG

Nº	ENTIDAD	PERÍODO	GANADORAS
1	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCR	2001 2002	DONGO SORIA, GAVEGLIO Y ASOCIADOS S.C.
2	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE	2001	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CC PP
3	PROYECTO DERECHOS DE PROPIEDAD URBANA DE LA COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	2001	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS S.C. ORD
4	REGISTRO PREDIAL URBANO - RPU	2001	VENERO Y ASOCIADOS CC PP S.C.
5	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL	2001	CHAVEZ Y ASOCIADOS S.C.
6	UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO MANEJO DE RECURSOS NATURALES EN LA SIERRA SUR - MARENASS - MINISTERIO DE AGRICULTURA	2001	GUTIERREZ URBANO RUIZ & ASOCIADOS S.C.
7	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y EXAMEN DE GESTION JUN.92 - SET.2001.	2001	EFFIO Y BERNAL CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
8	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI	2001	NOLES MONTEBLANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCION DE LA VIVIENDA - FONDO MIVIVIENDA	2001	F. IBERICO Y ASOCIADOS CC.PP. S.C.
10	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. - EPS GRAU	2001	VIGO CONCHA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Nº	ENTIDAD	PERÍODO	GANADORAS
11	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD - SEPS	2001	MARTINEZ RODRIGUEZ & ASOCIADOS, CC.PP. S.C.
12	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION PERUANA - IRTP	2001	OTERO & GARCIA CC. PP. S.C.
13	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. (FINVER CALLAO)	2000 - 2001	EFFIO Y BERNAL CC.PP. S.C.
14	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL	2001	CHAVEZ Y ASOCIADOS S.C.
15	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. - ADINELSA	2001	RAÚL SOMOCURCIO ASOCIADOS S.C.
16	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSEL S.A.	2001	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
17	PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE	2001	EDGAR GARAY Y ASOCIADOS
18	JUNTA DE USUARIOS CUSCO, PUÑO Y APURÍMAC - INRENA	1999 - 2000	JF. PFLUKER GALVÁN ALCARRÁZ & CIA S.C.
19	CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO DE PAITA - CEP PAITA	2001	EFFIO Y BERNAL CC.PP. S.C.
20	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A. - EPS SEDALORETO	2000	VALDEZ Y ASOCIADOS S.C.
21	EMPRESA DE MERCADOS MAYORISTAS S.A. - EMMSA	2001	JARA ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
22	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	2001	CHAPOÑAN PRADA Y ASOCIADOS S.C.
23	INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO - ITP	2001	JARA ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
24	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. - EMILIMA	2001	OTERO & GARCIA CC.PP. S.C.
25	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	1999 - 2000	MOSAIHUATE CC PP S.C.
26	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	2001	VALERA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
27	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA S.R.LTDA - EPS MOYOBAMBA SRLTDA.	2001	UMAR AUDITORES ASOCIADOS S. C.
28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA - SAN FRANCISCO - AYACUCHO E INFORME ESPECIAL DE LA EJECUCION DE OBRA SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN FRANCISCO QUIMBIRI	2000 - 2001	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL AUDITORES & CONSULTORES
29	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	2001	CARRILLO Y ASOCIADOS CC.PP.S.C
30	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MANTARO - EPS MANTARO S.A.	1999 - 2000	MOSAIHUATE CC PP S.C.
31	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE - CONAM (AUDITORIA TRIBUTARIA)	ENE.1998 - DIC. 2001	VILLACORTA MUÑOZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo. - Autorizar a las citadas entidades a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los Contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero. - Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez para siete (7) entidades: PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE - CONAM 2001, ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS TACNA

S.A., SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LIMA METROPOLITANA, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA - INIA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SATT.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

0892

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra empresa contratista para exigir pago de penalidad por atraso en entrega de obras al PRONAP

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA GENERAL Nº 007-2002-CG

Lima, 14 de enero de 2002

Vistos, el Informe Especial Nº 075-2001-CG/B322, resultante del Examen Especial efectuado al Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, período Ene.1999 a Dic.2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, suscribió el Contrato de Obra de 22.Ene.99, para la ejecución de la obra de rehabilitación de urgencia de la infraestructura de saneamiento dañada por el fenómeno de "El Niño" en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, en el examen especial practicado al Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, se ha determinado que en la obra en

mención, a solicitud de la empresa Contratista, con la participación de la empresa Supervisora de la Obra, la entidad examinada otorgó al Contratista ampliaciones de plazo de 96 días calendario para la culminación de la obra, de los cuales resultaron excesivos e injustificados 23 días, lo que ha generado un daño cierto e indubitable al patrimonio del Estado ascendente a S/. 227,631.86 debido a la no aplicación de la penalidad correspondiente por el atraso en la entrega de las obras, el cual debe ser resarcido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1321º del citado Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º inciso f) del Decreto Ley Nº 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, en los casos de comprobarse la existencia de daño económico o indicios razonables de comisión de delito durante la acción de control, es deber de la Contraloría General de la República disponer el inicio de las acciones legales respectivas;

Que, en tal sentido, se hace necesario autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que dé inicio a las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el Artículo 19º inciso f) de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley Nº 26162, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales, por los hechos expuestos contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

0928

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de concusión, peculado y abuso de autoridad

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 008-2002-CG

Lima, 14 de enero de 2002

VISTOS, el Informe Especial Nº 076-2001-CG/B380, resultante del Examen Especial practicado en el Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto - CTAR Loreto, sobre la ejecución de la Obra: "Carretera Iquitos - Nauta, Tramo Nauta - Río Itaya (km. 0+000, Futuro Muelle, al km. 37+120)" y la revisión del proceso de selección de la empresa supervisora de los Tramos I, II, III y IV de la Carretera Iquitos - Nauta, así como la supervisión de la construcción del Puente sobre el Río Itaya, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1995 al 31 de julio del 2001;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la precitada acción de control, se ha determinado que durante la ejecución de la obra "Carretera Iquitos - Nauta, Tramo Nauta - Río Itaya (km. 0+000, Futuro Muelle, al km. 37+120)", cuya ejecución bajo la modalidad de encargo fue confiada a la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército - ODENA, a través del Batallón de Ingeniería de Combate Selva Nº 5 en cumplimiento del Convenio Específico suscrito el 22 de julio de 1997, se ha pagado un monto ascendente a S/. 13'195,998.54 a empresas particulares por concepto de alquiler de maquinaria, sin haberse recepcionado los servicios correspondientes, habiendo para ello utilizado como sustento del pago las denominadas "Valorizaciones de Maquinaria Alquilada", en las que se incluía horas/máquina no trabajadas y que además no estaban registradas en los "Partes Diarios", documentos estos últimos que según expresamente señalaban los contratos suscritos con las empresas arrendadoras, constituían el único sustento válido del trabajo realmente ejecutado por la maquinaria;

Que, los hechos mencionados se han llevado a cabo con la presunta concertación de los funcionarios de la Gerencia Regional de Operaciones del CTAR Loreto y del Batallón de Ingeniería de Combate Selva Nº 5, responsables de la construcción de la Carretera Iquitos - Nauta, Tramo Nauta - Río Itaya (km. 0+000, Futuro Muelle, al km. 37+120), así como de los representantes de la Asociación Supervisora Nauta y de las empresas arrendadoras de maquinaria y equipo, por lo que existen indicios razonables de la comisión del delito de Concusión en la modalidad de Colusión Desleal, previsto y penado en el Artículo 384º del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635, en el que habrían incurrido los citados funcionarios;

Que, asimismo como consecuencia de lo expuesto los funcionarios responsables de la ejecución de la Obra "Carretera Iquitos - Nauta, Tramo Nauta - Río Itaya", los representantes de la Asociación Supervisora Nauta y los

funcionarios de la Gerencia Regional de Operaciones del CTAR Loreto, han ocasionado con su conducta un perjuicio económico al Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto ascendente a S/. 13'195,998.54, por lo que es necesario efectuar las acciones legales conducentes al resarcimiento económico del Estado;

Que, en forma previa a lo expuesto se designó irregularmente al señor GILBERTO NUÑEZ HERRERA como Supervisor para todas las etapas del proyecto, vulnerándose los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y economía; es decir, se otorgó la Buena Pro a dicho profesional en cuatro Concursos Públicos de Méritos referidos a la supervisión de los Tramos I, II y III y a la supervisión del Puente sobre el Río Itaya; y adicionalmente se declaró ganador a la Asociación SERCONSULT-SAIP-PyD para la supervisión del Tramo IV de la Carretera Iquitos - Nauta, donde coincidentemente el mencionado profesional también es representante legal y Jefe del equipo de supervisión;

Que, en efecto de los hechos descritos en el referido Informe Especial se revela que hubo una manifiesta intencionalidad de los funcionarios del CTAR Loreto para favorecer indebidamente la contratación del Ing. GILBERTO NUÑEZ HERRERA para que brinde servicios de supervisión en los Tramos III y IV de la construcción de la Obra "Carretera Iquitos - Nauta", para lo cual han cometido acciones y omisiones inexcusables que hacen presumir la existencia de la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios bajo la modalidad de Negociación Incompatible previsto y penado en el Art. 397º del Código Penal, toda vez que a pesar de la prohibición señalada en las Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Méritos Nºs. 01-97-CTAR-RL/GO (Tramo III) y 02-97-CTAR-RL/GO (Tramo IV), de que ejerzan labores de supervisión en dicha Carretera los consultores que han participado con anterioridad en el desarrollo del estudio de ingeniería en sus diferentes fases, se otorgó la Buena Pro al Ing. GILBERTO NUÑEZ HERRERA, quien el 13.JUN.95 suscribió un contrato por S/. 93,205.00 para la realización de servicios de consultoría en Ingeniería Vial de la Carretera Iquitos - Nauta;

Que, a mayor abundamiento del presunto ilícito penal, párrafo *ut supra*, es de señalar que en el Concurso Público de Méritos Nº 01-97-CTAR-RL/GO (Tramo III) el Ing. GILBERTO NUÑEZ HERRERA habría concertado con el postor PyD Sociedad Anónima por cuanto sus ofertas económicas son idénticas en su presentación y contenido, sólo se diferencian en la fecha, importe y nombre del postor y en el Concurso Público de Méritos Nº 02-97-CTAR-RL/GO (Tramo IV) a pesar de ser el representante legal de la Asociación SERCONSULT-SAIP-PyD se valió de su hermano y personal administrativo que lo apoyaba en la supervisión del Tramo III para representar, en las diferentes fases del Concurso Público de Méritos, a los postores CONSULTORES DEL ORIENTE SCRL. y CARDENAS Y BAUTISTA SCRL., aspectos que revelan la comisión de prácticas restrictivas a la libre competencia, sin que tales hechos irregulares hayan sido advertidos por las Comisiones de dichos Concursos; también se observa que aun cuando el Presupuesto Base del Concurso Público Nº 02-97-CTAR-RL/GO (Tramo IV) fue aprobado por Resolución Ejecutiva Regional con el visto de diferentes Gerencias del CTAR Loreto, al solo requerimiento del Ing. GILBERTO NUÑEZ HERRERA, los miembros del Comité de dicho Concurso de Méritos, dándole el carácter de una consulta, se arrogaron facultades para que sin el correspondiente sustento técnico económico incrementarían dicho Presupuesto Base en S/. 320,495.40 más IGV; asimismo, para seguir favoreciendo al citado profesional, se obvió descalificar a su representada, la Asociación SERCONSULT-SAIP-PyD, que consignó en su Propuesta Técnica a tres profesionales que también conformaban el equipo de supervisión del Tramo III que se encontraba en plena ejecución, lo que constituye otro agravante toda vez que se habría permitido que las empresas a quienes se le adjudicó la supervisión de los Tramos III y IV brinden sus servicios con el mismo grupo de profesionales con el evidente propósito de beneficiarse indebidamente; a ello se agrega

que en el citado Concurso Público referido al Tramo IV se otorgó la Buena Pro al postor SERCONSULT-SAIP-PyD no obstante que presentó una oferta económica con precios a fecha distinta a los exigidos en las Bases, lo que era causal para su descalificación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º literal f) de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162, cuando en la ejecución directa de una acción de control encuentre daño económico o presunción de acto doloso, es deber de la Contraloría General de la República, disponer el inicio de las acciones judiciales respectivas, resultando en tal sentido necesario autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, y el Artículo 19º literal f) de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

0929

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 009-2002-CG**

Lima, 14 de enero de 2002

VISTOS, el Informe Especial N° 078-2001-CG/SHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, provincia de Tarma; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la acción de control se ha emitido el Informe Especial N° 078-2001-CG/SHU, el cual revela el resultado de la verificación de la administración y utilización de los recursos financieros captados y ejecutados por la Municipalidad respecto a la normativa aplicable y en función a los planes y programas de la entidad edil; así como la verificación de la veracidad y consistencia de los hechos denunciados;

Que, de la evaluación a los documentos de la entidad examinada, se ha determinado que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, señor Héctor Isaac Martínez Trinidad, en octubre de 1999, adquirió a recursos de la entidad que representa, un terreno cuya propiedad está acreditada a nombre de su padre, con un valor de Ciento siete mil setecientos veinte y 06/100 nuevos soles (S/. 107,720.06), con recursos de la entidad; asimismo, en febrero del 2001 la Municipalidad adquirió un terreno de 5,580 m2, a un valor de Sesenta mil nuevos soles (S/. 60,000.00), cuya copropiedad recae en el cónyuge de la regidora, señora Yolanda Segura Sueldo, hechos que constituyen indicios razonables de presunta comisión de delito de Corrupción de funcionario en la modalidad de Negociación Incompatible, previsto y penado en el Artículo 397º del Código Penal vigente;

Que, de la evaluación a la documentación obtenida, se ha determinado que, el ex titular de la entidad, señor, Carlos Llanos Curletti, en agosto de 1997, celebró un

contrato con la empresa "JR. Contratistas Generales S.A." para la elaboración del Catastro Urbano del distrito de Huasahuasi, soslayando las garantías legales necesarias, y pagando un adelanto de Diez mil quinientos nuevos soles (S/. 10,500.00), sin haber recibido dicho documento ni adoptado medidas para obtenerlo o recuperar el dinero entregado, hecho que, permite determinar indicios razonables de comisión de delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal vigente;

Que, de la documentación obtenida de la entidad examinada, se ha verificado que el Concejo Municipal del distrito de Huasahuasi, adoptó un Acuerdo para imponer tarifas, al margen de la legislación vigente que lo prohíbe, y bajo la denominación de "Mantenimiento de Carreteras Rurales", al tránsito de vehículos sobre la carretera afirmada Huayaonic - Huasahuasi, concepto que se viene cobrando desde febrero del 2000, hecho que permite establecer la existencia de indicios razonables de presunta comisión de delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Obligación, previsto y penado en el Artículo 377º del Código Penal vigente;

Que, estando a los hechos expuestos, este Organismo Superior de Control considera necesario autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que intervenga e impulse las acciones legales pertinentes, en resguardo de los intereses públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, y el Artículo 19º inciso f) del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, intervenga e impulse las acciones pertinentes en el proceso penal mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, asumiendo la defensa de los intereses públicos, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

0930

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 010-2002-CG**

Lima, 14 de enero de 2002

VISTOS, el Informe Especial N° 085-2001-CG/B392, resultante de la Acción de Control efectuada al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República en uso de sus atribuciones, dispuso la ejecución de un Examen Especial en el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, comprendiendo entre sus objetivos la revisión y análisis selectivo de los registros y documentos que sustentan la provisión de combustible a los vehículos de la entidad, durante el período enero a diciembre del año 2000, determinándose indicios de comisión de delito, por lo que debe procederse de acuerdo a Ley;

Que, al respecto, conforme se pudo acreditar, durante el año 2002 estuvo vigente la Directiva N° 007-94-INEI/OTA - "Normas para la Asignación, Uso y Control de los Vehículos al Servicio del Instituto Nacional de Estadística e Informática", aprobada con Resolución Jefatural N°

168-94-INEI del 7.Jun.94, que estableció entre otros aspectos, que el suministro de combustible a los vehículos de la entidad, debía realizarse en función al requerimiento solicitado para comisiones de servicio y mediante la determinación del kilometraje recorrido, así como que éste debía producirse en días laborables de la semana y en caso excepcional, con autorización escrita de la Jefatura, los días sábados, domingos y feriados o en horario nocturno, exclusivamente para comisiones de servicio, bajo responsabilidad de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, no obstante, de acuerdo a las declaraciones formuladas ante la Comisión de Auditoría, por ex funcionarios del INEI y personal contratado para el servicio de choferes, el abastecimiento de combustible se habría realizado al margen de la Directiva e incluso comprendiendo a vehículos particulares de ex funcionarios del Instituto y sus familiares, en tanto los ex funcionarios que tuvieron a su cargo dichas operaciones, no establecieron controles adecuados para la distribución, permitiendo el uso de "contravales" para el suministro fuera del horario de trabajo, entregados al proveedor de combustible y regularizados al día siguiente por el funcionario responsable, sin que se pueda acreditar si contaron con las autorizaciones respectivas o en su defecto, consignando en los vales de combustible a un vehículo distinto al abastecido, con la finalidad de ocultar el suministro indebido;

Que, asimismo, de la revisión selectiva de los vales y reportes de consumo de combustible que obran en la Unidad de Transportes del INEI, como sustento del abastecimiento realizado durante el año 2000, así como, del cálculo efectuado al rendimiento de kilometraje por galón de combustible, determinado en base al control diario de kilometraje de entrada y salida de los vehículos de la cochera, efectuado por la empresa de seguridad privada de la entidad *Control y Protección de Organizaciones y Residencias S.A. - COPORSA*, confirmado con el Acta de Verificación del 15.Mar.2001 e Informe N° 021-2001-INEI/OTA-OISERV.AUX del 9.May.2001, se ha evidenciado el abastecimiento de 8,328.44 galones de combustible en exceso, que significaron un desembolso de S/. 68,829.31 (sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve y 31/100 Nuevos Soles), en perjuicio de la entidad; denotándose la existencia de indicios razonables de comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387° del Código Penal;

Que, el Artículo 19° literal f) del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, establece que en los casos de comprobarse la existencia de daño económico o indicios razonables de comisión de delito durante la acción de control, es deber de la Contraloría General de la República, disponer el inicio de las acciones judiciales respectivas. En tal sentido se hace necesario autorizar al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para que dé inicio a las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19°, literal f) del Decreto Ley N° 26162 y los Decretos Leyes N°s. 17357 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

0931

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 003-2002-CG

Por Oficio N° 0062-2002-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 003-2002-CG, publicada en la edición del día 11 de enero del 2002, página N° 215485.

En VISTOS:

DICE:

(...) correspondiente al período 1996-1998; y, (...)

DEBE DECIR:

(...) correspondiente al período 1996-1999; y, (...)

En el primer CONSIDERANDO:

DICE:

(...) por el período 1996 a 1998, (...)

DEBE DECIR:

(...) por el período 1996 a 1999, (...)

0915

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran magistrado adjunto provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 0067-2002-MP-FN

Lima, 15 de enero de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Delbo Eufrazio Rodríguez Ticona, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

0918

Encargan funciones del Despacho de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 0069-2002-MP-FN

Lima, 15 de enero de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la doctora MARTHA ELIZABETH MAISCH MOLINA, Fiscal Provincial Titular encargada de la Secretaria

ría de la Junta de Fiscales Supremos, hará uso físico de su período vacacional desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero del 2002;

Que, por razones de servicios es necesario encargar a la persona las funciones del Despacho de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, por el período que dure el goce vacacional de la indicada doctora;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- ENCARGAR a partir de la fecha a doña SANDRA CECILIA CASTRO MENDEZ, Secretaria Letrada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, las funciones del Despacho de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos por el período que dure el goce vacacional de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

0919

SBS

Prorrogan plazo otorgado para que la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

RESOLUCIÓN SBS N° 1003-2001

Lima, 20 de diciembre de 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de bienes inmuebles que forman parte del Anexo de la presente Resolución, otorgados en dación de pago, presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A., conforme a lo previsto por el Artículo 215º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215º de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que trate debe enajenarlos en un plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo, sin que la enajenación se haya efectuado, la Caja Rural deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, la Circular SBS N° CR-0132-2000 establece los procedimientos a seguir para la constitución de provisiones para los bienes adjudicados o recuperados con prórroga y en el numeral 4 que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215º de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E" mediante Informe N° DESF "E" 161-2001/OT y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y, en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 807-99 del 26 de agosto de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215º de la Ley General, para que la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. proceda a la enajenación de los bienes adjudicados señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, debiendo ajustarse a los lineamientos establecidos en la Circular SBS N° CR-0132-2000.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo de prórroga que se otorga, la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. deberá proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 215º de la Ley General, debiendo constituirse la correspondiente provisión con cargo a los resultados del mes en que se venció el referido plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 1003-2001

BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA PRORROGA PARA SU VENTA

(Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702)

Relación de bienes adjudicados por obligaciones de deudores, sobre los cuales se autoriza a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín S.A.A. prórroga de seis meses para su venta, conforme con lo dispuesto en el Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Tipo de Bien	Descripción / Ubicación	Fecha de Adjudicación	Valor en Libros	Valor de Realización según Tasación	Prórroga de Tenencia
Predio Rústico	Sector Sinamal, distrito Yuracyacu, provincia de Rioja, Dpto. San Martín.	31.1.01	S/. 8,198.42	S/. 9,815.51	31.7.02
Predio Rústico	Sector Alfaro, Rioja, San Martín.	31.1.01	S/. 8,859.19	S/. 10,603.85	31.7.02
Predio Rústico	"Nueva Celandia", Sector Winge, Picota, San Martín.	31.1.01	S/. 5,680.00	S/. 8,518.80	31.7.02
Predio Rústico	"Las Malvinas" Sector Winge, Picota, San Martín.	31.1.01	S/. 22,320.00	S/. 27,418.51	31.7.02
Predio Rústico	Bajo Biavo - Bellavista, San Martín	31.1.01	S/. 10,400.00	S/. 14,591.88	31.7.02

0872

Aprueban inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017-2002

Lima, 14 de enero de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, Plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 426-2001-SBS de fecha 27 de diciembre 2001 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Superintendencia de Banca y Seguros para el año 2002;

Que, el Artículo 6º del reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que dicho Plan debe contener, de manera obligatoria, las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realicen durante el año fiscal, con sus especificaciones técnicas, valor estimado, niveles de centralización y desconcentración, así como fechas probables de convocatoria;

Que, visto el Informe N° 002-2002/DL de fecha 14 de enero del presente año, se hace necesario incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2002 los procesos de selección no previstos inicialmente y cuya convocatoria se efectuará en el presente año;

Que, el Artículo 6º de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el decurso del ejercicio presupuestal correspondiente; y que toda modificación ya sea por inclusión o exclusión deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Por tanto, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 352-2001 de fecha 8 de mayo de 2001 y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y contando con los recursos presupuestales correspondientes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Superintendencia de Banca y Seguros para el año 2002, los procesos de selección referidos en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Departamento de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer se informe al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa sobre la reformulación del Plan Anual dentro de los 10 días hábiles contados desde su aprobación.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Plan Anual señalado precedentemente se ponga a disposición del público interesado en adquirirlo y/o revisarlo, en el Departamento de Logística, sito en Av. Guillermo Prescott N° 185 - San Isidro, a un valor de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) y en la página Web de esta Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO MANDRIOTTI HURTADO
Superintendente Adjunto de Administración
General

0893

UNIVERSIDADES

Sancionan con destitución a servidor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 054-2001-UNSC-CU

Ayacucho, 17 de enero de 2001

Vista la documentación sobre situación laboral del servidor Wilson Rolando Carrión Niño; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de fecha 25 de julio de 2000, ha condenado al servidor Wilson Rolando Carrión Niño a tres años de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida, más inhabilitación por el período de un año, por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, en agravio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que ha quedado consentida;

Que el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 29º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 161º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática;

Que, en consecuencia, es procedente aplicar la sanción disciplinaria de destitución al servidor Wilson Rolando Carrión Niño;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 32º, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Artículo 127º, inciso n) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 5 de setiembre de 2000;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la sanción disciplinaria de DESTITUCION al servidor WILSON ROLANDO CARRION NIÑO, Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SA "A", de la Unidad de Coordinación Administrativa - Lima de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con el Artículo 1º, inciso d) del Decreto Supremo N° 74-95-PCM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR ORESTES CRUZ CARBAJAL
Rector

JOSE ANZANI CANZIO ALVAREZ
Secretario General (e)

0895

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Fijan tasas de interés mensual en moneda nacional y moneda extranjera aplicables a devoluciones de pagos indebidos o en exceso

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Nº 00022

Callao, 14 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 000115 del 22.1.2001 se fijó en NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.90%) la Tasa de Interés mensual en moneda nacional y CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.46%) la Tasa de Interés mensual en moneda extranjera, aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, efectuadas a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001;

Que, de conformidad con el procedimiento previsto en el primer y cuarto párrafos del Artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF sustituido por la Ley Nº 27335, corresponde a ADUANAS establecer la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso, efectuadas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2002;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados mediante el Decreto Ley Nº 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 000226 del 15.2.2001, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijar en CUARENTIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.48%) la Tasa de Interés mensual en moneda nacional y en VEINTIUN CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.21%) la Tasa de Interés mensual en moneda extranjera, aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, efectuadas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

0831

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 2001

RESOLUCIÓN Nº 010-2002-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 14 de enero de 2002

VISTO:

El Memorandum Nº 020-2002-RNC del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 216º del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados y comunicados a esta Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de diciembre; y,

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 y, del Artículo 4º numeral 3) y Artículo 7º numeral 22) del Decreto Supremo Nº 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado correspondiente al mes de diciembre:

1. INTERNACIONAL SERVICE E.I.R.L o DICUSA TRUJILLO E.I.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, según Resolución Nº 548/2001.TC-S1 de 3.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

2. DE TABOADA INDUSTRIAS DIVERSAS S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de información inexacta, según Resolución Nº 553/2001.TC-S2 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

3. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS "SEGU-RIN SERVICE S.R.LTDA." Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, según Resolución Nº 558/2001.TC-S2 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

4. VISER S.A.C. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, según Resolución Nº 560/2001.TC-S2 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

5. IMPORTADORA MEDICA HOSPITALARIA S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir contrato, según Resolución Nº 565/2001.TC-S2 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

6. POWERCOM S.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución Nº 557/2001.TC-S1 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

7. GRUPO LEAFAR S.A.C. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por proporcionar información inexacta, según Resolución Nº 569/2001.TC-S1 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

8. ELM SERVICE E.I.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir contrato, según

Resolución N° 570/2001.TC-S1 de 7.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

9. CONTRATISTAS GENERALES DAJUSA S.R.L. (5185) Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos, según Resolución N° 594/2001.TC-S1 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

10. O & C CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 595/2001.TC-S1 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

11. ICONSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (6224) Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 596/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

12. C.V.L. MALLQUI S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentación falsa, según Resolución N° 597/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

13. SUPERMERCADO SNAK BAR LEO E.I.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscripción de contrato, según Resolución N° 608/2001.TC-S1 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

14. CORPORACION SANTA RITA S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones, según Resolución N° 600/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

15. CONTROL Y PROTECCION DE ORGANIZACIONES RESIDENCIALES S.A. - COPORSA. Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documento falso, según Resolución N° 614/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

16. COMPAÑIA PRIVADA DE RESGUARDO S.A.C. Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documento falso, según Resolución N° 616/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

17. JARDINES LIMA E.I.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documento falso, según Resolución N° 619/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

18. MAHECO REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 620/2001.TC-S2 de 21.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

19. INVERSIONES NOR ORIENTE S.A.C. - INOSAC Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 623/2001.TC-S1 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

20. CARSIL REPRESENTACIONES S.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones, según Resolución N° 625/2001.TC-S1 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

21. Ingeniero CESAR FERNANDO MATTA CHOCQUE. (C1290). Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar sin estar inscrito en el RNC, según Resolución N° 626/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

22. COMPAÑIA VICMER S.A.C. Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, según Resolución N° 627/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

23. ESEGENOR S.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, según Resolución N° 628/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

24. Ingeniero VICTOR HUGO ALVAREZ FLORES. Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber contratado sin estar inscrito en el RNC, según Resolución N° 630/2001.TC-S1 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

25. OPERATIONAL PROFESSIONAL SYSTEMS CORP. S.A.C. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, según Resolución N° 635/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

26. EMPRESA DE SEGURIDAD PARTICULAR PERUANA DE SEGURIDAD S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, según Resolución N° 635/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

27. HIDROSERVICIOS ING. S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, según Resolución N° 636/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

28. MICROMED REPRESENTACIONES S.R.L. Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones, según Resolución N° 637/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

29. SERVICIOS GENERALES DE APOYO EMPRESARIAL S.A.C. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, según Resolución N° 638/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

30. LIMMSA CONTRATISTAS S.A. Suspensión de dieciséis (16) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 640/2001.TC-S2 de 28.12.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado, correspondiente al mes de diciembre, a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente

0916

COFOPRI**Confirman resolución que declaró de libre disponibilidad predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao**

EXPEDIENTE N° 2001-155-COFOPRI/TAP

FRENTE A LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LOS POSEEDORES DE UN PREDIO A EFECTOS DE SER TITULADOS, SI ESTOS MANIFIESTAN QUE EL EJERCICIO DE SU POSESIÓN ANTES DEL EMPADRONAMIENTO ES MENOR A UN AÑO, NO RESULTA PROCEDENTE SU TITULACIÓN.**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 278-2001-COFOPRI/TAP**

Lima, 27 de diciembre de 2001

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Mercedes Ojanama Paredes de Satalaya contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 613-2001-COFOPRI/GT del 18 de abril de 2001, que declaró de libre disponibilidad el lote 15, manzana "37A" del Asentamiento Humano "ex Fundo Márquez", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código N° P01103703, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de segunda y última instancia administrativa con competencia a nivel nacional, el cual conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados a las competencias de la COFOPRI, de conformidad con lo establecido por el Artículo 15° del Reglamento de Normas¹, por lo que la Gerencia de Titulación ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 137-2001-PVV del 4 de junio de 2001 (fs. 72), el recurso de apelación contra la resolución venida en grado, ha sido interpuesto por parte de Mercedes Ojanama Paredes de Satalaya, mas no así por las demás personas inmersas dentro de este procedimiento, por lo que aquellas han consentido la mencionada resolución; debiéndose este Tribunal pronunciarse únicamente respecto del citado recurso.

3. Que, la apelante mediante su escrito del 8 de mayo de 2001 (fojas 63), manifiesta ser la única poseedora de "el predio", señala que la primera instancia no ha valorado el empadronamiento, diligencia en la que se acredita según refiere su posesión pacífica y estable, por lo que considera tener un mejor derecho para ser titulada. Expresa además que los medios probatorios presentados demuestran el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

4. Que, en el caso de las posesiones informales, la titularidad de los lotes de terreno corresponde al Estado, el cual a través de la COFOPRI, determinará a quienes favorecerá con la adjudicación de los lotes, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del Artículo 37° del Reglamento de Formalización de la Propiedad², el cual dispone que la COFOPRI otorga gratuitamente el título de propiedad registrado de los lotes destinados a vivienda en favor de sus ocupantes, siempre que a la fecha del empadronamiento acrediten el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un año.

5. Que, de lo expuesto en el considerando precedente se entiende que los poseedores de un lote deben acre-

ditar con diversos medios probatorios el ejercicio de su posesión un año antes del empadronamiento efectuado por el personal de la COFOPRI.

6. Que, en el presente caso la apelante presentó ante la primera instancia una serie de documentos pretendiendo acreditar el ejercicio de su posesión en "el predio", Empero, en las diligencias de empadronamiento del 31 de marzo de 2000 y en la de inspección ocular del 15 de octubre de 2000 (fojas 1 y 26), la recurrente manifestó ante el personal de la COFOPRI que ella ingresó a ocupar "el predio" en febrero de 2000, apreciándose en el acta de inspección ocular su firma y su huella digital.

7. Que, en tal sentido de las declaraciones efectuadas por la recurrente se colige que aquélla empezó a ejercer la posesión de "el predio" un mes antes del empadronamiento, concluyéndose que, la apelante no ha cumplido con los requisitos señalados en el cuarto considerando de la presente resolución.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.4 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI³, cuando en un procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión, como en el presente caso, las personas intervinientes en éste no acrediten el cumplimiento de los requisitos de posesión previstos por la normativa de la COFOPRI, se declarará el lote como de libre disponibilidad para su posterior adjudicación conforme al procedimiento señalado por la Directiva N° 009-2000-COFOPRI⁴.

De conformidad con las normas antes citadas así como por el Artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Titulación N° 613-2001-COFOPRI/GT del 18 de abril de 2001, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR JOSÉ ANTONIO ZAR GINOCCHIO
Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRISERGIO ALBERTO TAFUR SÁNCHEZ
Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRIHÉCTOR FERRER TAFUR
Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRIJOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRIJAIME FERNANDO GALLEGOS VEGA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de la COFOPRI responsables del conocimiento y solución de los medios y impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1999.

³ Aprobado por Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2000.

⁴ Aprobada por Resolución Ministerial N° 267-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2000.

Revocan resolución que dispuso suspensión de procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Expediente N° 2001-111-COFOPRI/TAP

NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUANDO LA MATERIA CONTROVERTIDA EN SEDE JUDICIAL NO ESTÁ REFERIDA A LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN QUE EVALÚA LA COFOPRI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 286-2001-COFOPRI/TAP

Lima, 27 de diciembre de 2001

VISTA:

La Resolución Jefatural N° 321-2001-COFOPRI/OJAAQP del 6 de abril de 2001 (fojas 76), elevada en consulta al Tribunal Administrativo de la Propiedad mediante Informe N° 015-2001-COFOPRI/OJAAQP del 24 de abril de 2001, (fojas 78), que dispuso la suspensión del procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión seguido por Jesús Otilia Gallegos López contra Sebastiana Gallegos Cornejo, respecto de los lotes 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la manzana "N", Zona A del Pueblo Joven "La Tomilla", ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en adelante "el predio", hasta la conclusión del proceso judicial sobre división y partición de bienes seguido entre las mismas partes; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 803 se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto; asumiendo de manera exclusiva y excluyente la formalización de los asentamientos humanos.

2. Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según su texto único ordenado¹, dispone que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa que requiere de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que lo conoce, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.

3. Que, asimismo, el Artículo 11° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según su texto único ordenado², aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por la primera disposición transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, establece que el órgano administrativo se abstendrá de seguir conociendo un proceso y lo remitirá al Poder Judicial, cuando se suscite una "cuestión litigiosa" entre dos particulares sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas antes del pronunciamiento administrativo.

4. Que, resulta pertinente señalar que el mandato legal citado en el considerando precedente ha sido recogido por el Artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Que, en este mismo sentido, la segunda disposición transitorias complementaria y final del Reglamento de Impugnaciones⁴, dispone que cuando en la ejecución del programa de formalización a cargo de la COFOPRI se advierta la existencia de procesos judiciales en trámite que precisen ser esclarecidos

de manera previa al pronunciamiento de la administración y que además se sustenten en hechos producidos con anterioridad a la fecha de empadronamiento, previa calificación de la instancia administrativa correspondiente, se procederá, de ser el caso, con la suspensión del procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre.

6. Que, conforme con lo dispuesto por el último párrafo de la norma citada en el considerando inmediato anterior, las resoluciones inhibitorias que se dicten son inimpugnables, sin perjuicio de ser elevadas en consulta a este superior jerárquico. En tal sentido, Resolución Jefatural N° 321-2001-COFOPRI/OJAAQP del 6 de abril de 2001 (fojas 76), que dispuso la suspensión del procedimiento administrativo, fue elevada en consulta este tribunal.

7. Que, de la interpretación sistemática de los Artículos 37°, 38° y 44° del Reglamento de Formalización se desprende que la COFOPRI evalúa el cumplimiento de los requisitos de posesión directa, continua, pacífica y pública dentro del año anterior a la fecha de empadronamiento.

8. Que, de lo expuesto se desprende que sólo amerita la suspensión de los procedimientos administrativos sobre mejor derecho de posesión que se tramitan ante esta Administración, aquellos procesos judiciales dirigidos a cuestionar el cumplimiento de algunos de los requisitos señalados en el considerando precedente, siendo irrelevantes, para efectos de la formalización, aquellos que no se dirijan a cuestionar tales requisitos.

9. Que, en el presente caso, mediante demanda del 30 de enero de 1987, doña Jesús Gallegos López de Paz interpuso demanda sobre división y partición de bienes de su causante Eduardo Gallegos de Muñoz, su padre, dirigiéndola contra Juan de Matta Gallegos López y su conviviente Olga Valencia Reynoso y otros.

10. Que, respecto al proceso judicial referido en el considerando precedente cabe señalar que en el caso de posesiones informales, la titularidad de los lotes de terreno corresponde al Estado a través de la COFOPRI y como tal, esta entidad es la encargada de determinar a quienes favorecerá con la adjudicación de los lotes, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el sétimo considerando de la presente resolución.

11. Que, en consecuencia, el proceso judicial sobre división y partición descrito no amerita la suspensión del procedimiento administrativo toda vez que la materia controvertida en sede judicial no versa sobre los requisitos que evalúa la COFOPRI para proceder a la titulación. En consecuencia, procede revocar la suspensión dispuesta por la instancia previa y disponer la continuación del procedimiento administrativo.

De conformidad con los dispositivos legales antes citados así como por el Artículo 15° del Reglamento de Impugnaciones; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

REVOCAR la Resolución Jefatural N° 321-2001-COFOPRI/OJAAQP del 6 de abril de 2001 y disponer la continuación del procedimiento administrativo.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 1993.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 1994.

³ Aprobada por Ley N° 27444, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO ALBERTO TAFUR SÁNCHEZ
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

VICTOR JOSÉ ANTONIO ZAR GINOCCHIO
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

HÉCTOR FERRER TAFUR
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JAIME FERNANDO GALLEGOS VEGA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

0853

COPRI

Disponen que determinadas empresas regionales de distribución eléctrica continuarán sujetas al régimen de la actividad privada

ACUERDO COPRI Nº 363-01-2001 DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"De acuerdo con lo solicitado por el Director Ejecutivo del FONAFE mediante Comunicación Nº 2647-2001/DE-FONAFE de fecha 14 de noviembre de 2001 y sobre la base de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 674, reglamentada por el Artículo 32º del Decreto Supremo Nº 070-92-PCM, las empresas ELECTRO NORTE S.A., ELECTRONORTE MEDIO S.A., ELECTRO NOROESTE S.A., y ELECTRO CENTRO S.A., continuarán sujetas al régimen de la actividad privada, sin más limitaciones que las que disponga FONAFE, y siempre que no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 674, normas complementarias y reglamentarias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su transcripción al FONAFE.

Autorizar al Director Ejecutivo de la COPRI disponer la fecha en que deba publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano".

ITALO BIZERRA O.
Secretario de Actas

0914

FONAFE

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2002

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 001-2002/DE-FONAFE

Lima, 15 de enero de 2002

Visto el Memorandum Nº 004-2002/AA-FONAFE del Area de Administración solicitando la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE para el Ejercicio Presupuestal 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, concordante con el Artículo 7º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM y la Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, de fecha 7 de diciembre de 2001 que aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual; establecen que cada Entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adquisiciones Directas que se realizarán en el año fiscal correspondiente;

Que el Area de Administración como área responsable de planificar los procesos de selección ha procesado y consolidado los requerimientos de las áreas usuaria del FONAFE para la elaboración del Plan Anual, en armonía con el Presupuesto Institucional aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 001-2001/020-FONAFE, de fecha 14 de diciembre de 2001;

Con la visación del Area de Administración y en uso de las facultades que le confiere la normatividad señalada en el primer considerando que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de las entidades del Sector Público;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE para el ejercicio Presupuestal 2002, el mismo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Area de Administración ejecute las Adquisiciones y Contrataciones del FONAFE, gestionando en su oportunidad la aprobación de los procesos de selección conforme a la programación establecida en el Plan Anual.

Artículo 3º.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la presente Resolución dentro de los días hábiles establecidos en la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo 4º.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el Artículo Primero esté a disposición de los interesados en el Area de Administración del FONAFE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva (e)

0975

INEI

Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la formulación del Plan Estadístico Nacional de Corto Plazo del Año 2002"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 016-2002-INEI

Lima, 14 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su condición de ente rector del Sistema Estadístico Nacional, establece la Política Nacional de Estadística, coordina y orienta el proceso de formulación y evaluación del Plan Estadístico Nacional y de los Planes

Sectoriales, Departamentales y Locales que lo conforman;

Que, el Plan Nacional de Estadística, constituye el documento directriz del quehacer estadístico del Sistema Estadístico Nacional en sus diferentes niveles, por lo que es necesario emitir las orientaciones técnicas y procedimientos que aseguren su elaboración uniforme y coherente, en el marco de la Política Nacional de Estadística de mediano plazo 2002-2006;

Con la opinión favorable de la Subjefatura de Estadística y la visación de las Oficinas Técnicas de: Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2002-INEI/OTPP, sobre "Normas y Procedimientos para la formulación del Plan Estadístico Nacional de Corto Plazo del Año 2002".

Artículo 2º.- Los órganos integrantes del Sistema Estadístico Nacional se sujetarán a las orientaciones y procedimientos establecidos en la presente Directiva.

Regístrese y comuníquese.

GILBERTO MONCADA
Jefe

DIRECTIVA N° 001-2002-INEI/OTPP

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION DEL PLAN ESTADISTICO NACIONAL DE CORTO PLAZO PARA EL AÑO 2002

I. FINALIDAD

Establecer las normas y procedimientos para desarrollar en forma uniforme y coherente el proceso de formulación del Plan Estadístico Nacional y de los Planes Estadísticos Sectoriales, Departamentales y Locales en las entidades del Sector Público, en el marco de la Política Nacional de Estadística para el mediano plazo 2002-2006.

II. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento de los órganos integrantes del Sistema Estadístico Nacional:

a. Las Oficinas Sectoriales de Estadística y demás Oficinas de Estadística de los Ministerios, Organismos Centrales, Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado.

b. Los Organos de Estadística de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

c. Los Organos de Estadística de los Gobiernos Locales.

d. Los Organos de Estadística de los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 BASE LEGAL

a. Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560 y ampliatorias.

b. Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

c. Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

d. Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

e. D.S. N° 010-98-PRES, Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

f. Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

g. Resolución Jefatural N° 243-2001-INEI, Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática.

3.2 OBJETIVOS

a. Asegurar la producción de información estadística útil, oportuna y confiable para apoyar el cumplimiento de los objetivos nacionales de crear trabajo digno y productivo para todos, lucha frontal contra la pobreza, descentralización administrativa y crear un Estado al servicio a la sociedad.

b. Formular el Plan Estadístico Nacional del 2002 en correspondencia con la demanda de información de los usuarios públicos y privados del país.

c. Promover y fomentar la innovación metodológica y la generación de investigaciones analíticas para garantizar la calidad y transparencia de la información.

d. Dinamizar las actividades y funcionamiento de los Organos Consultivos del Sistema Estadístico Nacional en el nivel Central y Departamental.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 DEL CONTENIDO DE LOS PLANES

a. El Plan Estadístico Nacional del 2002 y los Planes Estadísticos de los Organos del SEN, se formulan dentro del marco de la Política Nacional de Estadística para el mediano plazo 2002-2006.

b. El Plan Estadístico Nacional del 2002 debe contener las principales actividades estadísticas de competencia de los órganos estadísticos que conforman el Sistema Estadístico Nacional en el nivel central, departamental y local; así como las acciones que implementarán para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Política Nacional de Estadística en el corto plazo 2002.

c. La programación de actividades y proyectos estadísticos deben estar en relación directa con la demanda de información estadística de las instituciones y de los usuarios de la información.

d. Los Planes Estadísticos Sectoriales, Departamentales y Locales en su programación de actividades para el 2002, tomarán en cuenta las recomendaciones siguientes:

◆ Incluir acciones orientadas al mejoramiento de la calidad y transparencia de la información; así como dar amplio acceso al uso de la información.

◆ Incluir las actividades estadísticas del año 2001 cuyas etapas y/o fases continuarán en el año 2002.

◆ Considerar las actividades estadísticas de carácter permanente.

◆ Proseguir con la producción de estadísticas coyunturales y estructurales necesarias para la eficaz y oportuna toma de decisiones, priorizando las áreas de mayor sensibilidad social.

◆ Implementar o actualizar los bancos y bases de datos estadísticos en el ámbito sectorial, departamental y local.

◆ Incluir las actividades estadísticas que forman parte del Programa Estadístico Comunitario de la Comunidad Andina.

◆ Incorporar tareas relacionadas con el desarrollo de Sistemas de Consultas de Información.

◆ Considerar las actividades y metas estadísticas previstas en el Plan Estratégico del Sector.

◆ Considerar acciones orientadas a mejorar e innovar los procesos en la producción de la información estadística.

◆ Promover la Cooperación Técnica Internacional en el desarrollo de las actividades estadísticas del Sistema; así como de la capacitación y perfeccionamiento del personal.

e. El esquema para la elaboración de los Planes Estadísticos a nivel Sectorial, Departamental y Local, se precisa en el Anexo N° 01.

4.2 DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION

a. Las Oficinas Sectoriales de Estadística, elaborarán sus respectivos Planes Estadísticos Sectoriales, en coordinación con las instituciones y organismos descentralizados y desconcentrados que forman parte del Sector, con el propósito de integrar a la programación, las actividades estadísticas a realizar y las acciones que implementarán para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Política Nacional de Estadística, para el corto plazo 2002.

b. Las Oficinas Sectoriales de Estadística, son responsables de orientar la formulación de los Planes Estadísticos en las entidades que forman parte de su Sector en el nivel Central.

c. En el nivel departamental, las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, coordinarán con los órganos estadísticos en este nivel, sobre la formulación de los Planes Estadísticos Departamentales.

d. La programación de las actividades estadísticas sectoriales y departamentales, a ser consideradas en el Plan Estadístico Nacional, serán sometidas a opinión del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística (CCOI-E), en el nivel correspondiente, previa a su aprobación mediante Resolución Jefatural.

e. Los Planes Estadísticos para su aprobación seguirán los procedimientos siguientes:

- ◆ El Plan Estadístico Nacional del 2002 será aprobado mediante Resolución Jefatural del INEI.

- ◆ Los Planes Estadísticos Sectoriales serán aprobados por la máxima autoridad del Sector y/o autoridad institucional, según corresponda, a propuesta del órgano estadístico correspondiente.

- ◆ Los Planes Estadísticos Departamentales consolidados y con opinión favorable de la Oficina Departamental de Estadística e Informática del INEI, serán aprobados por el Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR.

- ◆ Los Planes Estadísticos Locales serán aprobados por sus respectivos Alcaldes.

- ◆ Una vez aprobados los Planes Estadísticos Sectoriales, Departamentales y Locales, serán remitidos al INEI para su consolidación e inclusión en el Plan Estadístico Nacional, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo N° 02.

4.3 DE LA EVALUACION DE LOS PLANES ESTADISTICOS

a. El Instituto Nacional de Estadística e Informática establecerá a través de una directiva los procedimientos y pautas metodológicas para evaluar, monitorear y controlar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en el Plan Estadístico Nacional.

b. Las evaluaciones se realizarán con una periodicidad trimestral.

c. El INEI en su condición de órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, informará sobre el resultado de las evaluaciones a las autoridades correspondientes.

ANEXO N° 01

ESTRUCTURA DE LOS PLANES ESTADISTICOS SECTORIALES, DEPARTAMENTALES Y LOCALES DE CORTO PLAZO PARA EL AÑO 2002

I. Presentación

II. Diagnóstico del Organismo Estadístico

a. Base Legal: Ley y Reglamento que regula la organización y funcionamiento del organismo estadístico.

b. Situación actual del organismo estadístico, precisando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

c. Situación de la captación, de los procesos, de las metodologías, de la difusión y de los flujos de la información estadística.

d. Principales fuentes de información.

e. Principales productos del Organismo Estadístico en el 2001 y 2002.

f. Principales usuarios de la información producida por el Organismo Estadístico.

g. Ubicación estructural del organismo estadístico en el Sector y/o Entidad.

h. Recursos Humanos: Cantidad (Directivo/Profesional/Técnicos) nombrados o estables y contratados.

i. Recursos Presupuestales asignados a la actividad estadística por fuente de financiamiento: 2000, 2001 y 2002.

j. Equipamiento informático actual del Organismo Estadístico.

III. Objetivos Generales y Específicos para el desarrollo de las Actividades Estadísticas del Sector y/o Entidad, en el marco de la Política Nacional de Estadística 2002-2006.

IV. Estrategias y líneas de acción

a. Para el cumplimiento de los Objetivos Generales y Específicos.

b. Para propiciar la transparencia de la información estadística.

c. Para mejorar la calidad de la información.

d. Para identificar la demanda real y potencial de información.

e. Para ampliar el acceso a la información.

f. Para mejorar la difusión de la información estadística.

g. Para mejorar la eficiencia del organismo estadístico.

h. Para mantener la confidencialidad de la información.

V. Programación de Actividades y Proyectos Estadísticos (Ver Anexos N°s. 03, 04 y 05).

ANEXO N° 02

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA FORMULACION DEL PLAN ESTADISTICO NACIONAL DEL AÑO 2002

Actividades	Período de Actividades	Responsables
1. Formulación de los proyectos de Planes Estadísticos Sectoriales, Departamentales y Locales		Todos los órganos del Sistema Estadístico Nacional
a. Formulación, aprobación y presentación de los Planes Estadísticos al INEI en forma impresa y en medios magnéticos (e-mail o Disketts).	15-2-2002	Oficinas Sectoriales de Estadística
b. Formulación, aprobación y presentación de Planes Estadísticos Departamentales a las ODEI-INEI.	15-2-2002	Organos Estadísticos del nivel Departamental.
c. Remisión de los Planes Estadísticos Departamentales al INEI - Sede Central.	20-2-2002	Oficinas Departamentales de Estadística e Informática.
d. Formulación, aprobación y presentación de los Planes Estadísticos Locales:		
- En Lima Metropolitana	15-2-2002	Municipalidades de Lima y Callao.
- En departamentos	15-2-2002	Gobiernos Locales de los departamentos.
2. Formulación del Plan Estadístico Nacional 2002.	20-3-2002	INEI
3. Aprobación del Plan Estadístico Nacional.	30-3-2002	INEI

ANEXO Nº 03

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS ESTADISTICOS AÑO 2002

SECTOR/ENTIDAD:

OBJETIVOS / ACTIVIDAD (1)	FINALIDAD (2)	UNIDAD DE MEDIDA (3)	PROGRAMACION DE METAS (4)				PERIODI- CIDAD (5)	COBERTURA (6)	PRODUCTO A OBTENERSE (7)	ORGANO RESPON- SABLE (8)	
			ANUAL	TRIMESTRAL							
				I	II	III					IV
<i>Objetivo General:</i>											
<i>Objetivo Especifico:</i>											
<i>Actividad 1:</i>											
<i>Actividad 2:</i>											

- (1) Objetivo General : Enunciado preciso de los propósitos y fines a los cuales se aspira llegar, debe coincidir con los de la Política Nacional de Estadística 2002-2006.
 Objetivo Especifico : Se debe precisar los propósitos y fines de lo que pretende hacer su entidad para el cumplimiento de los objetivos generales.
 Actividad : Conjunto de acciones que representan los bienes o servicios que la entidad realiza
- (2) Finalidad : Descripción de la razón del por qué se realiza la actividad.
- (3) Unidad de medida : Medición que sintetiza lo que se va realizar con la ejecución de la actividad.
- (4) Programación de metas : Expresión cuantificada de lo que se va a realizar.
 Anual : Total acumulado de lo programado para el período anual.
 Trimestral : Total acumulado por trimestre.
- (5) Periodicidad : Número de veces en que se realiza el proyecto.
- (6) Cobertura : Ambito de acción.
- (7) Producto : Resultado concreto a obtenerse.
- (8) Organismo responsable : Organismo encargado de ejecutar la actividad o proyecto.

ANEXO Nº 04

EVENTOS ESTADISTICOS AÑO 2002

SECTOR/ENTIDAD:

NOMBRE DEL EVENTO (*)	OBJETIVO	FUENTE COOPERANTE	FECHA	COBERTURA	PAIS/ORGANISMO PARTICIPANTE	Nº DE PARTICIPANTES
1.						
2.						

(*) Seminario, Fórum, Conversatorio, Curso-Taller, Congreso, etc.

ANEXO Nº 05

PRINCIPALES PRODUCTOS ESTADISTICOS A OBTENERSE EN EL AÑO 2002

SECTOR/ENTIDAD:

ORGANO:

DENOMINACION DEL PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO (*)	PERIODICIDAD	USUARIOS POTENCIALES	BREVE DESCRIPCION DE SU CONTENIDO
1.				
2.				

(*) Compendio, Boletín, Folleto, Fascículo, Plano, Base de Datos, Informes, etc.

INPE**Autorizan adquisición de alimentos y combustibles para cubrir necesidades de diversos establecimientos penitenciarios del país, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 1291-2001-INPE/P**

Lima, 28 de diciembre de 2001

VISTO, la ampliación del Informe Técnico Legal remitido con el Oficio Nº 1949-2001-INPE/17.05 de fecha 21 de diciembre de 2001, referente al proceso de Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/17 Segunda Convocatoria de la Dirección Regional Lima, sobre solicitud de declaración en situación de urgencia la adquisición de alimentos para sus Establecimientos Penitenciarios;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante la ampliación del Informe Técnico Legal remitido con el Oficio Nº 1949-2001-INPE/17.05 de fecha 21 de diciembre de 2001, la Dirección Regional Lima, solicita que se declare en situación de urgencia la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios, por un período de sesenta días calendario, en tanto se desarrolle el proceso de Licitación Pública correspondiente al año 2002;

Que el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo en el inciso c) que están exoneradas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que el inciso a) del Artículo 20º de la citada norma, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía, y todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del referido artículo, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, considera como situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el numeral 2) del Artículo 108º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 modificado con el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en cumplimiento a las normas de adquisiciones y contrataciones y la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, para atender los requerimientos de alimentos de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Lima, es necesario realizar un proceso de Licitación Pública, el

cual deberá ser considerado en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002 de la Institución;

Que, un proceso de Licitación Pública podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, y en tanto se realice este proceso, es necesario adquirir los alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, dotación que no puede ser suspendida porque el desabastecimiento ocasionaría grave deterioro en la salud de la población penal, reclamos y protestas de que podrían comprometer la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Lima;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, su Reglamento y modificatorias disponen cuáles son los procesos de adquisiciones, por lo que es necesario establecer el procedimiento de adquisición mientras se realice el proceso de Licitación Pública, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de alimentos a los internos de los Establecimientos Penitenciarios, debiendo realizarse éste mediante un proceso de menor cuantía como una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una declaratoria de urgencia, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Regional Lima, a efectuar la adquisición de alimentos mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 1 255 677,00 para cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la citada Dirección Regional durante el período autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Dirección Regional Lima y el Comité Especial designado para la conducción del proceso de selección de menor cuantía autorizado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, según corresponda, deberán desarrollar el mismo, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso y la adjudicación al postor cuya propuesta sea evaluada como la mejor y obtenga el mejor costo total en base a sus propuestas técnica y económica presentadas.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los informes técnicos y legal que la sustentan, dentro del plazo de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las Instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 1292-2001-INPE/P**

Lima, 28 de diciembre de 2001

VISTO, la ampliación del Informe Técnico Legal remitido con el Oficio Nº 1765-2001-INPE/17 de fecha 29 de noviembre de 2001, referente al proceso de Licitación Pública Nº 002-2001-INPE/17 de la Dirección Regional Lima, sobre solicitud de declaración en situación de urgencia la adquisición de combustibles para sus Establecimientos Penitenciarios;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante la ampliación del Informe Técnico Legal remitido con el Oficio Nº 1765-2001-INPE/17 de fecha 29 de noviembre de 2001, la Dirección Regional Lima, solicita que se declare en situación de urgencia la adquisición de combustibles para los Establecimientos Penitenciarios, por un período de sesenta días calendario, en tanto se desarrolle el proceso de Licitación Pública correspondiente al año 2002;

Que el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo en el inciso c) que están exoneradas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que el inciso a) del Artículo 20º de la citada norma, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía, y todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del referido artículo, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, considera como situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el numeral 2) del Artículo 108º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 modificado con el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en cumplimiento a las normas de adquisiciones y contrataciones y la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, para atender los requerimientos de combustibles de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Lima, es necesario realizar un proceso de Licitación Pública, el cual deberá ser considerado en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002 de la Institución;

Que, un proceso de Licitación Pública podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, y en tanto se realice este proceso, es necesario adquirir los combustibles para los Establecimientos Penitenciarios, dotación que no puede ser suspendida porque el desabastecimiento comprometería la preparación de los alimentos de los internos, la operatividad de los grupos electrógenos y unidades móviles de los Establecimien-

tos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Lima;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, su Reglamento y modificatorias disponen cuáles son los procesos de adquisiciones, por lo que es necesario establecer el procedimiento de adquisición mientras se realice el proceso de Licitación Pública, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de combustibles a los Establecimientos Penitenciarios, debiendo realizarse éste mediante un proceso de menor cuantía como una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una declaratoria de urgencia, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA la adquisición de combustibles para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Regional Lima, a efectuar la adquisición de combustibles mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 256 218,00 para cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la citada Dirección Regional durante el período autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Dirección Regional Lima y el Comité Especial designado para la conducción del proceso de selección de menor cuantía autorizado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, según corresponda, deberán desarrollar el mismo, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso y la adjudicación al postor cuya propuesta sea evaluada como la mejor y obtenga el mejor costo total en base a sus propuestas técnica y económica presentadas.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los informes técnicos y legal que la sustentan, dentro del plazo de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las Instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0899

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 1293-2001-INPE/P**

Lima, 28 de diciembre de 2001

VISTO, la ampliación del Informe Técnico Legal remitido con el Oficio Nº 1235-2001-INPE/21 de fecha 21 de diciembre de 2001, referente al proceso de Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/21 de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, sobre solicitud de declaración en situa-

ción de urgencia la adquisición de alimentos para sus Establecimientos Penitenciarios;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante la ampliación del Informe Técnico Legal remitido con el Oficio N° 1235-2001-INPE/21 de fecha 21 de diciembre de 2001, la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, solicita que se declare en situación de urgencia la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios, por un período de sesenta días calendario, en tanto se desarrolle el proceso de Licitación Pública correspondiente al año 2002;

Que el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo en el inciso c) que están exoneradas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que el inciso a) del Artículo 20° de la citada norma, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19° se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía, y todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del referido artículo, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, considera como situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el numeral 2) del Artículo 108° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 modificado con el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en cumplimiento a las normas de adquisiciones y contrataciones y la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, para atender los requerimientos de alimentos de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, es necesario realizar un proceso de Licitación Pública, el cual deberá ser considerado en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002 de la Institución;

Que, un proceso de Licitación Pública podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, y en tanto se realice este proceso, es necesario adquirir los alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, dotación que no puede ser suspendida porque el desabastecimiento ocasionaría grave deterioro en la salud de la población penal, reclamos y protestas de que podrían comprometer la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento y modificatorias disponen cuáles son los procesos de adquisiciones, por lo que es necesario establecer el procedimiento de adquisición mientras se realice el proceso de Licitación Pública, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de alimentos a los internos de los Establecimientos Penitenciarios, debiendo realizarse éste mediante un proceso de menor cuantía como una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable, lo

cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una declaratoria de urgencia, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, a efectuar la adquisición de alimentos mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 173 034,00 para cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la citada Dirección Regional durante el período autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Dirección Regional Sur Oriente - Cusco y el Comité Especial designado para la conducción del proceso de selección de menor cuantía autorizado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, según corresponda, deberán desarrollar el mismo, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso y la adjudicación al postor cuya propuesta sea evaluada como la mejor y obtenga el mejor costo total en base a sus propuestas técnica y económica presentadas.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los informes técnicos y legal que la sustentan, dentro del plazo de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0900

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
N° 1294-2001-INPE/P**

Lima, 28 de diciembre de 2001

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 001-2001-INPE/URMS-AL remitido con el Oficio N° 2147-2001-INPE/18 de fecha 20 de diciembre de 2001, de la Dirección Regional Norte - Chiclayo, sobre solicitud de declaración en situación de urgencia la adquisición de alimentos para sus Establecimientos Penitenciarios;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2001-INPE/URMS-AL remitido con el Oficio N° 2147-2001-INPE/18 de fecha 20 de diciembre de 2001, la Dirección

Regional Norte - Chiclayo, solicita que se declare en situación de urgencia la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios, por un período de sesenta días calendario, en tanto se desarrolle el proceso de Licitación Pública correspondiente al año 2002;

Que el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo en el inciso c) que están exoneradas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que el inciso a) del Artículo 20º de la citada norma, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía, y todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del referido artículo, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, considera como situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponde;

Que, el numeral 2) del Artículo 108º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 modificado con el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en cumplimiento a las normas de adquisiciones y contrataciones y la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, para atender los requerimientos de alimentos de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte - Chiclayo, es necesario realizar un proceso de Licitación Pública, el cual deberá ser considerado en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002 de la Institución;

Que, un proceso de Licitación Pública podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, y en tanto se realice este proceso, es necesario adquirir los alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, dotación que no puede ser suspendida porque el desabastecimiento ocasionaría grave deterioro en la salud de la población penal, reclamos y protestas de que podrían comprometer la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte - Chiclayo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento y modificatorias disponen cuáles son los procesos de adquisiciones, por lo que es necesario establecer el procedimiento de adquisición mientras se realice el proceso de Licitación Pública, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de alimentos a los internos de los Establecimientos Penitenciarios, debiendo realizarse éste mediante un proceso de menor cuantía como una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una declaratoria de urgencia, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Norte - Chiclayo por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Regional Norte - Chiclayo, a efectuar la adquisición de alimentos mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 763 641,00 para cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la citada Dirección Regional durante el período autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Dirección Regional Norte - Chiclayo y el Comité Especial designado para la conducción del proceso de selección de menor cuantía autorizado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, según corresponda, deberán desarrollar el mismo, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso y la adjudicación al postor cuya propuesta sea evaluada como la mejor y obtenga el mejor costo total en base a sus propuestas técnica y económica presentadas.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los informes técnicos y legal que la sustentan, dentro del plazo de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0901

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
N° 026-2002-INPE/P**

Lima, 9 de enero de 2002

VISTO, el Informe Técnico Legal remitido con el Oficio N° 006-2002-INPE/22.04 de fecha 3 de enero de 2002, referente al proceso de Licitación Pública N° 001-2001-INPE/22 de la Dirección Regional Sur - Arequipa, sobre solicitud de declaración en situación de urgencia la adquisición de alimentos para sus Establecimientos Penitenciarios;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante el Informe Técnico Legal remitido con el Oficio N° 006-2002-INPE/22.04 de fecha 3 de enero de 2002, la Dirección Regional Sur - Arequipa, solicita que se declare en situación de urgencia la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios, por un período de sesenta días calendario, en tanto se desarrolle el proceso de Licitación Pública correspondiente al año 2002;

Que el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo en el inciso c) que están exoneradas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que el inciso a) del Artículo 20º de la citada norma, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía, y todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del referido artículo, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, considera como situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el numeral 2) del Artículo 108º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 modificado con el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en cumplimiento a las normas de adquisiciones y contrataciones y la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, para atender los requerimientos de alimentos de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Sur - Arequipa, es necesario realizar un proceso de Licitación Pública, el cual deberá ser considerado en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2002 de la Institución;

Que, un proceso de Licitación Pública podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, y en tanto se realice este proceso, es necesario adquirir los alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, dotación que no puede ser suspendida porque el desabastecimiento ocasionaría grave deterioro en la salud de la población penal, reclamos y protestas de que podrían comprometer la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la Dirección Regional Sur - Arequipa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento y modificatorias disponen cuáles son los procesos de adquisiciones, por lo que es necesario establecer el procedimiento de adquisición mientras se realice el proceso de Licitación Pública, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de alimentos a los internos de los Establecimientos Penitenciarios, debiendo realizarse éste mediante un proceso de menor cuantía como una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una declaratoria de urgencia, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Sur - Arequipa por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Regional Sur - Arequipa, a efectuar la adquisición de alimentos mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 193 704.00 para cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios de la jurisdicción de la citada Dirección Regional durante el período autorizado en el artículo precedente.

dicción de la citada Dirección Regional durante el período autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Dirección Regional Sur - Arequipa y el Comité Especial designado para la conducción del proceso de selección de menor cuantía autorizado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, según corresponda, deberán desarrollar el mismo, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso y la adjudicación al postor cuya propuesta sea evaluada como la mejor y obtenga el mejor costo total en base a sus propuestas técnica y económica presentadas.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los informes técnicos y legal que la sustentan, dentro del plazo de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0907

Cancelan licitaciones públicas para adquisición de alimentos destinados a diversos establecimientos penitenciarios del país

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
N° 021-2002-INPE/P**

Lima, 9 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, habiendo sido declarada desierta la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/19 para la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Oriente - Pucallpa mediante Resolución Presidencial N° 1033-2001-INPE-P de fecha 17 de setiembre de 2001 se declaró en Situación de Urgencia por un plazo de sesenta (60) días útiles y se exoneró del requisito de Licitación Pública la adquisición de alimentos; disponiéndose que en dicho plazo el Comité Especial, lleve a cabo el proceso de la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/19;

Que, técnicamente se considera innecesario realizar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/19, la misma que podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, que culminaría en el mes de febrero de 2002; y por tanto, la ejecución del contrato correspondería a requerimientos y metas del año 2002 y 2003, cuyo proceso tendría que ser contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

Que, en consecuencia, dado que la ejecución de una segunda convocatoria de la referida licitación pública correspondería a la iniciada en base a los requerimientos del año 2001, a la fecha, ésta pierde su vigencia desapareciendo la necesidad de la adquisición mediante este tipo de proceso, siendo necesario realizar una nueva licitación pública para el año 2002, de acuerdo al respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, por otro lado, es necesario reformular las bases del proceso de licitación pública, a efecto de considerar un lenguaje más entendible a los postores y establecer sistemas de evaluación que permitan la participación de mayor cantidad de postores, adecuándolas a la realidad de cada Dirección Regional en función a la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios que tiene bajo su jurisdicción, el tipo de entrega de los alimentos y su forma de entrega en cada Establecimiento Penitenciario, los proveedores de la zona, los usos y costumbres, los medios publicitarios más adecuados para la convocatoria, entre otros;

Que, en tal virtud, resulta necesario cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/19, disponiéndose que el Director General de la Dirección Regional Oriente - Pucallpa, bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial para la realización del proceso de selección de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2002;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el Artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 precisa que cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el Artículo 34° de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial y éste, a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los adquirentes de las Bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo precedente establece que en este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado para adquirir las Bases no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo precisa que la resolución cancelatoria deberá exponer el motivo de la decisión de cancelar el proceso de selección y se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/19- Adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Oriente - Pucallpa, al haber desaparecido a la fecha, la necesidad de realizar un proceso de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2001.

Artículo 2°.- El Director General de la Dirección Regional Oriente - Pucallpa bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial respectivo para la realización del proceso de selección de Licitación Pública, para la atención de los requerimientos del año 2002.

Artículo 3°.- La Oficina de Auditoría Interna, en el marco de sus funciones, realizará las acciones de control necesarias en cuanto al cumplimiento de las normas referentes a los aspectos técnicos, legales, financieros, contables y administrativos del proceso de Licitación Pública N° 001-2001-INPE/19 y de la adquisición de alimentos realizada por la Dirección Regional Oriente - Pucallpa en el año 2001.

Artículo 4°.- Reintegrar el pago efectuado para adquirir las Bases en un plazo no mayor de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores de la misma.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0902

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
N° 022-2002-INPE/P**

Lima, 9 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, habiendo sido declarada desierta la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/17 para la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima, mediante Resolución Presidencial N° 991-2001-INPE-P de fecha 31 de agosto de 2001 se declaró en Situación de Urgencia por un plazo de sesenta (60) días útiles y se exoneró del requisito de Licitación Pública la adquisición de alimentos; disponiéndose que en dicho plazo el Comité Especial, lleve a cabo el proceso de la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/17;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 1223-2001-INPE-P de fecha 3 de diciembre de 2001, se declara la nulidad del proceso de la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/17;

Que, técnicamente se considera innecesario realizar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/17, la misma que podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, que culminaría en el mes de febrero de 2002; y por tanto, la ejecución del contrato correspondería a requerimientos y metas del año 2002 y 2003, cuyo proceso tendría que ser contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

Que, en consecuencia, dado que la ejecución de una segunda convocatoria de la referida licitación pública correspondería a la iniciada en base a los requerimientos del año 2001, a la fecha, ésta pierde su vigencia desapareciendo la necesidad de la adquisición mediante este tipo de proceso, siendo necesario realizar una nueva licitación pública para el año 2002, de acuerdo al respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, por otro lado, es necesario reformular las bases del proceso de licitación pública, a efecto de considerar un lenguaje más entendible a los postores y establecer

sistemas de evaluación que permitan la participación de mayor cantidad de postores, adecuándolas a la realidad de cada Dirección Regional en función a la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios que tiene bajo su jurisdicción, el tipo de entrega de los alimentos y su forma de entrega en cada Establecimiento Penitenciario, los proveedores de la zona, los usos y costumbres, los medios publicitarios más adecuados para la convocatoria, entre otros;

Que, en tal virtud, resulta necesario cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/17, disponiéndose que el Director General de la Regional Lima, bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por los Comités Especiales para la realización del proceso de selección de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2002;

Que, el Artículo 34º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el Artículo 21º del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 precisa que cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el Artículo 34º de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial y éste, a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los adquirentes de las Bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo precedente establece que en este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado para adquirir las Bases no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo precisa que la resolución cancelatoria deberá exponer el motivo de la decisión de cancelar el proceso de selección y se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/17 - Adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima, al haber desaparecido a la fecha, la necesidad de realizar un proceso de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2001.

Artículo 2º.- El Director General de la Región Lima bajo responsabilidad, deberá efectuar el seguimiento de

las acciones adoptadas por el Comité Especial respectivo para la realización del proceso de selección de Licitación Pública, para la atención de los requerimientos del año 2002.

Artículo 3º.- La Oficina de Auditoría Interna, en el marco de sus funciones, realizará las acciones de control necesarias en cuanto al cumplimiento de las normas referentes a los aspectos técnicos, legales, financieros, contables y administrativos del proceso de Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/17 y de la adquisición de alimentos realizada por la Dirección Regional Lima en el año 2001.

Artículo 4º.- Reintegrar el pago efectuado para adquirir las Bases en un plazo no mayor de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores de la misma.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0903

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 023-2002-INPE/P**

Lima, 9 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, habiendo sido declarada desierta la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/22 para la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Sur - Arequipa;

Que, técnicamente se considera innecesario realizar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/22, la misma que podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, que culminaría en el mes de febrero de 2002; y por tanto, la ejecución del contrato correspondería a requerimientos y metas del año 2002 y 2003, cuyo proceso tendría que ser contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

Que, en consecuencia, dado que la ejecución de una segunda convocatoria de la referida licitación pública correspondería a la iniciada en base a los requerimientos del año 2001, a la fecha, ésta pierde su vigencia desapareciendo la necesidad de la adquisición mediante este tipo de proceso, siendo necesario realizar una nueva licitación pública para el año 2002, de acuerdo al respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, por otro lado, es necesario reformular las bases del proceso de licitación pública, a efecto de considerar un lenguaje más entendible a los postores y establecer sistemas de evaluación que permitan la participación de mayor cantidad de postores, adecuándolas a la realidad de cada Dirección Regional en función a la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios que tiene bajo su jurisdicción, el tipo de entrega de los alimentos y su forma de entrega en cada Establecimiento Penitenciario, los proveedores de la zona, los usos y costumbres, los medios publicitarios más adecuados para la convocatoria, entre otros;

Que, en tal virtud, resulta necesario cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-

INPE/22, disponiéndose que el Director General de la Dirección Regional Sur - Arequipa, bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial para la realización del proceso de selección de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2002;

Que, el Artículo 34° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el Artículo 21° del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 precisa que cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el Artículo 34° de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial y éste, a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los adquirentes de las Bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo precedente establece que en este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado para adquirir las Bases no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo precisa que la resolución cancelatoria deberá exponer el motivo de la decisión de cancelar el proceso de selección y se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/22- Adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Sur - Arequipa, al haber desaparecido a la fecha, la necesidad de realizar un proceso de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2001.

Artículo 2°.- El Director General de la Dirección Regional Sur - Arequipa bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial respectivo para la realización del proceso de selección de Licitación Pública, para la atención de los requerimientos del año 2002.

Artículo 3°.- La Oficina de Auditoría Interna, en el marco de sus funciones, realizará las acciones de control necesarias en cuanto al cumplimiento de las normas referentes a los aspectos técnicos, legales, financieros, contables y administrativos del proceso de Licitación Pública N° 001-2001-INPE/22 y de la adquisición de alimentos realizada por la Dirección Regional Sur - Arequipa en el año 2001.

Artículo 4°.- Reintegrar el pago efectuado para adquirir las Bases en un plazo no mayor de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores de la misma.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0904

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 024-2002-INPE/P

Lima, 9 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, habiendo sido declarada desierta la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/23 para la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Nor Oriente - San Martín;

Que, técnicamente se considera innecesario realizar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/23, la misma que podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, que culminaría en el mes de febrero de 2002; y por tanto, la ejecución del contrato correspondería a requerimientos y metas del año 2002 y 2003, cuyo proceso tendría que ser contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

Que, en consecuencia, dado que la ejecución de una segunda convocatoria de la referida licitación pública correspondería a la iniciada en base a los requerimientos del año 2001, a la fecha, ésta pierde su vigencia desapareciendo la necesidad de la adquisición mediante este tipo de proceso, siendo necesario realizar una nueva licitación pública para el año 2002, de acuerdo al respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, por otro lado, es necesario reformular las bases del proceso de licitación pública, a efecto de considerar un lenguaje más entendible a los postores y establecer sistemas de evaluación que permitan la participación de mayor cantidad de postores, adecuándolas a la realidad de cada Dirección Regional en función a la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios que tiene bajo su jurisdicción, el tipo de entrega de los alimentos y su forma de entrega en cada Establecimiento Penitenciario, los proveedores de la zona, los usos y costumbres, los medios publicitarios más adecuados para la convocatoria, entre otros;

Que, en tal virtud, resulta necesario cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/23, disponiéndose que el Director General de la Dirección Regional Nor Oriente - San Martín, bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial para la realización del proceso de selección de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2002;

Que, el Artículo 34° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia

declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el Artículo 21º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 precisa que cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el Artículo 34º de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial y éste, a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los adquirentes de las Bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo precedente establece que en este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado para adquirir las Bases no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo precisa que la resolución cancelatoria deberá exponer el motivo de la decisión de cancelar el proceso de selección y se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y sus modificatorias, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/23 - Adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Nor Oriente - San Martín, al haber desaparecido a la fecha, la necesidad de realizar un proceso de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2001.

Artículo 2º.- El Director General de la Dirección Regional Nor Oriente - San Martín bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial respectivo para la realización del proceso de selección de Licitación Pública, para la atención de los requerimientos del año 2002.

Artículo 3º.- La Oficina de Auditoría Interna, en el marco de sus funciones, realizará las acciones de control necesarias en cuanto al cumplimiento de las normas referentes a los aspectos técnicos, legales, financieros, contables y administrativos del proceso de Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/23 y de la adquisición de alimentos realizada por la Dirección Regional Nor Oriente - San Martín en el año 2001.

Artículo 4º.- Reintegrar el pago efectuado para adquirir las Bases en un plazo no mayor de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores de la misma.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0905

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 025-2002-INPE/P

Lima, 9 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, habiendo sido declarada desierta la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/21 para la adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco;

Que, técnicamente se considera innecesario realizar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/21, la misma que podría demandar un período de sesenta (60) días calendario, que culminaría en el mes de febrero de 2002; y por tanto, la ejecución del contrato correspondería a requerimientos y metas del año 2002 y 2003, cuyo proceso tendría que ser contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

Que, en consecuencia, dado que la ejecución de una segunda convocatoria de la referida licitación pública correspondería a la iniciada en base a los requerimientos del año 2001, a la fecha, ésta pierde su vigencia desapareciendo la necesidad de la adquisición mediante este tipo de proceso, siendo necesario realizar una nueva licitación pública para el año 2002, de acuerdo al respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, por otro lado, es necesario reformular las bases del proceso de licitación pública, a efecto de considerar un lenguaje más entendible a los postores y establecer sistemas de evaluación que permitan la participación de mayor cantidad de postores, adecuándolas a la realidad de cada Dirección Regional en función a la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios que tiene bajo su jurisdicción, el tipo de entrega de los alimentos y su forma de entrega en cada Establecimiento Penitenciario, los proveedores de la zona, los usos y costumbres, los medios publicitarios más adecuados para la convocatoria, entre otros;

Que, en tal virtud, resulta necesario cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-INPE/21, disponiéndose que el Director General de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial para la realización del proceso de selección de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2002;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el Artículo 21º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 precisa que cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el Artículo 34º de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial y éste, a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los adquirentes de las Bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso,

dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo precedente establece que en este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado para adquirir las Bases no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo precisa que la resolución cancelatoria deberá exponer el motivo de la decisión de cancelar el proceso de selección y se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificaciones, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2001-INPE/21 - Adquisición de alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, al haber desaparecido a la fecha, la necesidad de realizar un proceso de Licitación Pública para la atención de los requerimientos del año 2001.

Artículo 2º.- El Director General de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco bajo responsabilidad, efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas por el Comité Especial respectivo para la realización del proceso de selección de Licitación Pública, para la atención de los requerimientos del año 2002.

Artículo 3º.- La Oficina de Auditoría Interna, en el marco de sus funciones, realizará las acciones de control necesarias en cuanto al cumplimiento de las normas referentes a los aspectos técnicos, legales, financieros, contables y administrativos del proceso de Licitación Pública N° 001-2001-INPE/21 y de la adquisición de alimentos realizada por la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco en el año 2001.

Artículo 4º.- Reintegrar el pago efectuado para adquirir las Bases en un plazo no mayor de los cinco (5) días posteriores a la notificación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores de la misma.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Presidente

0906

PROMPEX

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2002

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 005-2002-PROMPEX/PCD

Lima, 8 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece la obligatoriedad para que cada entidad elabore un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 en base a las necesidades identificadas en las diferentes unidades orgánicas de la Institución;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los Artículos 5º, 6º y 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el inciso r) del Artículo 8º del Estatuto de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 040-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio Presupuestal 2002, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, así como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días siguientes a la aprobación del mismo, conforme lo dispone el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 3º.- Disponer que el Plan Anual aprobado esté a disposición de los interesados, en la Oficina de Logística de PROMPEX, ubicada en Av. Las Camelias N° 891 - 4º piso, San Isidro, siendo su costo de reproducción de S/. 8.00 (ocho y 00/100 nuevos soles), conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4º.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de PROMPEX, para que proceda a publicar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PENDAVIS PERALES
Presidente
Comisión para la Promoción de
Exportaciones - PROMPEX

0969

SUNAT

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio 2002

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 002-2002-SUNAT

Lima, 10 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850- aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-SUNAT, se establece que las entidades que, como SUNAT, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la misma deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones

y Contrataciones en el que se consigne tanto el tipo de bienes y servicios que se requerirá durante el ejercicio presupuestal como el monto del presupuesto requerido;

Que de conformidad con lo establecido en el referido Artículo 7º dicho Plan Anual debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 14º del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 041-98/SUNAT y modificado por Resolución de Superintendencia Nº 004-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al ejercicio 2002 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Logística remita copia de la presente Resolución al CONSUCODE y PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación y ponerla a disposición de los interesados, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 7º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ENRIQUE DEZA URQUIAGA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

0894

Declaran nulidad de la adjudicación de menor cuantía AMCB Nº 001-ID0000-2001-SUNAT

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 005-2002/SUNAT**

Lima, 14 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía AMCB Nº 001-ID0000-2001-SUNAT, para la adquisición de equipos de fax y máquinas fotocopiantes;

Que en los factores de la evaluación técnica referidos a la experiencia en la actividad del postor (anexo 03) de las Bases, no se precisó con exactitud los años de experiencia que se requerían para asignar el puntaje;

Que, por otra parte, mediante una fe de erratas se trató de subsanar errores en el cuadro de la lista de bienes y servicios conexos de la página 6 de las Bases y en el rubro plazo de entrega de los criterios de evaluación de las mismas Bases;

Que en el ítem 2 se otorgó la buena pro a un postor que ofertó una fotocopiantes con voltaje 220v.60Hz adaptado con un transformador externo, cuando en las Bases se requirió como fuente de energía de alto voltaje 220v.60Hz;

Que en el ítem 3 se otorgó la buena pro a un postor que ofertó en su propuesta técnica una fotocopiantes de determinada marca y modelo y, sin embargo, en su propuesta económica precisaba distinta marca y modelo, siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59º del Reglamento de la Ley Nº 26850 los errores u omisiones de las propuestas económicas no pueden ser subsanadas;

Que de lo indicado en los considerandos precedentes, se concluye que no se han establecido con exactitud en las Bases los criterios de evaluación y se ha dado en el proceso una inadecuada evaluación de las propuestas de los postores, incumpliendo lo dis-

puesto en los Artículos 40º, 59º y 67º del citado Reglamento;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57º de dicho Texto y en el Artículo 26º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, la máxima autoridad administrativa de la entidad puede declarar la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14º del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 041-98/SUNAT y modificado por Resolución de Superintendencia Nº 004-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía AMCB Nº 001-ID0000-2001-SUNAT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de elaboración de Bases.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ENRIQUE DEZA URQUIAGA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

0909

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen rectificar área, desafectar predios y primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ancash, Lima, Tumbes

**JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 001-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero del 2002

Visto el Expediente Nº 396792, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 2 223,00 m2 ubicado a la altura del kilómetro 300,80 de la Carretera Panamericana Norte, conformado por los Lotes Nºs. 3, 4 y 5 de la Manzana 23 del Balneario Municipal de Tuquillo, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 9 de fecha 25 de marzo de 1961, se autoriza al Concejo Distrital de Huarney a efectuar la venta en pública subasta de los terrenos destinados a casa habitación en el Balneario Municipal de Tuquillo, disponiendo a su vez que la Dirección de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda y Comercio, hoy Superintendencia de Bienes Nacionales, extendiera las Escrituras Públicas correspondientes;

Que, entre los citados terrenos se encuentra el predio de 2 223,00 m2 ubicado a la altura del kilómetro 300,80 de la Carretera Panamericana Norte, conformado por los Lotes Nºs 3, 4 y 5 de la Manzana 23 del Balneario Municipal de Tuquillo, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, el mismo que fue vendido en subasta pública por el Concejo Distrital de Huarney;

Que, el terreno submatría no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Casma, en virtud de lo señalado en el Certificado Compendioso de fecha 20 de setiembre del 2001, emitido por la Oficina Registral Chavín;

Que, realizada la inspección técnica se ha verificado que el terreno se halla parcialmente definido con parámetros corridos y por ambientes levantados en el interior; que sobre un área de 340,00 m² aproximadamente se ha levantado una vivienda de un solo piso, con material noble, y en la parte frontal de la vivienda se han efectuado trabajos de remodelación, destinándose como restaurante y alojamiento para los veraneantes;

Que, no habiéndose otorgado en su oportunidad la Escritura Pública a que se refiere el Decreto Supremo N° 9 de fecha 25 de marzo de 1961 antes descrito, corresponde disponer la primera inscripción de dominio del predio submateria de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Que, el inciso s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-85-VC, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 089-2001/SBN-JAR de fecha 28 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 223,00 m² ubicado a la altura del kilómetro 300,80 de la Carretera Panamericana Norte, conformado por los Lotes N°s. 3, 4 y 5 de la Manzana 23 del Balneario Municipal de Tuquillo, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral Chavín de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0805

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 002-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 075-2001/SBN-JAR, con el cual se sustenta el trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 3 308 891,36 m² ubicado entre los Kilómetros 50,50 y 53,00 de la Autopista Panamericana Sur, en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Oficio N° 2396-2001/RPU-GOD1 de fecha 23 de octubre del 2001, emitido por el Registro Predial Urbano el terreno de 3 308 891,36 m² ubicado entre los Kilómetros 50,50 y 53,00 de la Autopista Panamericana Sur, en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, no presenta antecedentes en dicho registro;

Que, el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, mediante Certificado de fecha 11 de octubre del 2001, señala que el terreno no se encuentra inscrito;

Que, realizada la inspección técnica el 3 de setiembre del 2001, se ha verificado que el terreno submateria

se ubica a continuación del casco urbano del distrito de Santa María del Mar, así como que se encuentra desocupado y libre de edificaciones;

Que, a través de la tramitación del expediente sustantatorio de la presente resolución se han recabado los informes de las instituciones que deben emitir opinión respecto a los predios de naturaleza eriazos y ribereña, ubicados en áreas urbanas o extra urbanas, materia de trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran como bienes de propiedad estatal; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno submateria de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Que, el inciso s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 088-2001/SBN-JAR de fecha 28 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 308 891,36 m² ubicado entre los Kilómetros 50,50 y 53,00 de la Autopista Panamericana Sur, en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0806

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 003-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 04531-98 correspondiente a la rectificación de área del terreno de 44 303,00 m², ubicado en la calle Cajamarca N° 109, ubicado en el distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, doña Isabel Peral y Wilson de Lloret era propietaria del predio denominado "Huerta El Potao" con un área de 44 303,00 m², inscrito en el Asiento 12 de fojas 458 del tomo 54 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, el mismo que, en mérito a la Escritura Pública de Venta del 13 de febrero de 1924, otorgada ante el Notario Público José del Carmen Sánchez, transfirió a favor del Estado con un área de 56 866,00 m², cuyos

linderos y medidas perimétricas obran en la citada Escritura Pública;

Que, en mérito a la citada transferencia, el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima inscribió a nombre del Estado el área de 44 303,00 m², por tratarse del área efectivamente inscrita a favor de la transferente, en el Asiento 13 de fojas 458 del tomo 54, trasladado al Asiento 6 c) de la Ficha N° 1158470 del citado Registro;

Que, efectuada la inspección técnica el 21 de agosto del 2001, empleando modernos sistemas de medición, se ha verificado que el área real del predio es de 56 547,86 m²; existiendo una diferencia respecto al área registrada que no se encuentra dentro de la variación admisible establecida por el Artículo 71° del Reglamento de las Inscripciones;

Que, en tal sentido, es procedente efectuar la rectificación del área y linderos, con arreglo a lo establecido en la décima disposición complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y a las facultades conferidas a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones mediante Resolución N° 362-2001/SBN de fecha 11 de diciembre del 2001;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 362-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 085-2001/SBN-JAR de fecha 18 diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el área de 44 303,00 m² del predio ubicado en la calle Cajamarca N° 109, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 1158470 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, por el área real de 56 547,86 m², según documentación técnica que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la rectificación de área dispuesta en el artículo precedente en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0812

**JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 004-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto, el Expediente N° 84753, mediante el cual se sustenta la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del inmueble de 208,80 m² ubicado frente a la Av. Faustino Piaggio N° 194, altura del Kilómetro 1241 de la Panamericana Norte, antes avenida Panamericana N° 12, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 397-75-VC-4400 de fecha 6 de noviembre de 1975, se aprobó el Aporte de Capital por parte del Estado a favor del Banco de la Nación, del inmueble ubicado en la avenida Panamericana N° 12, hoy ubicado frente a la avenida Faustino Piaggio N° 194, altura del Kilómetro 1241 de la Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

Que, el Certificado de fecha 15 de diciembre de 1998, expedido por la Municipalidad Provincial de Contralmi-

rante Villar, Región Grau de la Subregión Tumbes, señala que el Banco de la Nación - Agencia Zorritos, se encuentra en posesión del inmueble;

Que, a través del Informe Técnico N° 107-2001/SBN-DIN de fecha 30 de marzo del 2001, se da cuenta de la inspección técnica realizada al inmueble, con fecha 16 de marzo del 2001, señalando que actualmente se encuentra funcionando la Agencia Zorritos del Banco de la Nación;

Que, según Certificado Registral de fecha 10 de julio del 2001, expedido por la Oficina Registral de Tumbes, el citado predio no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Tumbes, y así mismo, con Oficio N° 2176-2001-RPU-GOD.1 el Registro Predial Urbano indica que el terreno no se halla dentro de su competencia;

Que, el predio antes citado constituye propiedad del Estado, debiendo por tanto, disponerse la inscripción en primera de dominio, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el inciso s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 083-2001/SBN-JAR de fecha 17 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 208.80 m², ubicado frente a la avenida Faustino Piaggio N° 194, altura del Kilómetro 1241 de la Panamericana Norte, antes avenida Panamericana N° 12, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, según los documentos técnicos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio, a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0807

**JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 005-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 074-2001/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 683 866,50 m² ubicado con frente a la avenida Alejandro Bertello, a una distancia de 428,50 metros del eje de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Oficio N° 1511-2001/RPU-GOD1 de fecha 23 de octubre del 2001, emitido por el Registro

Predial Urbano el terreno de 708 155,54 m², que involucra el área de 683 866,50 m², ubicado con frente a la avenida Alejandro Bertello, a una distancia de 428,50 metros del eje de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, no presenta antecedentes en dicho registro;

Que, el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, mediante Certificado de fecha 16 de octubre del 2001, señala que el terreno no se encuentra inscrito en dicho registro;

Que, realizada la inspección técnica el 16 de julio del 2001, se ha verificado que el terreno submateria se ubica entre el casco urbano del distrito de Santa Rosa y el balneario del mismo nombre, así como que se encuentra desocupado y libre de edificaciones;

Que, a través de la tramitación del expediente sustentatorio de la presente Resolución se han acreditado los informes de las instituciones que deben emitir opinión respecto a los predios de naturaleza eriaza y ribereña, ubicados en áreas urbanas o extraurbanas, materia de trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran como bienes de propiedad estatal; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno submateria de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001 y Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Que, el inciso s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25556 modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 066-2001/SBN-JAR de fecha 30 de noviembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 683 866,50 m² ubicado con frente a la avenida Alejandro Bertello, a una distancia de 428,50 metros del eje de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0808

JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 006-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente Nº 03455-97, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 465,88 m², ubicado en el Cerro Pamplona, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1224, de fecha 30 de abril de 1997, la Municipalidad Metropolitana de Lima calificó de naturaleza eriaza el terreno de 3 465,88 m² ubicado en el Cerro Pamplona, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el terreno submateria no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en virtud de lo señalado en el Certificado Catastral, de fecha 23 de agosto del 2001, emitido por la Oficina Registral de Lima y Callao; asimismo, verificada la base gráfica del Registro Predial Urbano, no se ha hallado inscripción;

Que, realizada la inspección técnica el 12 de agosto de 2001, se ha verificado que el predio cuenta con una extensión de 3 466,45 m² y que constituye un terreno eriazo, ubicado en zona de expansión urbana;

Que, a través del trámite del expediente sustentatorio de la presente Resolución, se han acreditado los informes de las instituciones que deben emitir opinión respecto a los predios de naturaleza eriaza y ribereña, ubicados en áreas urbanas o extraurbanas, materia de trámite de primera de dominio a favor del Estado;

Que, el terreno antes descrito es de naturaleza eriaza y constituye propiedad del Estado en concordancia con lo dispuesto por el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, debiendo por tanto disponerse la inscripción en primera de dominio a favor del Estado, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001 y Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Que, el inciso s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25556, modificado por Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF y Resolución Ministerial Nº 248-86-VC-1200;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 084-2001/SBN-JAR de fecha 18 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 466,45 m² ubicado en el Cerro Pamplona, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0809

JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 007-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el expediente Nº 02715-96, que contiene los antecedentes de la afectación en uso del predio de 1 250,00 m² ubicado en la intersección de la calle 7 y Pasaje 47,

en la 2da. y 3ra. Etapa del Quinto Sector de la Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 199-83-VI-5600, de fecha 13 de setiembre de 1983, se afectó en uso a favor del Ministerio de Agricultura, el terreno de 1 250,00 m2 ubicado en la intersección de la calle 7 y Pasaje 47, en la 2da. y 3ra. Etapa del Quinto Sector de la Urbanización Pro, distrito de Los Olivos; para la construcción de "Mercados del Pueblo", por el Proyecto Integrado de Comercialización de Productos Agrarios "PROCOPRA";

Que, el citado terreno forma parte de un área de 6 379,28 m2 constituido por el Lote 2, Mz. "BBB5" con frente a la calle Confraternidad Urbanización Pro 5to Sector - 2da. Etapa, Los Olivos, el cual corre inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica Nº 11301130 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, así como registrado en el Asiento Nº 1758 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, a cargo de esta Superintendencia;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 7 de setiembre del 2001, se ha verificado que el predio se encuentra ocupado por la "Asociación de Comerciantes Nueva Esperanza del Mercado Mercantil de Pro", en calidad de arrendatarios de la empresa Mercados del Pueblo S.A. en Liquidación;

Que, en tal sentido, habiéndose variado el fin para el cual fue afectado el predio, procede su desafectación, conforme a lo establecido por el inciso a) del Artículo 96º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Que, el inciso s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25556, modificado por Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y Resolución Nº 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 082-2001/SBN-JAR de fecha 11 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la desafectación a favor del Estado del predio de 1 250,00 m2 ubicado en la intersección de la calle 7 y Pasaje 47, en la 2da. Etapa del Quinto Sector de la Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima y que forma parte de uno de mayor extensión inscrito en la Partida Nº 11301130 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, inscribirá la correspondiente desafectación a favor del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0813

**JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 008-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente Nº 737410, que contiene los antecedentes de la afectación en uso del predio de 2 683,42 m2, situado con frente a la calle José Álvarez

Calderón, constituido por el Lote 17 de la Manzana 3, del Conjunto Habitacional "Limatambo", del distrito San Borja, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 307-86-VC-5600, de fecha 8 de julio de 1986, se afectó en uso a favor del Arzobispado de Lima, el terreno de 2 683,42 m2, constituido por el Lote 17 de la manzana 3, ubicado en la intersección de las calles José Álvarez Calderón, la Vía Peatonal Sérvulo Gutiérrez y la calle 16 del Sector "A" del Conjunto Habitacional Las Torres de Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; a fin que lo destine a la construcción de una Iglesia y Centro Parroquial;

Que, el citado predio se encuentra inscrito a favor del Estado en la Ficha Nº 390157, que continúa en la Partida Electrónica Nº 45385493 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, así como registrado en el Asiento Nº 1562 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, a cargo de esta Superintendencia;

Que, efectuada la inspección técnica se ha verificado que el inmueble materia de la afectación en uso, está construido parcialmente, contando con un área libre de edificaciones que cuenta con 1 202,33 m2;

Que, en tal sentido al no cumplirse con el fin de la afectación en uso en el predio de 1 202,33 m2, éste debe ser desafectado conforme a lo establecido por el Artículo 96º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Que, el inciso s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25556, modificado por Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y Resolución Nº 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 081-2001/SBN-JAR de fecha 7 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desafectar parcialmente del Arzobispado de Lima el terreno de 1 202,33 m2, que forma parte del predio de 2 683,42 m2, que le fuera afectado en uso mediante Resolución Ministerial Nº 307-86-VC-5600 de fecha 8 de julio de 1986, ubicado frente a la calle José Álvarez Calderón, conformado por el lote Nº 17, Manzana "3" del Conjunto Habitacional Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima e inscrito en la Ficha Nº 390157, que continúa en la Partida Electrónica Nº 45385493 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, inscribirá la correspondiente desafectación a favor del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0814

**JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 009-2002/SBN-GO-JAR

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente Nº 077-2001/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de

dominio a favor del Estado del terreno de 3 596,48 m² ubicado a la altura del Kilómetro 100 de la Carretera Panamericana Sur, en la Playa denominada "El Delfín de Bujama" en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Certificado Catastral de fecha 7 de mayo del 2001, el terreno de 3 596,48 m² ubicado a la altura del Kilómetro 100 de la Carretera Panamericana Sur, en la Playa denominada "El Delfín de Bujama", distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete y revisada la base gráfica del Registro Predial Urbano, no se ha hallado inscripción;

Que, realizada la inspección técnica el 25 de octubre del 2001, se ha verificado que el terreno forma parte de la habilitación para uso recreacional con vivienda, conformada por la Asociación "El Delfín de Bujama", en donde se han levantado con material noble diversas edificaciones destinadas a vivienda de uso temporal, comprendiendo a su vez la principal vía de acceso y las áreas libres;

Que, a través de la tramitación del expediente sustentatorio de la presente resolución se han recabado los informes de las instituciones que deben emitir opinión respecto a los predios de naturaleza eriaz y ribereña, ubicados en áreas urbanas o extraurbanas, materia de trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran como bienes de propiedad estatal; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno submatría de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Artículo 33º del Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Que, el inciso s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 090-2001/SBN-JAR de fecha 28 de diciembre del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 596,48 m², ubicado a la altura del Kilómetro 100 de la Carretera Panamericana Sur, en la Playa denominada "El Delfín de Bujama" en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL AGUILA BRACAMONTE
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

0810

Transfieren terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, destinado a la construcción de terminal terrestre

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 001-2002/SBN-GO-JAD

La Molina, 2 de enero del 2002

Visto el Expediente N° 06772-2000, por el cual la Municipalidad Provincial de Camaná, solicita la transferencia del terreno de 12 118,75 m² ubicado en calle Prolongación Navarrete, conexión con la calle Moquegua, distrito y provincia de Camaná y departamento de Arequipa, a fin de destinarlo a la construcción de un terminal terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble antes señalado se encuentra inscrito a favor del Estado en la Ficha N° 00052606 del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa de la Oficina Registral Regional Arequipa, registrado en el Asiento N° 637 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP y calificado como zona de expansión urbana para fines de equipamiento urbano y comunal mediante la Resolución de Alcaldía N° 534-2001-MPC-A de fecha 1 de agosto del 2001;

Que, mediante Oficio N° 225-2000-CTAR/ST-GRASGBR, de fecha 9 de agosto del 2000, la Municipalidad Provincial de Camaná solicita la transferencia del terreno de 12 118,65 m² ubicado en calle Prolongación Navarrete, conexión con la calle Moquegua, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para destinarlo a la construcción de un terminal terrestre;

Que, la Municipalidad Provincial de Camaná atendiendo a su función de proporcionar al ciudadano la satisfacción de sus necesidades vitales de salubridad, recreación, transportes y comunicaciones aprobó el Acuerdo N° 010-2001-MPC-CPC de fecha 14 de agosto del 2001, declarando la necesidad e importancia que la provincia de Camaná cuente con un terminal terrestre, por lo que, ha presentado la documentación técnica y legal que sustenta la necesidad de su construcción;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, encargada de administrar los bienes del Estado, puede transferir a título gratuito los inmuebles de dominio privado a favor de las Municipalidades Provinciales para programas de desarrollo o inversión municipal, las que deben presentar sus planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa, a realizarse por cuenta propia o de terceros;

Que, mediante Oficio N° 749-2001-MPC-A del 30 de octubre del 2001, la Municipalidad Provincial de Camaná ha presentado el estudio técnico de factibilidad de construcción del terminal terrestre, el cual se realizará en 3 etapas, a concluirse en un plazo de 6 años;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 045-2001/SBN-JAD, de fecha 9 de octubre del 2001, procede aprobar la transferencia a título gratuito del terreno descrito, a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, para destinarlo a la construcción de un terminal terrestre, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 6 años;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Ley N° 25554 modificado por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná el terreno de propiedad del Estado de 12 118,65 m² ubicado en calle Prolongación Navarrete, conexión con la calle Moquegua, distrito y provincia de Camaná y departamento de Are-

quipa, inscrito en la Ficha N° 00052606 del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa, para ser destinado a la construcción de un terminal terrestre.

Artículo 2º.- En caso la Municipalidad Provincial de Camaná no cumpla con realizar en el terreno descrito la construcción del terminal terrestre más sus obras complementarias en el plazo de seis años o le otorgue un uso distinto, éste revertirá a favor del Estado.

Artículo 3º.- La Municipalidad Provincial de Camaná no podrá transferir en propiedad total o parcialmente a favor de terceros, el terreno descrito en el Artículo Primero, bajo sanción de nulidad.

Artículo 4º.- Por el mérito de la presente Resolución se procederá a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia patrimonial e inscribirla en la Oficina Registral Regional Arequipa y registrarla en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YALU PEREZ VASQUEZ
Jefe de Adjudicaciones

0815

Afectan en uso terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN N° 002-2002/SBN

La Molina, 4 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 214540, por el cual la Asociación de Propietarios y Residentes de la Lotización El Club - Huachipa, Municipalidad del Centro Poblado Menor Santa María de Huachipa, el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, y Obispado de Chosica solicitan la afectación en uso del terreno de 23 834,00 m², ubicado en la Manzana O-2, Lote N° 5, urbanización El Club, Segunda Etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del predio 23 834,00 m² ubicado en la Manzana O-2, Lote N° 5, urbanización El Club, Segunda Etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11056280 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y registrado en el Asiento N° 1278 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema N° 084-78-VC-4400, de fecha 21 de abril de 1978, se aprobó la afectación en uso a favor de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Lotización El Club Fundo Pedreros, la extensión de terreno de 23 834,00 m², ubicado en la Manzana O-2, Lote N° 5, urbanización El Club, Segunda Etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para que lo destine a la construcción de un complejo comunal integrado por salón comunal, colegio, capilla, biblioteca, guardería infantil, posta médica, oficina de correos, vivero comunal, campo deportivo, pabellón de administración y depósito;

Que a través del Informe N° 250-95-SBN-DAT, de fecha 18 de setiembre de 1995, la Dirección de Apoyo Técnico de la Superintendencia de Bienes Nacionales indica que sobre una extensión menor al 20% del área submatéria ha sido edificado un local comunal, centro de salud y parroquia;

Que, la Asociación de Propietarios y Residentes de la Lotización El Club Huachipa, cuya razón social anterior era Asociación de Propietarios y Residentes de la Lotización "El Club Fundo Pedreros", solicita la afectación en uso del área de terreno de 1 991,00 m², para la construcción de un local comunal;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado Menor Santa María solicita la afectación en uso de las áreas de 2 100,00 m², 2 457,00 m², 5 616,00 m² y 3 000,00 m², para destinarlo a la construcción de local municipal, estacionamiento y circulación, vivero-plaza de armas y centro deportivo recreacional, respectivamente;

Que los Ministerios de Salud y Educación, solicitan las áreas de 2 000,00 m² y 3 120,00 m², para la construcción de un Centro de Salud y de un Centro de Educación Especial para Niños Excepcionales, respectivamente;

Que, asimismo el Obispado de Chosica solicita el área de 3 550,00 m², para la construcción de un Centro Parroquial;

Que, mediante Informe N° 426-99/SBN-DAT, de fecha 13 de diciembre de 1999, la Dirección de Apoyo Técnico de la Superintendencia de Bienes Nacionales da cuenta de la inspección ocular, precisando que se están realizando labores de edificación por parte de las diversas instituciones solicitantes;

Que, al haberse cumplido parcialmente con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 084-78-VC-4400 y estando a la solicitud de la Asociación afectataria respecto de una nueva extensión de terreno, se concluye de dicho pedido una renuncia a la afectación conferida inicialmente, por lo que resulta necesario aprobar un acto administrativo de afectación en uso respecto del terreno de 23 834 m² descrito en el primer considerando, teniendo en cuenta la naturaleza del pedido de diversas entidades para destinarlo a fines de interés comunal;

Que, las afectaciones en uso se otorgan exclusivamente para el fin que se solicita, pudiendo el Estado ponerle término si el bien afectado deja de ser aplicado al fin para el que se otorgó, así como si transcurridos dos años desde la fecha de la afectación, no se hubiera destinado al fin correspondiente, sin quedar obligado al pago de mejoras ni de indemnización alguna por las obras ejecutadas;

Que, las afectaciones en uso de propiedad inmobiliaria estatal, se aprueban mediante Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales, a favor de las reparticiones del Estado y de los Concejos Municipales para el funcionamiento de sus dependencias y/o a favor de instituciones particulares, que desempeñen una labor que signifique una colaboración con la función social del Estado, por lo que en el presente caso es procedente atender las correspondientes solicitudes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78º y siguientes del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, concordado con el Decreto de Urgencia N° 071-2001;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556 modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Ley N° 25554, modificado por Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Afectar en uso el terreno de 23 834,00 m², ubicado en la Manzana O-2, Lote N° 5, urbanización El Club, Segunda Etapa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según el detalle siguiente:

- a. 2 100,00 m² a favor de la Municipalidad del "Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa", para que se destine a su local municipal;
- b. 2 457,00 m² a favor de la Municipalidad del "Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa", para que se destine a zona de circulación y estacionamiento;
- c. 5 616,00 m² a favor de la Municipalidad del "Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa", para que se destine a un Vivero y a su Plaza de Armas;
- d. 2 000,00 m² a favor del Ministerio de Salud, para que se destine a la construcción de un Centro de Salud;
- e. 3 120,00 m² a favor del Ministerio de Educación, para que los destine la construcción de un "Centro de Educación Especial para Niños Excepcionales";
- f. 3 550,00 m² a favor del Obispado de Chosica, para que se destine a "Centro Parroquial";

g. 1 991,00 m² a favor de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Lotización El Club Huachipa, para que se destine a su local comunal; y,

h. 3 000,00 m² a favor de la Municipalidad del "Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa", para que se destine a un "Centro Recreacional-Deportivo".

Artículo 2º.- Las afectaciones en uso quedan sujetas a lo dispuesto por el Artículo 78º y siguientes del Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales, así como de los planos y memorias descriptivas sustentatorias, inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, las afectaciones en uso indicadas en el Artículo 1º.

Regístrese y comuníquese.

AIDA AMEZAGA MENENDEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

0811

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de La Molina sobre recepción de obras de habilitación urbana de terreno para uso residencial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 36693

Lima, 10 de diciembre de 2001

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTOS, los Expedientes N°s. 700768-97 y 6177-99; Documento Simple N° 31058-2001 y Codificado N° 19614-2001, que contiene el Oficio N° 119-2001/MDLM-DDU, mediante el cual la Municipalidad Distrital de La Molina solicita la ratificación de la Resolución Directoral N° 187-2001-MDLM-DDU, de fecha 9 de abril del 2001, promovido por LAS LAGUNAS DE LA MOLINA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2001-MDLM-DDU, emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina, con fecha 9 de abril de 2001, se resuelve Recepcionar, de conformidad con el Plano signado con el N° 018-2001-MDLM-DDU-DOPHU, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 31,705.31 m², calificado con el Uso Residencial de Baja Densidad "R-1", ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de propiedad de LAS LAGUNAS DE LA MOLINA S.A.

Que, del tenor del Artículo Segundo de la resolución materia de ratificación se advierte que la propietaria ha cumplido con cancelar los déficit de aportes de la presente habilitación a cada una de las entidades correspondientes, entendiéndose que se hace referencia a los déficit de aportes de Recreación Pública de 385.02 m², Ministerio de Educación de 192.51 m² y Otros Fines de 96.25 m², producto del mencionado incremento de 22,916.525 m² a 31,705.31 m².

Que, mediante Informe N° 171-2001-MML-DMDU-DHU-DCO, de fecha 3 de julio del 2001, se señala que de la documentación remitida por la recurrente no se acredita la cancelación de los déficit de los aportes señalados, sin embargo, con Memorandum N° 351-2001-MML-DMDU-DHU-DCO, de fecha 9 de octubre de 2001, se

comunica que, con Codificado N° 42904-2001, la Municipalidad Distrital de La Molina ha acreditado que el déficit de aportes de Recreación Pública de 385.02 m² y del Ministerio de Educación de 192.51 m², han sido cancelados, debiendo, por tanto, expedirse la Resolución correspondiente.

Que, con Documento Simple N° 31058-2001, la propietaria LAGUNAS DE LA MOLINA S.A. solicita la aplicación del silencio administrativo positivo amparándose en la Ley N° 26878, su Reglamento y demás disposiciones conexas; sin embargo, la normatividad vigente y de aplicación para la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Habilitaciones Urbanas, se encuentra contenida en las Ordenanzas Metropolitanas N°s. 133 y 273; por tanto, lo solicitado por la referida empresa no sería procedente. No obstante ello, se hace necesario precisar que, el silencio administrativo al que se hace referencia sólo es aplicable a la etapa de aprobación de habilitaciones urbana y no para el presente caso que se trata de una Recepción de Obras, conforme lo establece el Artículo 16º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, tal como se menciona en el Informe N° 289-2001-MML-DMDU-DHU-AL, de fecha 6 de setiembre del 2001.

Con el visto bueno de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal, con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Ordenanzas Metropolitanas N°s. 133 y 273, Decreto de Alcaldía N° 055-2000-MML, Edicto Metropolitano N° 021, Reglamento Nacional de Construcciones y Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo invocado por LAS LAGUNAS DE LA MOLINA S.A., por lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Directoral N° 187-2001-MDLM-DDU, emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina, con fecha 9 de abril de 2001, que resuelve Recepcionar, de conformidad con el Plano signado con el N° 018-2001-MDLM-DDU-DOPHU, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 31,705.31 m², calificado con el Uso Residencial de Baja Densidad "R-1", ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de propiedad de LAS LAGUNAS DE LA MOLINA S.A.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de La Molina y a la Oficina Registral de Lima y Callao, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la misma que estará a cargo de la interesada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

0870

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Metropolitano de Planificación para el año 2002

RESOLUCIÓN N° 016-2001-MML-IMP

Lima, 28 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 establece en su Artículo 7º la obligatoriedad de que cada entidad elabore un Plan Anual de

Adquisiciones y Contrataciones que será aprobado por la más alta autoridad administrativa del organismo, en este caso, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP.

Que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Abastecimientos y la Dirección de Personal, ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002, en base a lo programado en el Presupuesto de Bienes y Servicios para el año fiscal 2002.

De conformidad con la Ley N° 26850, su Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del IMP para el año 2002.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan aprobado en el Artículo 1º sea puesto a disposiciones de los interesados en el local del IMP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CONSIGLIERE CEVASCO
Director Ejecutivo
Instituto Metropolitano de Planificación

0976

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Rectifican artículo de la Res. N° 101-2001-AMDA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 749-2001-A/MDA

Ancón, 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO:

El Expediente N° 1677-2001, en el cual solicitan la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 101-2001-A/MDA sobre área de 59,984.10 m², al área actual de 65,145.67 m²; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del Expediente N° 995-2001, los recurrentes solicitan la aprobación del plano perimétrico, y para ello adjunta, a) Memoria Descriptiva del terreno, b) Plano de ubicación del terreno, c) Plano Perimétrico y Topográfico;

Que, asimismo la Asociación Pro Casa Huerta e Industrias Pecuarias "San Pedro de Ancón" con Expediente N° 1677-2001, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 101-2001-A/MDA, en el extremo que le adjudica el área de 59,984.60 m²;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 62-2001-UST/MDA, de fecha 3 de julio del año en curso, donde se ha procedido a efectuar la inspección ocular y la constatación del total de área que ocupa actualmente la Asociación, siendo de 65,145.67 m²;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR en el primer artículo de la Resolución de Alcaldía N° 101-2001-A/MDA, la misma que en virtud de las consideraciones expuestas deben señalarse como área de adjudicación en venta directa a la Asociación Pro Casa Huerta e Industrias Pecuarias "San Pedro de Ancón" con un área total de 65,145.67 m².

Artículo Segundo.- APROBAR, los planos Perimétrico y Topográfico presentados por dicha Asociación, suscrito por el ingeniero Pastor Froilann Carhuatocto Guerrero.

Artículo Tercero.- Encargar a las Areas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ORTECHO ROMERO
Alcalde

0977

MUNICIPALIDAD DE

CARABAYLLO

Otorgan beneficio de condonación de reajustes e intereses moratorios por deudas tributarias

ORDENANZA N° 011-2001/MDC

Carabayllo, 21 de diciembre de 2001

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 21/12/01 el proyecto de Ordenanza que regula los beneficios tributarios para los contribuyentes morosos del Impuesto Predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines correspondientes a las deudas de años anteriores hasta el 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10º Inc. 3) de la Ley N° 23853 establece que las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 4º del D.S. N° 131-99-EF-TUO del Código Tributario establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administran, mediante norma expresa con rango de ley;

Que, la recesión económica por la que atraviesa el país sigue siendo el impedimento principal para que el contribuyente no regularice su situación tributaria; estando a la oportunidad en que opcionalmente obtenga un remanente que le permita cumplir con sus obligaciones con la administración;

Que, el público contribuyente tanto en forma verbal como escrita ha solicitado un período de amnistía que facilita el cumplimiento de sus obligaciones. Haciéndose necesario otorgar facilidades para el cumplimiento de las mismas; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853; por UNANIMIDAD de los regidores asistentes a la presente sesión, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OTORGAR a partir del 21 de diciembre del 2001 al 31 de enero del 2002, la condonación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan a las deudas tributarias del Impuesto Predial de años anteriores hasta el año 2000 y la supresión del 30% del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y la condonación de los reajustes e intereses moratorios hasta el año 2000, a los contribuyentes que paguen al contado su deuda.

Artículo Segundo.- Exonerar de la multa por omisión de la Declaración Jurada Predial a los contribuyentes infractores que cancelen el total del Impuesto Predial adeudado.

Artículo Tercero.- Dispensar de la lectura del Acta de la presente Ordenanza para su inmediata ejecución.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Areas Administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA
Alcalde

0868

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Felicitan a congresistas que votaron a favor de la restitución del impuesto taurino

ACUERDO DE CONCEJO Nº 111-MDR

Rímac, 28 de diciembre del 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RÍMAC, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, bajo la Presidencia del señor Regidor WILLIAM MARTIN CASTAÑEDA LOZANO, con la asistencia de los señores Regidores: Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Emérita Iparraguirre Cuba, Jorge Estela Valdivia, Rafael Fernando Fuentes Galindo, Iris Elizabeth Armijo Vidal, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavaleta, Víctor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo;

Vista la moción presentada por el Regidor Rafael Fuentes Galindo de declarar personas no gratas en la jurisdicción del distrito del Rímac a 11 Congresistas de la República, Miembros de la Comisión Permanente del Congreso que no permitieron la restitución del Impuesto Taurino;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Estado concordado con el Art. 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a ley, son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, inexplicablemente al haberse debatido la aprobación de la Ley Nº 27616 el día 27 de diciembre del 2001, ley que restituye recursos a los Gobiernos Locales, con el voto en contra de 11 señores Congresistas de la República se le negó al pueblo rimense la restitución del Impuesto Taurino, dejando de percibir este impuesto que por ley le corresponde, impidiendo y recortando ingresos que redunden en beneficio y desarrollo del distrito, por lo que el Pleno del Concejo manifiesta su total rechazo ante la actitud de dichos Congresistas, declarándolos personas no gratas en el distrito del Rímac;

Que, asimismo el Pleno del Concejo manifiesta felicitar y declarar Padres de la Patria Ilustres en el distrito del Rímac a aquellos señores Congresistas que con su voto favorable, conscientes de su labor y responsabilidad del cargo que ocupan, mostraron su respaldo y apoyo a un derecho amparado por ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta respectiva, contando con el voto Unánime Mayoritario de los miembros del Concejo;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FELICITAR Y DECLARAR PADRES DE LA PATRIA ILUSTRES en el distrito del Rímac a los señores Congresistas de la República que votaron a favor de la restitución del impuesto taurino:

- Sr. Carlos Ferrero Costa	(PP)
- Sr. Henry Pease García	(PP)
- Sra. Ana Elena Townsend Diez Canseco	(PP)
- Sr. Javier Diez Canseco Cisneros	(UDP)
- Sr. Daniel Estrada Pérez	(UDP)
- Sr. Eduardo Camuaricra Meza	(SP-UDP)
- Sr. Claudio Mulder Bedoya	(APRA)
- Sr. Juan Valdivia Romero	(APRA)
- Sr. José Risco Montalván	(UN)

Artículo Segundo.- DECLARAR PERSONAS NO GRATAS en el distrito del Rímac a los señores Congresistas de la República que votaron en contra de la restitución del impuesto taurino:

- Sr. Luis Iberico Núñez	(FIM)
- Sr. Fausto Alvarado Dodero	(FIM)
- Sr. Gustavo Pacheco Villar	(FIM)
- Sra. Susana Higuchi	(FIM)
- Sra. Maruja Alfaro Huerta	(PP)
- Sr. Carlos Almeri Veramendi	(PP)
- Sr. Gilberto Díaz Peralta	(PP)
- Sr. Jesús Alvarado Hidalgo	(PP)
- Sr. Marcial Ayaipoma Alvarado	(PP)
- Sr. Alcides Llique Ventura	(PP)
- Sr. Glodomiro Sánchez Mejía	(PP)

Artículo Tercero.- Encargar a Dirección Municipal, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

0978

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan beneficio de condonación de intereses moratorios y multas administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002

San Juan de Lurigancho, 4 de enero de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe Nº 001-2002-DR/MSJL emitido por la Dirección de Rentas de fecha 2 de enero de 2002, sobre Ampliación de la Vigencia de la Ordenanza Nº 008 de fecha 21 de julio de 2001 y Ordenanza Nº 012 de fecha 28 de noviembre de 2001; "Condonación de Intereses Moratorios y Multas Administrativas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 008 de fecha 21 de julio del 2001, se aprobó la Condonación de Intereses y Multas Administrativas, prorrogándose su vigencia mediante Decreto de Alcaldía Nº 016 de fecha 1 de octubre de 2001, hasta el 31 de octubre de 2001, asimismo mediante Ordenanza Nº 012 de fecha 28 de noviembre de 2001 se amplió la vigencia de dicha Ordenanza hasta el 31 de diciembre del mismo año;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 008 de fecha 21 de julio de 2001, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias tendientes a ampliar, si fuese necesario, los plazos establecidos en la presente Ordenanza, y estando a los lineamientos de la actual gestión municipal que tiene como principal objetivo brindar las facilidades respectivas a los contribuyentes de esta jurisdicción Distrital resulta necesario prorrogar el otorgamiento de dichos beneficios;

Que, dada la difícil situación económica por la que atraviesa nuestra población y siendo política del Concejo Municipal otorgar las máximas facilidades a los contribuyentes de nuestro distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, mediante Informe N° 001-2002-DR/MSJL de fecha 2 de enero de 2002 emitido por la Dirección de Rentas se solicita la ampliación de la Vigencia de la Ordenanza N° 008 de fecha 21 de julio de 2001 y Ordenanza N° 012 de fecha 28 de noviembre del mismo año;

Estando a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el inciso 6) Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con cargo a dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE, hasta el 31 de enero de 2002, el beneficio de CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, otorgada mediante Ordenanza N° 008 de fecha 21 de julio de 2001, ampliada mediante Decreto de Alcaldía N° 016 de fecha 1 de octubre de 2001 y prorrogada con Ordenanza N° 012 de fecha 28 de noviembre de 2001.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Rentas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO ZÚÑIGA ESPINOZA
Alcalde

0871

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Designan integrantes de la Comisión contra la Corrupción para el año 2002

ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2002-ACSS

Santiago de Surco, 10 de enero de 2002

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 26 de diciembre de 1996, Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS de fecha 10 de diciembre de 1999 y en los Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Designar la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2002, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Alcalde : Sr. Carlos Dargent Chamot
Regidores : Sr. Héctor Sakuma Mundaca
 : Sr. Edouard Croquet Chanson
Periodista : Sr. Alejandro Guerrero Torres
Vecinos : Sr. Rogelio Cateriano Alzamora
 : Sr. Luis Lazo Avilés

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

0866

Establecen monto de dieta que percibirán regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 07-2002-ACSS

Santiago de Surco, 10 de enero de 2002

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2001-ACSS de fecha 11.ENE.2001 se determinó la dieta a percibir por cada señor Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco durante el ejercicio Presupuestal 2001;

Que, para el presente ejercicio se ha visto por conveniente ratificar lo acordado en el ejercicio anterior por convenir a los intereses de la Municipalidad y encontrarse conforme a los dispositivos legales que rigen la materia y a lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año 2002 (P.I.A. 2002) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21°, 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y en los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 26317, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Ratificar para el Ejercicio Presupuestal 2002, el Acuerdo de Concejo N° 05-2001-ACSS de fecha 11.ENE.2001, que fija la dieta de los señores regidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, entendiéndose que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable es la vigente al 1.ENE.2002.

Artículo Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

0867

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia del Régimen de Incentivos Tributarios (RIT) aprobado mediante las Ordenanzas N°s. 050 y 053

ORDENANZA N° 054

Villa María del Triunfo, 29 de diciembre del 2001

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre 2001, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Wilfredo Enríquez Palomino, Sra. Aurora Heredia Condemarin, Sra. Ana Sinche Rosales, Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Francisca Zea Arancibia, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Carlos Mejía Escajadillo, Sra. María Lora Figueroa, Sr. Javier Salas Zamalloa y Sr. Adrián Tarazona Fernández; se trató sobre la prórroga de Ordenanzas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 050 y su ampliatoria Ordenanza N° 053, se aprueba el Régimen de Incentivos Tributarios (RIT), cuyo vencimiento es el 31.DICIEMBRE.2001;

Que, el Pleno del Concejo considera necesario prorrogar el otorgamiento de dichos beneficios por un período prudencial;

De conformidad con los Arts. 36º, Inc. 3), 109º y 110º de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; así como Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31. ENERO.2002, el Régimen de Incentivos Tributarios (RIT), aprobado mediante Ordenanzas N°s. 050 y 053, en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Rentas, Unidad de Informática y Estadística, Unidad de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

0873

Prorrogan vigencia del Programa Especial de Regularización de Licencias de Apertura de Establecimientos

ORDENANZA N° 055

Villa María del Triunfo, 29 de diciembre del 2001

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre 2001, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Wilfredo Enríquez Palomino, Sra. Aurora Heredia Condemarin, Sra. Ana Sinche Rosales, Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Francisca Zea Arancibia, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Carlos Mejía Escajadillo, Sra. María Lora Figueroa, Sr. Javier Salas Zamalloa y Sr. Adrián Tarazona Fernández; se trató sobre la prórroga de Ordenanzas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 051 se prorroga hasta el 31.DICIEMBRE.2001, el Programa Especial de Regularización de Licencias de Apertura de Establecimientos PERLAE - 2001;

Que, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el País y nuestro distrito en particular, se hace necesario otorgar las mayores facilidades a nuestros vecinos a fin de que se puedan acogerse a este beneficio tributario;

Que, el Pleno del Concejo considera necesario prorrogar el otorgamiento de dichos beneficios por un período prudencial;

De conformidad con los Arts. 36º, Inc. 3), 109º y 110º de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; así como Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31. ENERO.2002, el Programa Especial de Regularización de Licencias de Apertura de Establecimientos PERLAE, aprobado mediante Ordenanza N° 051, en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Rentas, Unidad de Informática y Estadística, Unidad de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

0865

Establecen obligación de presentar Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado al Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicio

ORDENANZA N° 056

Villa María del Triunfo, 29 de diciembre del 2001

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2001, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Wilfredo Enríquez Palomino, Sra. Aurora Heredia Condemarin, Sra. Ana Sinche Rosales, Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Francisca Zea Arancibia, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Carlos Mejía Escajadillo, Sra. María Lora Figueroa, Sr. Javier Salas Zamalloa y Sr. Adrián Tarazona Fernández; se trató sobre Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 68º, Inc. 7) de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, determina que es función de las Municipalidades, en materia de Abastecimiento y Comercialización de productos: Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de servicios, así como controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que, la Ley N° 27180 modificatoria del Art. 71° del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal, establece la presentación de la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro;

Que, es necesario establecer con carácter de obligatorio la presentación de la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro Autorizado al establecimiento comercial, industrial y de servicios que operan en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, con el objetivo de administrar información actualizada;

Que, corresponde emitirse la respectiva Disposición Municipal;

De conformidad con los Arts. 36°, Inc. 3), 109° y 110° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; así como Ley N° 27180 modificatoria del Art. 71° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal; con el voto Mayoritario de los señores Regidores, con abstención del Sr. Wilfredo Enríquez Palomino; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo están obligados a presentar ante la Municipalidad, una Declaración Jurada simple y sin costo alguno de Permanencia en el Giro Autorizado al Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicio.

Artículo Segundo.- Establecer que la Declaración Jurada Anual simple de Permanencia en el Giro, deberá ser presentada durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal; iniciándose tal obligación a partir del Ejercicio Fiscal siguiente al que se hubiera obtenido la Autorización Municipal de Funcionamiento definitivo.

Artículo Tercero.- La omisión de la presentación de la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro en el plazo establecido en la presente Ordenanza constituirá infracción administrativa, la misma que será sancionada con una multa ascendente al equivalente del 2% de la UIT, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

0869

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA**

Aprueban compra por urgencia de leche de soya en polvo para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 144-2001-MPS**

Chimbote, 26 de diciembre del 2001

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2001, el Concejo Provincial del Santa trató sobre la Compra de Urgencia de Leche de Soya para el Programa Vaso de Leche;

Que, mediante Resolución N° 03 expedida por la Sala Corporativa Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, se suspende la ejecución de todos los efectos de la Resolución N° 330-2001.TC-S2, expedida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la misma que declaró improcedente el Recurso de revisión interpuesto por EUROFHARMA S.A., contra la Resolución de Alcaldía N° 339-2001-MPS, la misma que resolvió otorgar la buena pro a la Empresa

Importaciones JAO S.A.C., por haber sido presentada en forma extemporánea;

Que, la Empresa EUROFHARMA S.A. ha solicitado medida cautelar de no innovar para suspender la ejecución de todos los efectos de la Resolución de N° 330-2001-TC-S2 de CONSUCODE, pretendiendo dejar sin efecto el Proceso de Licitación Pública para adquisición de productos lácteos, cuya buena Pro ganó Inversiones J.A.O. S.A.C.;

Que, con Informe N° 107-2001-ADM-PVL-MPS, la Administradora del Programa Vaso de Leche comunica que la medida cautelar de No Innovar, concedida por la Sala Corporativa Especializada en lo Contencioso Administrativo a la Empresa EUROFHARMA S.A., va a generar un desabastecimiento de la Leche de Soya en Polvo contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 27470 Art. 4°, el mismo que textualmente prescribe... "El Programa Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana, situación del riesgo de la población beneficiaria que integra el Programa Vaso de Leche, la misma que por ser de extrema pobreza es el único elemento que consumen en su desayuno;

Que, con Informe Legal N° 1385-01-OAL-MPS, la Oficina de Asesoría Legal indica que el Art. 114° Inc. 2) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades textualiza "que la interposición de acciones legales en contra de las resoluciones municipales no suspende ni impide su cumplimiento..., salvo que el reclamante exponga razones atendibles ante el juez de la causa", que siendo así y estando a que se amparado una medida cautelar de no innovar ordenando la suspensión de la Resolución N° 330-2001-TC-S2 hasta que se emita un pronunciamiento de la controversia; siendo su cumplimiento en ineludible en aplicación del Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo el estado de desabastecimiento del producto de Leche de Soya, que en forma directa e inminente compromete los servicios de operatividad del Programa del Vaso de Leche;

Que, el Art. 108° Inc. 2) del D.S. N° 013-2001-PCM establece que la situación de urgencia debe de entenderse como un hecho de excepción de que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal y en concordancia al Art. 21° del D.S. N° 012-2001-PCM, que faculta a la entidad a la contratación y adquisición de los bienes, servicios u obras en caso de urgencia, por lo expuesto el letrado que suscribe el Informe Legal es de opinión que se autorice una compra de urgencia a efectos de evitar un inminente desabastecimiento de los insumos del Programa del Vaso de Leche;

Estando a lo dispuesto en el Art. 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con el voto en Mayoría de los señores regidores y con dispensa de la lectura del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Compra por Urgencia de 46,333.37 Kg. de Leche de Soya en polvo equivalente a la suma de S/. 422,560.33 nuevos soles, para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial del Santa, a efectos de garantizar el abastecimiento para los meses de enero y febrero (14 días) del año 2002, por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- La Dirección Municipal en coordinación con la Oficina de Administración y la Administración del Programa Vaso de Leche quedan encargados del cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la Contraloría General de la República, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO C. VILLANUEVA FERRERO
Alcalde

0874